

3. Otras disposiciones

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 27 de junio de 2022, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del Informe de fiscalización de cumplimiento de la contratación pública de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas: análisis de las actuaciones de emergencia tramitadas al amparo del artículo 120 de la LCSP. 2018 y 2019.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión celebrada el 7 de abril de 2022,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de fiscalización de cumplimiento de la contratación pública de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas: análisis de las actuaciones de emergencia tramitadas al amparo del artículo 120 de la LCSP, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.

Sevilla, 27 de junio de 2022.- La Presidenta, Carmen Núñez García.

FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES VINCULADAS: ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES DE EMERGENCIA TRAMITADAS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 120 DE LA LCSP. 2018 Y 2019

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 7 de abril de 2022, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar el Informe de fiscalización de cumplimiento de la contratación pública de la administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas: análisis de las actuaciones de emergencia tramitadas al amparo del artículo 120 de la LCSP, correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS GESTORES DE LA ADMINISTRACIÓN
3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
 - 3.1. Objetivos
 - 3.2. Alcance
4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES
 - 4.1. Incumplimientos referidos a la remisión de la información contractual a la Cámara de Cuentas de Andalucía; al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía y a los perfiles de contratación
 - 4.2. Incumplimientos relativos a la contratación de emergencia fiscalizada
5. OPINIÓN CON SALVEDADES
6. OTROS ASPECTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN
 - 6.1. Observaciones relativas a los perfiles de contratación y a los contratos formalizados en los ejercicios 2018 y 2019 por la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que conforman el Sector Público Andaluz
 - 6.2. Observaciones referidas a la contratación de emergencia fiscalizada

00264255

7. RECOMENDACIONES**8. APÉNDICE 1: REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN**

8.1. Muestra analizada

8.2. Observaciones puestas de manifiesto en la fiscalización de las actuaciones de emergencia tramitadas en 2018 y 2019

9. APÉNDICE 2: INFORMACIÓN ADICIONAL

9.1. Conocimiento de toda la actividad contractual realizada en los ejercicios 2018 y 2019 por todas las entidades del sector público de la Junta de Andalucía

9.2. Conocimiento de la actividad contractual realizada en los ejercicios 2018 y 2019 por la Administración de la Junta de Andalucía (Consejerías y Agencias Administrativas)

9.2.1. Contratos formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2018

9.2.2. Contratos formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2019

9.3. Empresas adjudicatarias de los contratos formalizados en 2018 y 2019 por la Administración de la Junta de Andalucía (Consejerías y Agencias Administrativas)

10. ANEXOS**11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE****ABREVIATURAS Y SIGLAS**

AAEE	Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.
ADCA	Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.
AGAPA	Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
ATA	Agencia Tributaria de Andalucía.
CAAC	Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
GIRO	Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos.
IAAP	Instituto Andaluz de Administración Pública.
IECA	Instituto Andaluz de Estadística y Cartografía.
IAJ	Instituto Andaluz de la Juventud.
IAM	Instituto Andaluz de la Mujer.
IAPRL	Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
IDEA	Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
IAFAPAPE	Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.
IGJA	Intervención General de la Junta de Andalucía.
LAJA	Ley de la Administración de la Junta de Andalucía.
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
MENAS	Menores no acompañados.
PAG	Patronato de la Alhambra y Generalife.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PLACSP	Plataforma de Contratación del Sector Público.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
SAE	Servicio Andaluz de Empleo.
SAS	Servicio Andaluz de Salud.
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
TS	Tribunal Supremo.

1. INTRODUCCIÓN

- 1 El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en el Plan de Actuaciones para el ejercicio 2020 el informe *“Fiscalización de cumplimiento de la contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas: Análisis de las actuaciones de emergencia tramitadas al amparo del artículo 120 de la LCSP. Ejercicios 2018 y 2019”* (JA 10/2020).

La fiscalización de la contratación pública es un trabajo que tiene carácter recurrente. La perspectiva que se inicia con este trabajo es la de idear una secuencia para la fiscalización de sus principales áreas de riesgo, independientes de su materialidad, focalizando en cada informe una de las distintas patologías que se suscitan en el procedimiento de contratación. Ello sin perder, a su vez, una imagen de conjunto, ofreciendo un análisis contextual estadístico que describa de manera agregada el marco general de la contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas.

- 2 La celebración de los contratos por parte de las Administraciones Públicas supone el sometimiento a los principios generales de la contratación enumerados en el artículo 1 de la LCSP y requiere la previa tramitación del expediente administrativo al que se han de incorporar y justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 116 de la citada norma.

Sin embargo, este régimen general y ordinario cede ante la necesidad de actuar de manera inmediata, cuando haya que evitar o remediar las consecuencias y los perjuicios que se pudieran producir frente un escenario excepcional que sea imposible de prever para el órgano de contratación, o ante situaciones de extraordinaria complejidad en su gestión.

Aparece así *“la contratación pública de emergencia”* como un régimen excepcional en que el órgano de contratación, sin obligación de tramitar el expediente, puede ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

- 3 Se plantea esta fiscalización habida cuenta del riesgo que supone la inaplicación, a los contratos así tramitados, de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, transparencia y publicidad, que disciplinan con carácter general la contratación pública. De manera que constituye un ámbito vulnerable a las malas prácticas en la gestión como consecuencia de las facilidades introducidas en los procedimientos de adjudicación y en la reducción de controles presupuestarios y financieros para garantizar la rápida ejecución de las prestaciones.
- 4 La regulación de la tramitación de emergencia se contiene en el artículo 120 de la LCSP. Por ser una forma de tramitación excepcional, su uso ha de tener carácter restrictivo, operando solo cuando concurren los supuestos de hecho definidos en el citado precepto: *“solo cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional y cuya solución no pueda lograrse mediante alguno de los restantes procedimientos previstos en la Ley”*.

- 5 De conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo y en la doctrina jurisprudencial y administrativa que ha establecido las condiciones y límites establecidos a su ejercicio, para que proceda la tramitación de emergencia son necesarios la concurrencia, de manera acumulativa, de los siguientes requisitos¹:

a) *La concurrencia de algunos de los supuestos que taxativamente establece la ley, sin que sea suficiente cualquier otra circunstancia que dé lugar a una situación de urgencia;*

b) *Que no sea suficiente para resolver la situación la utilización de otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia;*

c) *La emergencia ha de ser apreciada por el órgano de contratación;*

d) *La tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.*

e) *Que la causa de la emergencia no sea imputable al propio órgano de contratación, de manera que hubiera podido ser evitada por éste mediante una actuación diligente.*²

2. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS GESTORES DE LA ADMINISTRACIÓN

- 6 Conforme al Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía³, a la Dirección General de Patrimonio corresponde la coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía, siendo responsable de los sistemas de información sobre la actividad contractual (Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma, Portal de contratación de la Junta de Andalucía, Plataforma electrónica, Perfil de contratante). Asimismo, le corresponde la remisión de los datos de la actividad contractual a este órgano de control.
- 7 Por su parte, la Intervención General de la Junta de Andalucía (IGJA) es el superior órgano de control interno y de contabilidad pública de la gestión económica de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales (artículo 13 del citado Decreto).
- 8 De otra parte, en las Consejerías y Agencias administrativas el órgano de contratación es la persona titular de las citadas entidades, sin perjuicio de las autorizaciones o delegaciones que en esta materia se establezcan en las normas de régimen interior que regulen la estructura or-

¹ Dado que, en estos casos, los poderes adjudicadores se apartan del principio básico del Tratado relativo a la transparencia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea exige que el recurso a este procedimiento tenga carácter excepcional. El Tribunal Supremo en Sentencia de 20 de enero de 1987 señala: "el examen de los supuestos de hecho determinantes de la aplicación de este régimen excepcional ha de ser hecho con un criterio de rigor por el riesgo que implica de no preservar adecuadamente el principio básico que anima toda la contratación administrativa de garantizar la igualdad de oportunidades de los administrados asegurando de paso, con ello la moralidad administrativa".

² Requisitos establecidos, entre otras, por la doctrina sentada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

³ Decreto aplicable atendiendo al alcance temporal del informe. El Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, crea la Dirección General de Contratación dependiente de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, como unidad administrativa técnica especializada en materia de contratación, efectuando una distribución de funciones entre esta nueva Dirección General y la Dirección General de Patrimonio, que anteriormente asumía parte de estas funciones.

gánica de aquellas. Asimismo, esas entidades cuentan con unidades de control interno. Los órganos citados son los responsables de establecer los sistemas de control necesarios para garantizar que la actividad contractual revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidos a fraude o error.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

- 9 La responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía consiste en expresar una opinión, basada en la fiscalización realizada, sobre la legalidad de la actividad contractual de los órganos de contratación de las Consejerías y Agencias Administrativas de la Junta de Andalucía en la tramitación de las actuaciones de emergencia llevadas a cabo en 2018 y 2019. De esta manera, se valora si la tramitación de emergencia se ajustó a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP y en la doctrina jurisprudencial y administrativa que lo interpreta.

Asimismo, la actuación de cumplimiento está dirigida a comprobar que las entidades integrantes de la Administración de la Junta de Andalucía cumplen la obligación de remitir a la institución de Control la información sobre su actividad contractual, así como la veracidad de la misma, por lo que se expresará también una opinión al respecto.

La auditoría se ha realizado de conformidad con los Principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo. En concreto con las ISSAI-ES 100 “Principios fundamentales de fiscalización del sector público,” ISSAI-ES 400 “Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento,” ISSAI-ES 4000 “Directrices para la fiscalización de cumplimiento” y la guía práctica de fiscalización GPF-OCEX 4001 “Las fiscalizaciones de cumplimiento de legalidad y modelos de informes”.

Dichos principios exigen que la Cámara de Cuentas de Andalucía cumpla los requerimientos de ética, y que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que la gestión de la actividad contractual fiscalizada resulte, en todos los aspectos significativos, conformes con la normativa aplicable.

Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno relevante para garantizar dicho cumplimiento, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Se considera que la evidencia de auditoría que se obtiene con el trabajo realizado proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar una opinión de auditoría de cumplimiento con salvedades, sobre la legalidad de la actividad contractual (emergencias) de las entidades fiscalizadas. Los trabajos de campo finalizaron en el mes de febrero de 2021.

3.1. Objetivos

- 10 El objetivo principal de este trabajo es dar cumplimiento al artículo 4º.1.d) de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que singulariza como función propia de la Institución la de «*fiscalizar especialmente los contratos administrativos celebrados por los componentes del sector público*».

Más concretamente, los objetivos que se persiguen en esta actuación son los siguientes:

- Comprobar que las entidades integrantes de la Administración de la Junta de Andalucía cumplen la obligación de remitir al Órgano de Control la información establecida en la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- Comprobar que los procedimientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio (Consejería de Hacienda y Financiación Europea), permiten conocer la totalidad de los contratos formalizados por los órganos con facultades de contratación, así como sus principales elementos definidores, y permiten hacer un tratamiento de los mismos.
- Verificar que la tramitación de los contratos que siguen la vía de emergencia, que sean objeto de fiscalización, se ajustan al régimen previsto en el artículo 120 de la LCSP, así como que integran los documentos exigidos por esa norma.

3.2. Alcance

- 11 El alcance objetivo, subjetivo y temporal de la fiscalización ha sido el siguiente:
- a) Tratamiento de los datos relativos a todos los contratos formalizados durante los ejercicios 2018 y 2019 por todos los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales, los consorcios y las entidades vinculadas a que se refiere la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA). Se abarca también la identificación y concentración de las empresas adjudicatarias de los contratos formalizados en dichos ejercicios por esas entidades.
 - b) Fiscalización de una muestra de los contratos tramitados al amparo del artículo 120 de la LCSP (emergencia) en los ejercicios 2018 y 2019 por las Consejerías y Agencias Administrativas de la Junta de Andalucía.

En la muestra se incluye la fiscalización de 46 actuaciones de emergencia, habiéndose analizado un total de 101 contratos⁴ que cuelgan de las referidas actuaciones que tienen un importe total de 47.234,88m€. La selección es representativa del 55,49% del número total de los expedientes

⁴ Los contratos reflejados en este informe son aquellos que han sido contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía. Los lotes se han considerado como contratos de manera individualizada puesto que cada lote requiere una formalización diferenciada. En este sentido, se han computado como un expediente con varios contratos o lotes aquellas actuaciones que incluyen varios adjudicatarios.

tramitados en esos ejercicios y del 54,31% de la cuantía comprometida, porcentajes que alcanzan el 100% de los contratos realizados por el 75% de esas entidades (cuadros nº 12 y 13).

c) El alcance temporal abarca los ejercicios 2018 y 2019, sin perjuicio de que para determinados aspectos de la fiscalización se haya efectuado un seguimiento hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo.

- 12 Como se ha expuesto, el alcance de los trabajos incluye las actuaciones de emergencia tramitadas por la Administración de la Junta de Andalucía durante los ejercicios 2018 y 2019. En los cuadros nº 1 y 2 se muestra la distribución del gasto atendiendo al órgano gestor y a la tipología de los contratos.

CONTRATOS TRAMITADOS POR LA VÍA DE EMERGENCIA, ARTÍCULO 120 LCSP. EJERCICIO 2018

ENTIDAD	OBRAS		SERVICIOS		TOTAL		%	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
C. DE FOMENTO Y VIVIENDA	50	22.750,91	-	-	50	22.750,91	51,55%	52,67%
C. DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	-	-	31	16.547,63	31	16.547,63	31,96%	38,31%
C. DE JUSTICIA E INTERIOR	-	-	1	213,25	1	213,25	1,03%	0,49%
C. MEDIO AMB. Y ORDENAC. TERRITORIO	3	2.540,00	-	-	3	2.540,00	3,09%	5,88%
IAFAPAPE	-	-	1	1,32	1	1,32	1,03%	*
PATRONATO DE LA ALHAMBRA GEN.	1	117,53	-	-	1	117,53	1,03%	0,27%
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	-	-	10	1.025,98	10	1.025,98	10,31%	2,38%
Total 2018	54	25.408,44	43	17.788,18	97	43.196,62	100,00%	100,00%

*: Cuantía inmaterial.

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía 2018.

Cuadro nº 1

CONTRATOS TRAMITADOS POR LA VÍA DE EMERGENCIA, ARTÍCULO 120 LCSP. EJERCICIO 2019 Y TOTAL

ENTIDAD	OBRAS		SERVICIOS		TOTAL		%	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
C. PRESID., ADMÓN..PÚB. E INTERIOR	19	663,97	-	-	19	663,97	22,35%	1,52%
C. TUR., REG., JUST. Y ADMÓN. LOCAL	-	-	1	140,12	1	140,12	1,18%	0,32%
C. AGR., GANAD., PESCA Y DESAR.SOSTEN.	7	4.537,30	4	248,57	11	4.785,87	12,94%	10,93%
C. CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	2	207,86*	-	-	2	207,86	2,35%	0,47%
C. EMPR., FORMAC. Y TRAB. AUTÓNOMO	-	-	1	257,13	1	257,13	1,18%	0,59%
C. FOMENTO, INFR. Y ORDEN. TERRITOR.	18	13.437,49	30	23.126,20	48	36.563,70	56,47%	83,51%
PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GEN.	1	699,40	-	-	1	699,40	1,18%	1,60%
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	-	-	2	467,43	2	467,43	2,35%	1,07%
Total 2019	47	19.546,03	38	24.239,45	85	43.785,47	100,00%	100,00%
TOTAL 2018 Y 2019	101	44.954,47	81	42.027,62	182	86.982,09	100,00%	100,00%

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía 2019.

Cuadro nº 2

- 13 Según los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, durante los ejercicios 2018 y 2019 las Consejerías y Agencias Administrativas de la Junta de Andalucía han adjudicado un total de 182 actuaciones tramitadas por la vía de emergencia (artículo 120 de la LCSP) por un importe global de 86.982,09 m€. De ellas 97 (53,29%) se tramitaron en 2018 por 43.196,62 m€ (49,66 %) y 85 (46,70%) en 2019 por 43.785,47m€ (50,33%). Cuadros nº 1 y 2.

De los 182 contratos tramitados 101 (representativos del 55,49% del total) son contratos de obras que importan 44.954,47 m€ (51,68% % de la inversión global) y 81 (44,50%) son contratos de servicios por 42.027,62m€ (48,31% de la cuantía adjudicada).

El órgano gestor que ha tramitado un mayor número de contratos por emergencia ha sido la Consejería de Fomento (53,84% en número y 68,19% en importe) seguido por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (17,03% y 19,02%, respectivamente).

- 14 En el cuadro nº 3 se reflejan los contratos tramitados por la vía de emergencia en 2018 y 2019 atendiendo al objeto de las actuaciones.

CONTRATOS DE EMERGENCIA SEGÚN SU OBJETO. EJERCICIOS 2018 Y 2019

OBJETO	Nº Contratos	Importe	% Nº	% Importe
Infraestructuras (carreteras)	98	59.314,60	53,85%	68,19%
Atención inmediata menores	31	16.547,63	17,03%	19,02%
Rescate	19	663,97	10,44%	0,76%
Otras infraestructuras	17	8.345,70	9,34%	9,59%
Servicio sanitario	12	1.493,41	6,59%	1,72%
Servicio judiciales, de vigilancia y consultoría	3	475,33	1,65%	0,55%
Docencia	1	1,32	0,55%	0,00%
Limpieza edificios administrativos	1	140,12	0,55%	0,16%
Total	182	86.982,08	100,00%	100,00%

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía 2018 y 2019.

Cuadro nº 3

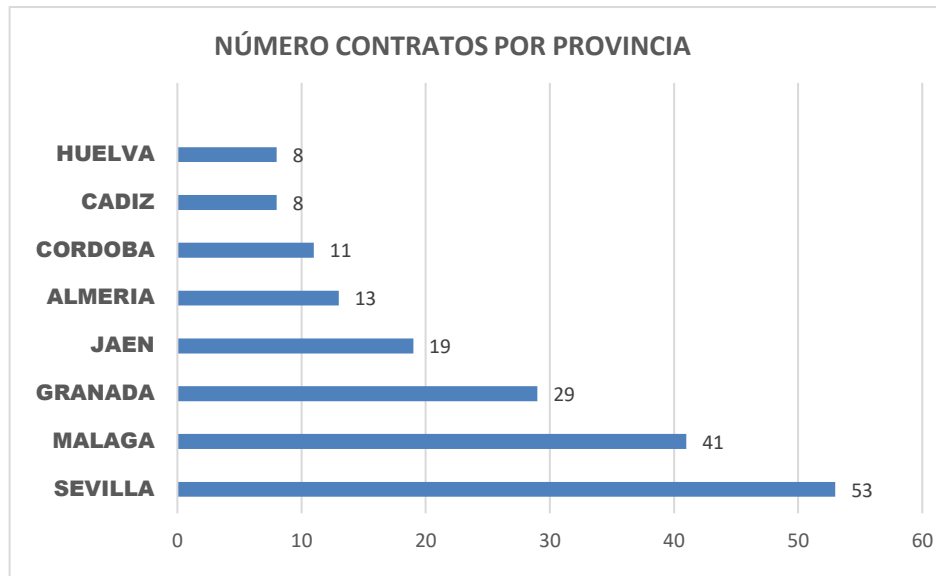
- 15 La mayor inversión se ha llevado a cabo en las obras destinadas al acondicionamiento de las carreteras de distintas provincias de Andalucía con el objeto de mantenerlas en condiciones óptimas de seguridad vial y corregir los efectos producidos por los fenómenos atmosféricos. Le siguen cuantitativamente las actuaciones destinadas a la protección de los menores inmigrantes no acompañados (MENAS) llegados a las costas y los puertos de la Comunidad Autónoma. En tercer lugar, se sitúan las obras de reconstrucción de las infraestructuras hidráulicas en distintos ámbitos geográficos ante los daños provocados por fenómenos meteorológicos para la recuperación de las condiciones de seguridad y funcionalidad de las mismas.
- 16 En cuadro nº 4 y en los gráficos nº 1 y 2 se presenta la contratación tramitada por la vía de emergencia atendiendo al lugar de ejecución del contrato. Sevilla acapara el 29,12% del número de las actuaciones llevadas a cabo en esos ejercicios y el 35,48% del importe total invertido en las mismas. Le sigue la provincia de Málaga con porcentajes del 22,53% y 14,96% respectivamente. Huelva y Cádiz y son las provincias en las que se ha efectuado una menor inversión en estas actuaciones.

CONTRATOS DE EMERGENCIA POR ÁMBITO GEOGRÁFICO, EJERCICIOS 2018 Y 2019

PROVINCIA	Nº CONTRATOS	IMPORTE	% Nº	% IMPORTE
SEVILLA	53	30.865,36	29,12%	35,48%
MÁLAGA	41	13.016,49	22,53%	14,96%
GRANADA	29	12.279,23	15,93%	14,12%
JAÉN	19	8.259,38	10,44%	9,50%
ALMERÍA	13	6.777,48	7,14%	7,79%
CÓRDOBA	11	6.254,81	6,04%	7,19%
CÁDIZ	8	5.843,43	4,40%	6,72%
HUELVA	8	3.685,90	4,40%	4,24%
TOTAL	182	86.982,08	100,00%	100,00%

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía 2018 y 2019.

Cuadro nº 4



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Registro de Contratos.

Gráfico nº 1



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Registro de Contratos.

Gráfico nº 2

4. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN CON SALVEDADES

- 17 A continuación, se recogen los incumplimientos legales significativos, que dan lugar a salvedades en la opinión de cumplimiento de la normativa aplicable a la contratación pública. La identificación de los contratos que incurren en cada una de ellas se contiene en el Anexo II.

4.1. Incumplimientos referidos a la remisión de la información contractual a la Cámara de Cuentas de Andalucía; al Registro de Contratos de la Junta de Andalucía y a los perfiles de contratación

- 18 La Dirección General de Patrimonio (Consejería de Hacienda y Financiación Europea) no ha comunicado a esta Institución de control en el plazo establecido en la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, la información sobre la contratación formalizada durante 2018 y 2019 por las entidades que componen el sector público de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dicha Resolución exigía su remisión antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente al que se hubiesen formalizado. Sin embargo, la información referida a los contratos adjudicados en 2018 fue recibida de forma provisional el 26 de junio de 2019 (3 meses y 26 días de retraso). Los datos definitivos y la Memoria anual de contratación Pública no se recibieron hasta el 17 de enero de 2020 (10 meses y 16 días).

También se ha producido retraso en la remisión de la información referida al ejercicio 2019. La Dirección General de Patrimonio ha efectuado 4 envíos de información siendo el último en el mes de abril de 2021 (13 meses después del plazo reglamentariamente exigido)⁵. A la fecha de cierre de los trabajos de campo (febrero/2021) no se encuentra elaborada la Memoria anual relativa al ejercicio 2019.

- 19 En los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía⁶ se detectan campos no cumplimentados, incorrecciones e incoherencias que conducen a confusiones, y a errores en la explotación y en el tratamiento de dichos datos.

Asimismo, en los archivos en los que se contiene la información sobre las modificaciones contractuales, artículos 203 a 207 de la LCSP, se observa cómo se produce una confusión entre esa figura y las prórrogas de contratos (artículo 29 de la LCSP) de manera que se tergiversan los registros y se incluyen modificaciones, que, en puridad no lo son, afectando a la calidad del dato y obstaculizando en definitiva su análisis y seguimiento.

La información allí contenida tampoco permite conocer si las modificaciones provienen de una previsión del propio pliego o bien son modificaciones no previstas en el mismo, y, por tanto, justificadas de acuerdo a alguno de los requisitos establecidos en el artículo 205 de la LCSP. Ni permite identificar el contrato originario del que trae su causa al objeto de calcular el porcentaje de incremento que representan sobre el mismo.⁷

⁵ El 28 de febrero de 2020 se produjo un primer envío de la información; un segundo el 25 de junio de 2020, un tercero el 30 de enero de 2021 y el último en abril de 2021. Con fecha 16 de junio de 2021 se publica la Memoria anual de contratación referida al ejercicio 2019.

⁶ La regulación del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía se contiene en capítulo 4 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades vinculadas.

⁷ La publicidad de las modificaciones resulta obligatoria conforme al apartado 3, letra c) del art. 63 de la LCSP.

Asimismo, en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía se expresan procedimientos de adjudicación no recogidos estrictamente en la LCSP.

También se observan incoherencias en los campos destinados a los contratos menores (contratos que superan los umbrales establecidos en el artículo 118 de la LCPS, diferencias entre fecha de adjudicación y de formalización, campos destinados a identificar la empresa adjudicataria sin contenido...).

Las incidencias expuestas, además de generar confusión en cuanto al régimen aplicable, ponen de manifiesto la falta de control y verificación de los datos publicados en el citado Registro, cuestión que afecta, por tanto, a la calidad del dato.

Si bien la responsabilidad de lo publicado en los perfiles y en el Registro es de los propios órganos gestores, la Dirección General de Patrimonio no tiene implantados todos los sistemas necesarios que permitan controlar o verificar de forma previa la calidad de la información publicada, de manera que ésta sea veraz, exacta y completa y permita asegurar la adecuación, pertinencia y necesidad de los datos, actuación exigida por el artículo 33 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

- 20 En la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la fecha de cierre de los trabajos, ni el Registro de contratos ni los perfiles de contratación ofrecen datos abiertos en formato reutilizable de manera completa, no dándose, por tanto, un efectivo cumplimiento de la obligación contenida el artículo 63.1 de la LCSP (en relación con el apartado 8 del artículo 347 de la LCSP) que preceptúa que *“toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información”*.⁸

4.2. Incumplimientos relativos a la contratación de emergencia fiscalizada

Sobre la justificación de la tramitación de emergencia y los plazos de ejecución

- 21 En el 39,13% de los expedientes fiscalizados (18/46; que afectan al 35,24% del importe total de la muestra) la tramitación de emergencia se ha empleado para cubrir necesidades que podrían ser consideradas urgentes, pero no se acredita que hayan surgido de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afectasen a la defensa nacional, no justificándose por tanto la concurrencia de los supuestos taxativos previstos en el artículo 120.1 LCSP para la utilización de este régimen excepcional (Incidencia nº 1 Anexo II).
- 22 En el 50% de los supuestos analizados (23/46; que afectan al 35,04% del importe total de la muestra) no queda justificado que no hubiese sido posible remediar los daños utilizando otros procedimientos menos restrictivos de la concurrencia, tales como la tramitación abreviada o urgente regulada en el artículo 119 de la LCSP (que permite reducir a la mitad los plazos de los

⁸ “La Dirección General de Contratación está trabajando para ofrecer más información de datos abiertos en otros formatos más completos, útiles y actuales”. Nota añadida por la alegación presentada.

trámites de los procedimientos ordinarios), o utilizando el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia del artículo 168.b)⁹ (Incidencia nº 2 Anexo II).

- 23 En el 32,60% de los expedientes (15/46; que afectan al 28,49% del importe total de la muestra) no queda suficientemente justificado que la tramitación de emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación, de manera que no queda acreditado que la totalidad de las obras fueran indispensables para aliviar o evitar los daños derivados del acontecimiento catastrófico producido. Incluso en algunas de ellas pudieron exceder del daño causado y ser aprovechadas para acometer una modernización o una mejora en instalaciones e infraestructuras necesitadas de un mantenimiento ordinario (Incidencia nº 3 Anexo II).¹⁰

A este respecto el artículo 120.2 de la LCSP es explícito cuando precisa que *“Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley^{11”}.*

- 24 En el 13,04% de los expedientes (6/46; que afectan al 5,20% del importe total de la muestra) el tiempo transcurrido entre la producción del daño y la declaración de emergencia emitida por el órgano de contratación o el inicio de su reparación hace cuestionable el cumplimiento del límite temporal que ha de operar en las actuaciones de emergencia, límite que requiere la inmediatez con la acción que la justifica¹² (Incidencia nº 4 Anexo II).
- 25 El 36,95% de las actuaciones de emergencia fiscalizadas (17/46, que afectan al 29,17% del importe total de la muestra), obedecen a una necesidad que fue previsible y no sobrevenida para el órgano de contratación. De esta manera, el recurso a la tramitación de emergencia respondió más a la carencia de una diligente planificación o programación, de acuerdo con el artículo 28.4 de la LCSP¹³, que a la concurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 120 de la misma norma. El 60,86% de esos expedientes (14/23) han sido tramitados durante 2019 por la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio (Incidencia nº 5 Anexo II y Epígrafe 8.2).

⁹ Tramitación abreviada regulada en el artículo 119 de la LCSP: *“cuando exista una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público”*. Procedimiento negociado sin publicidad regulado en el artículo 168.b): *“imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, que demande una pronta ejecución que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”*.

¹⁰ Punto modificado por la alegación presentada.

¹¹ Las actuaciones que se desarrollen amparándose en una situación de emergencia deben ser las estrictamente indispensables para paliar las necesidades más apremiantes. La parte de actividad que no tenga carácter de emergencia, aunque sea necesaria para completar el objeto de atender esa situación, debe realizarse por los procedimientos ordinarios de la LCSP.

STS de 7 de abril de 1983: *“No basta la existencia de un acontecimiento de excepcional naturaleza del que dimana la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en los posible las consecuencias del suceso en cuestión”*.

¹² Vid. STS antes citada. Como aclara la jurisprudencia del TJUE *“si se invoca la extrema urgencia, la necesidad de contratación ha de satisfacerse inmediatamente. La excepción no puede invocarse para adjudicaciones de contratos que tarden más de lo que habrían tardado si se hubiera recurrido a otro procedimiento, abierto o restringido, incluidos los procedimientos (abiertos o restringidos) acelerados”*.

¹³ Artículo 28.4 de la LCSP: Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

- 26 El 19,56% de los expedientes (9/46) incluyen prestaciones en el objeto de estos contratos que no contemplan un hecho cierto, determinado y concreto que tenga cabida en los supuestos de hecho contemplados en el artículo 120.1 de LCSP, ni tampoco tienen encaje en el concepto de inmediatez (actuación inmediata) que requiere dicha tramitación excepcional¹⁴. Asimismo, el periodo de vigencia de estas actuaciones supera la cobertura y la prestación restrictiva por el tiempo imprescindible que exigiría la tramitación por esta vía. La totalidad de estos expedientes han sido tramitados durante 2019 por la Consejería de Fomento, Infraestructura y Ordenación del Territorio. El importe de estos contratos es representativo de un 20,71% del total de la muestra y de un 46,99% de la muestra correspondiente a ese órgano gestor (Apéndice 1. Epígrafe 8.2).
- 27 En el 2,17% de los expedientes analizados (1/46; que afectan al 0,14% del importe total de la muestra), el inicio de la ejecución de las prestaciones se ha excedido del plazo de un mes, contado desde la declaración de emergencia acordada por el órgano de contratación, por lo que, conforme al régimen preceptuado en el artículo 120.1.c), la contratación de dichas prestaciones requirió la tramitación de un procedimiento ordinario (Incidencia nº 7 Anexo II).
- 28 ¹⁵
- 29 En el 13,04 % de los expedientes (6/46) se han producido ampliaciones en los plazos de ejecución cuya aprobación tuvo lugar una vez finalizado el periodo de vigencia de una ampliación anterior, por lo que los trabajos desarrollados por la empresa durante esos meses se realizaron sin que existiese un acto administrativo que lo dotase de soporte jurídico. Debe recordarse que las prórrogas deben formalizarse dentro del plazo de vigencia de la actuación originaria o de los contratos que deriven de la misma, ya que conforme al artículo 49.3 de la LRJPAC *“en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

Sobre los requisitos de capacidad de los contratistas

- 30 Salvo en los tramitados por el SAS, en la generalidad de los expedientes (representativos del 95,65%; 44/46) no se ha obtenido evidencia documental de que el órgano de contratación haya comprobado, con carácter previo a la orden de inicio de prestación, la capacidad del contratista, su solvencia y el no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 60 de la LCSP (habilitación profesional de los adjudicatarios necesaria para realizar la prestación). Estas condiciones de aptitud son requisitos sin los cuales no puede celebrarse ningún contrato (artículo 54 de la LCSP).

¹⁴ Entre dichas prestaciones no compatibles con una actuación de emergencia pueden citarse: elaboración de informes de daños en la carretera; informes anuales de seguridad vial (cuando el contrato tiene un periodo de ejecución inferior al año); análisis de autorizaciones y sanciones; vigilancia de las carreteras para proponer interposición de denuncia; previsión de actuaciones ante sucesos que no se han producido; actuaciones a definir por el director del contrato; conservación, mantenimiento, vigilancia y custodia del centro de conservación... Incompatible con el concepto de emergencia resulta ser también la habilitación para que el ámbito del contrato pueda ser modificado a instancias de la Dirección General de Infraestructuras por posible reajuste de las zonas de conservación de la red de carreteras...".

¹⁵ Punto trasladado y añadido al punto 51 del informe con motivo de las alegaciones presentadas.

Sobre las tomas de razón por el Consejo de Gobierno

- 31 En el 8,70% de los expedientes (4/46; que afectan al 3,91% del importe total de la muestra), la dación de cuenta de los acuerdos de declaración de emergencia al Consejo de Gobierno para su toma de razón ha tenido lugar excediéndose del plazo de dos meses preceptuado en el artículo 120 b) de la LCSP¹⁶ (Incidencia nº 6 Anexo II).
- 32 La Dirección General de Infraestructuras (Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio) elevó al Consejo de Gobierno la toma de conocimiento del periodo inicial de las 9 actuaciones de emergencias tramitadas en 2019 referidas a los “servicios mínimos de diversas operaciones de conservación de las carreteras en varias provincias,” pero no se produjo la dación de cuenta de las 16 ampliaciones de esos servicios que posteriormente tuvieron lugar. La cuantía de estas (10.082,10m€) es significativa de un 21,34% del importe total de la muestra. Estas ampliaciones incrementaron un 178,06% el importe de las actuaciones de emergencias originarias y un 164% (66 meses) los plazos de iniciales de ejecución. En algunas de ellas esos incrementos se cifraron en un 700% (Epígrafe 8.2).

Sobre la fase de ejecución de los contratos

- 33 En el 56,44% de los contratos (57/101) que afectan al 78,26% de las actuaciones fiscalizadas, (36 /46 expedientes, y al 56,25% del importe total de la muestra), no consta el documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato con la empresa adjudicataria, trámite exigido por el artículo 154 de la LCSP (Incidencia nº 12 Anexo II).
- 34 En el 45,65% de los expedientes (21/46; que afectan al 32,65% del importe total de la muestra) no consta el acta formal de recepción de la prestación, exigida por el artículo 243 de la LCSP, y el 72,72% de las recepcionadas lo fueron con un retraso medio de 159 días (superior a 5 meses) con respecto al plazo estipulado en el precepto antes citado, sin que en estos casos la Intervención delegada reparase sobre tal extremo¹⁷ (Incidencias nº 10 y 11 del Anexo II y Anexo III).¹⁸

Estas circunstancias, además de incumplir lo preceptuado en los artículos 120 d) y 243 de la LCSP, resultan incoherentes con el concepto de emergencia que se basa, precisamente, en la necesidad de paliar el daño ocurrido cuanto antes. Debe recordarse que la recepción es un acto formal de conformidad con la prestación realizada por el contratista mediante el que la Administración da por recibido el contrato entregándolo *desde ese momento* al uso o servicio correspondiente, comenzando desde esta fecha el plazo de garantía.

Sobre la publicidad y transparencia de los contratos

- 35 En el 89,10% de los contratos (90/101, que afectan al 76,08% de las actuaciones, 35/46) se incumple lo preceptuado en los artículos 151 y 154 de la LCSP que exigen publicar en el perfil

¹⁶ El plazo de 30 días establecido en el artículo 120 b) de la LCSP, en relación con el artículo 34 de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, debe entenderse modificado por el artículo 14 de la Ley 11/1998 de 28 de diciembre, que lo cifra en 60 días.

¹⁷ En el caso de los contratos de obra los artículos 243. 6 de la LCSP y 168 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP permiten, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, la ocupación efectiva de las mismas o su puesta en servicio para el uso público, si bien ello solo procede por razones excepcionales de interés público que deben motivarse en el expediente.

¹⁸ Punto modificado por la alegación presentada.

del contratante, en un plazo no superior a 15 días, la adjudicación y formalización de los contratos. Asimismo, en estos expedientes, se incumple el artículo 63 de la LCSP ya que no existen en los datos abiertos en la PLACSP. Al 10,89% de los contratos se le ha dado publicidad en la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía con un retraso medio de 123 días sobre el plazo antes citado (Incidencia nº 8 y cuadro nº 5).¹⁹

PUBLICIDAD DE LAS ADJUDICACIONES	
Clave Interna	Retraso en la Publicidad
ADM-2019-0008-2019	357 DIAS
MED.AMB-01-2018	61 DIAS
MED.AMB-02-2018	61 DIAS
MED.AMB-03-2018	61 DIAS
AGRICULTURA-01-2019	24 DIAS
AGRICULTURA-02-2019	24 DIAS
AGRICULTURA-03-2019	24 DIAS
AGRICULTURA-04-2019	24 DIAS
AGRICULTURA-05-2019	24 DIAS
AGRICULTURA-06-2019	24 DIAS
TUR-01-2019	675 DÍAS

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 5

5. OPINIÓN CON SALVEDADES

- 36 En opinión de la Cámara de Cuentas de Andalucía, excepto por los incumplimientos descritos en el epígrafe “Fundamentos de la opinión con salvedades”, la actividad contractual desarrollada por los órganos de contratación de las Consejerías y Agencias Administrativas de la Junta de Andalucía a través de la tramitación de emergencia durante los ejercicios 2018 y 2019, así como la remisión de información contractual al órgano de control, resulta conforme, en los aspectos significativos, con la normativa aplicable.

6. OTROS ASPECTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

6.1. Observaciones relativas a los perfiles de contratación y a los contratos formalizados en los ejercicios 2018 y 2019 por la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que conforman el Sector Público Andaluz

Sobre los perfiles de contratación

- 37 La plataforma de contratación de la Junta de Andalucía no tiene su perfil alojado en la PLACSP al haber optado por publicar las convocatorias de licitaciones y sus resultados en dicha Plataforma mediante interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información²⁰.

¹⁹ Punto modificado por la alegación presentada.

²⁰ El artículo 347 de la LCSP permite a las Comunidades Autónomas dos opciones: La integración de sus perfiles en la PLACSP o establecer servicios de información similares a la plataforma en los que deben alojar sus perfiles de contratante de manera obligatoria. En idéntico sentido la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, en su Disposición adicional tercera, establece que en la PLACSP se publicará, en todo caso, *bien directamente* por los órganos de contratación *o bien por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información* de las diferentes administraciones y entidades públicas, la convocatoria de licitaciones y sus resultados de todas las entidades del sector público. Esta segunda opción es la seguida por la Junta de Andalucía.

Sobre la población de contratos formalizados en 2018 y 2019

- 38 El número total de contratos formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que conforman el Sector Público Andaluz durante el año 2018 e inscritos en el Registro de contratos fue de 68.214, por importe de 2.507,91 m€. Durante 2019 se han formalizado, según dicho Registro, un mayor número de contratos, 79.018 contratos (que supone un incremento de un 15,84%) por un importe total de 3.162,56 m€ (significativos de un incremento sobre 2018 de un 26,10%) (cuadros nº 18 y 19).
- 39 Las Agencias administrativas son las entidades del sector público de la Junta de Andalucía que acaparan, con diferencia, el mayor volumen de contratación al formalizar el 77,17% del número total de los formalizados en 2018 y el 63,82% del importe total comprometido. Porcentajes que ascienden al 65,32% y 39,46%, respectivamente en 2019 (cuadros nº 18 y 19).
- 40 El Servicio Andaluz de Salud es la Agencia que formalizó en esos ejercicios el mayor número de contratos y comprometió el mayor gasto, 90,15% en número de contratos y el 86,12% en cuantía, en 2018, y 87,43% y 56,99% respectivamente en 2019 (cuadros nº 22 a 27).

Sobre la contratación menor en 2018 y 2019

- 41 Resulta destacable el ingente volumen que representa la contratación menor respecto al total de contratos formalizados, en 2018 como en 2019, y el uso tan generalizado de esta figura, sobre todo en el SAS. De esta manera, los contratos menores, en número de 61.217, suponen un 89,74% del número total de los adjudicados por el sector público de Andalucía en el ejercicio 2018 y un 26,27% del importe global invertido en dicho ejercicio. Estos porcentajes ascienden respectivamente al 86,14% y al 21,23% en el ejercicio 2019.

Por tanto, a pesar de que la LCSP haya impuesto más limitaciones en la figura del contrato menor que el TRLCSP, no ha conseguido el efecto de minorar su utilización (Cuadros nº 18 y 19).

Las Agencias administrativas son las entidades que tramitan el mayor volumen de estos contratos al formalizar el 83,86%, del número total de contratos menores adjudicados en 2018 por el Sector Público Andaluz y el 82,47% del importe total realizado en esa contratación. Estos porcentajes ascienden en 2019 al 72,82% y al 80,86% respectivamente (Cuadros nº 18 y 19).

El SAS acapara el 91,74% de los contratos menores formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía (Junta de Andalucía, Agencias Administrativas y de Régimen Especial) y el 89,94% de la cuantía global de los mismos en 2018. Porcentajes que ascienden al 91,05% y 89,13% en 2019 (Cuadros nº 22, 24, 25 y 27).

- 42 En los cuadros nº 22 y 25 puede observarse como los contratos menores suponen el 100% de los formalizados en 2018 y 2019 por determinadas entidades, superándose el 80% en muchas de ellas.
- 43 Resulta significativo el incremento ocurrido en 2019 en el número de los contratos menores formalizados por las Fundaciones Públicas cifrado un 677,41% con respecto al ejercicio anterior, en concreto 4.288 contratos más que en 2018 (Cuadros nº 20 y 21).

- 44 Atendiendo a la cuantía de la contratación menor, son las Sociedades Mercantiles de Participación Mayoritaria Directa las entidades que en 2019 tienen los mayores incrementos (cifrado en un 129,41%) con respecto al importe invertido en el ejercicio anterior (Cuadros nº 20 y 21).

Sobre los procedimientos de adjudicación en 2018 y 2019

- 45 Como puede observarse en el cuadro nº 6, en 2018 solo el 1,43% del número total de los contratos adjudicados por la Administración de la Junta de Andalucía (Junta de Andalucía, Agencias Administrativas y de Régimen Especial) se adjudicaron por procedimiento abierto (31,56% atendiendo a la cuantía), un 0,16% por procedimiento negociado (3,97% atendiendo al importe) y el 95,95% mediante la contratación menor (32,30% invertido). Porcentajes similares a los del ejercicio 2019 (2,96% abiertos; 0,26% negociados y 93,09% mediante contratación menor), cuadros nº 24 y 27.

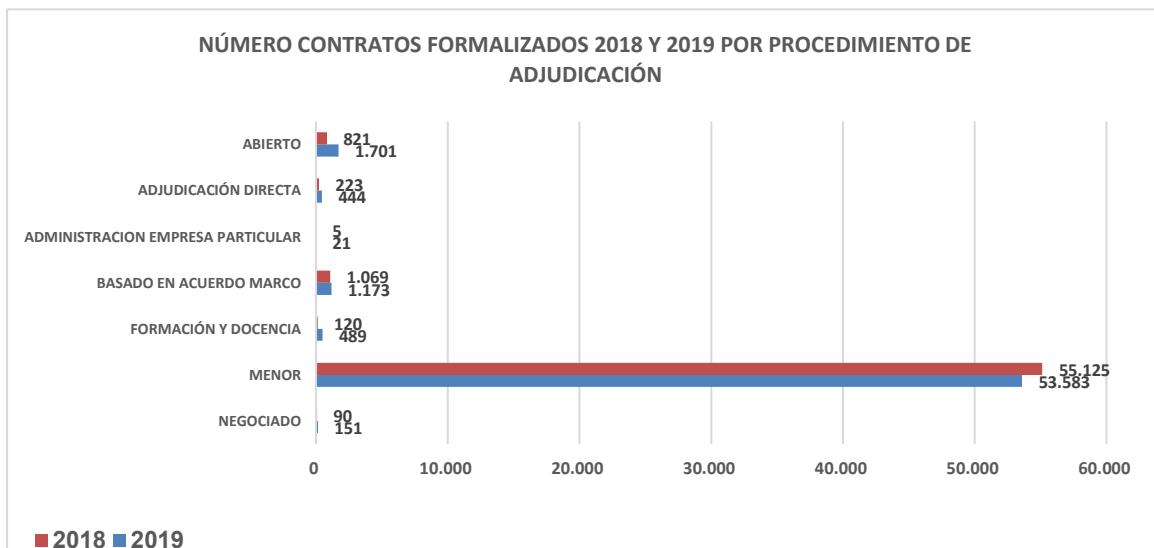
CONTRATOS FORMALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA: JUNTA DE ANDALUCÍA, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL

Anualidad	Procedimiento Abierto		Procedimiento Negociado		Contratación menor	
	Nº contratos	Importe	Nº contratos	Importe	Nº contratos	Importe
2018	1,43%	31,56%	0,16%	3,97%	95,95%	32,30%
2019	2,96%	40,70%	0,26%	12,60%	93,09%	27,82%

Fuente: Elaboración propia.

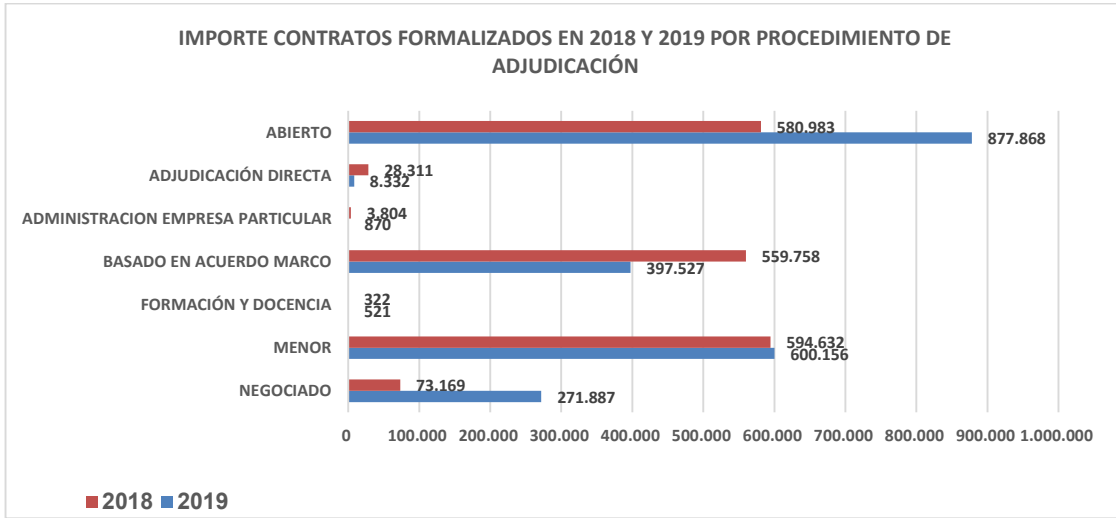
Cuadro nº 6

- 46 En los gráficos nº 3, 4 y 5 se representan los contratos formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía, las Agencias administrativas y de régimen especial y sus importes en función del procedimiento de adjudicación por el que han sido tramitados.



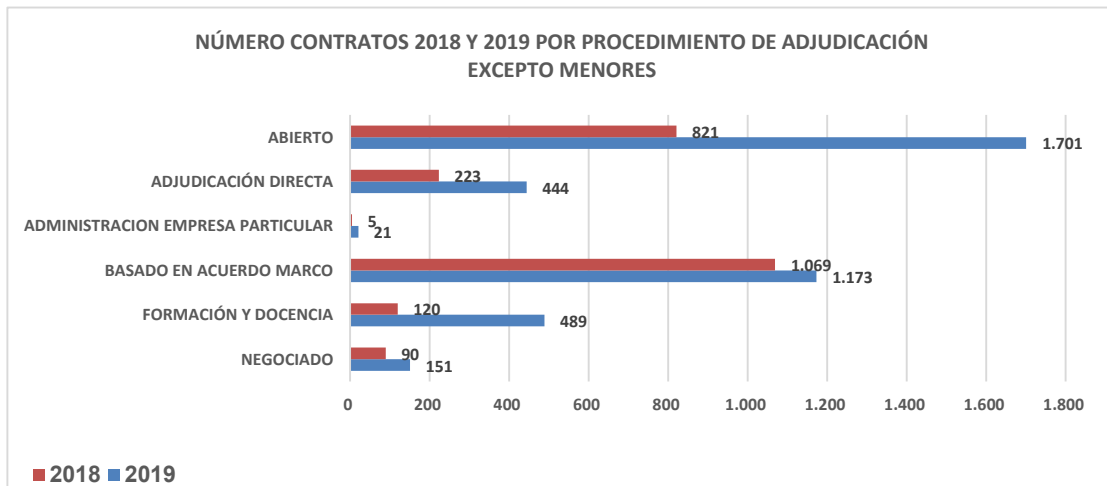
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Registro de Contratos.

Gráfico nº 3



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Registro de Contratos.

Gráfico nº 4



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Registro de Contratos.

Gráfico nº 5

Sobre la concentración de adjudicatarios en 2018 y 2019

- 47 En los cuadros nº 7 y 8 puede observarse las concentraciones de contratos e importes adjudicados a los contratistas por cada una de las entidades del sector público de la Junta de Andalucía distinguiendo entre la contratación menor y no menor. En los cuadros nº 28 a 33 se presenta un mayor desglose con indicación de las empresas adjudicatarias.

La correcta interpretación de los datos en el SAS exige tener en cuenta que la concentración de adjudicaciones se produce, en muchos casos, por la existencia de un solo suministrador de fármacos con patentes exclusivas u otras vicisitudes y peculiaridades que afectan a la sanidad pública.²¹

²¹ Punto modificado por la alegación presentada.

CONCENTRACIÓN DE ADJUDICATARIOS. EJERCICIO 2018

	CONTRATOS MENORES				CONTRATOS NO MENORES			
	Proveedores		Concentración Contratos		Proveedores		Concentración Contratos	
	Nº/Total	%	En Nº(%)	En Importe(%)	Nº/Total	%	En Nº(%)	En Importe(%)
CONS. Y AGENC. (EXCEPTO SAS)	50/2752	1,82%	12,67%	11,75%	50/502	9,96%	22,92%	63,21%
SERVICIO ANDA. DE SALUD	28/1537	1,82%	55,97%	58,46%	28/403	6,65%	21,08%	66,84%
AG. PUB. EMPRESARIALES	50/2179	2,29%	27,42%	24,00%	50/1078	4,64%	5,59%	54,33%
SOC. MER. PART. MAY. DIRECTA	50/566	8,83%	16,33%	32,09%	50/288	17,36%	21,77%	74,50%
SOC. MER. PART. MAY. INDIRECTA	50/419	11,93%	28,50%	34,42%	50/259	19,31%	29,16%	85,03%
FUNCIONES PÚBLICAS	50/448	11,16%	28,44%	28,33%	50/82	60,98%	62,64%	77,96%
CONSORCIOS	28/65	43,08%	47,06%	70,61%	1/18	5,56%	5,56%	65,69%

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro nº 7

CONCENTRACIÓN DE ADJUDICATARIOS. EJERCICIO 2019

	CONTRATOS MENORES				CONTRATOS NO MENORES			
	Proveedores		Concentración Contratos		Proveedores		Concentración Contratos	
	Nº/Total	%	En Nº(%)	En Importe(%)	Nº/Total	%	En Nº(%)	En Importe(%)
CONS. Y AGENC. (EXCEPTO SAS)	50/2859	1,75%	13,09%	12,92%	50/1001	5,00%	9,80%	63,52%
SERVICIO ANDA. DE SALUD	28/1345	2,08%	61,39%	58,74%	28/457	6,13%	11,57%	62,73%
AG. PUB. EMPRESARIALES	50/2047	2,44%	41,80%	29,04%	50/1402	3,57%	9,33%	46,39%
SOC. MER. PART. MAY. DIRECTA	50/1121	4,46%	10,77%	19,45%	50/257	19,46%	21,67%	59,07%
SOC. MER. PART. MAY. INDIRECTA	50/608	8,22%	43,49%	36,39%	50/216	23,47%	65,93%	46,04%
FUNCIONES PÚBLICAS	50/948	5,27%	39,59%	30,08%	28/158	17,72%	26,82%	60,63%
CONSORCIOS	28/118	23,73%	24,83%	52,91%	28/37	75,68%	76,09%	81,78%

Fuente: Elaboración Propia.

Cuadro nº 8

- 48 En el caso de los contratos no menores formalizados por el SAS se observa como en 28 contratistas se concentra el 66,84% del importe adjudicado por esa Agencia en 2018. Porcentaje que en 2019 asciende al 62,73%. En el caso de los contratos menores en 28 contratistas se concentra el 55,97% de los tramitados en 2018 por dicha Agencia, representativos del 58,46% del importe invertido en esa anualidad. Porcentajes que en 2019 se cifran en un 61,39% y un 58,74% respectivamente (Cuadros nº 28, 29, 31 y 32).

En los contratos no menores formalizados en 2018 por las Consejerías y Agencias Administrativas (excluida el SAS) en 50 contratistas se concentra el 63,21% del importe adjudicado por esas entidades. Porcentaje que en 2019 asciende al 63,52% (Cuadros nº 30 y 33).

6.2. Observaciones referidas a la contratación de emergencia fiscalizada

Sobre las bajas de adjudicación

- 49 En el 23,91% de las actuaciones (11/46) se observa cómo han tenido lugar unas bajas de adjudicación que llegan a resultar significativas, al superar el 40 e incluso el 50% sobre el importe inicialmente estimado, sin que obre documentación de las mismas en los expedientes que permitan acreditarlas y documentarlas. En algunos casos esas bajas iniciales se conjugan posteriormente con el exceso de unidades ejecutadas con respecto a las inicialmente previstas, o con ampliaciones en los presupuestos, de manera que, en ocasiones, el presupuesto final alcanza el importe inicial de adjudicación (Cuadro nº 9).

Si bien el presupuesto inicial de los expedientes tramitados mediante procedimiento de emergencia tiene carácter estimativo, consecuencia de la necesidad y premura de intervenir de manera inmediata, conforme al artículo 87 de la LCSP los presupuestos iniciales deben estar adecuadamente estimados, y atender al precio general del mercado.

BAJAS DE ADJUDICACIÓN PRODUCIDAS EN LOS CONTRATOS FISCALIZADOS

Clave Interna	Presupuesto Inicial	Presupuesto Adjudicación	% Baja Adjudicación	Ampliación	Presupuesto Final	m€
						% Baja adjudicación Final
FOM-05-2018	1.654,92	790,56	52,23	-	-	52,23
FOM-10-2018*	245,49	119,04	51,51*	-	-	51,51*
FOM-11-2018	179,98	93,64	47,97	16,88	110,52	38,59
FOM-03-2018	1.102,13	597,98	45,74	319,13	917,11	16,79
FOM-04-2018	565,21	309,17	45,29	-	-	45,29
FOM-02-2018	1.050,00	588,21	43,98	461,79	1.050,00	0,00
FOM-08-2018	1.997,41	1.164,01	41,72	829,07	1.993,08	0,22
FOM-09-2018	100,87	60,42	40,10	16,04	76,46	24,20
FOM-01-2018	1.608,04	1.045,46	34,99	100,00	1.145,46	28,76
FOM-06-2018	209,95	142,60	32,08	-	-	32,08
FOM-12-2019	1.599,08	1.245,36	22,12	-	-	22,12

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 9

*: Se acredita una ejecución de 84,53m€ que representa una baja de un 65,56% sobre el importe inicial de la actuación.

Sobre los plazos de ejecución de las actuaciones

- 50 El 32,60% de los expedientes fiscalizados (15/46) han tenido prorrogas y ampliaciones en los plazos inicialmente establecidos para el desarrollo de la prestación. El incremento medio de los plazos originarios alcanza el 125%, incluso algunos de ellos se cifraron en un 700%. Debe recordarse como la extensión de los plazos iniciales no está en consonancia con la necesaria inmediatez de las actuaciones de emergencia y con su ejecución en los cortos plazos originarios que las debe caracterizar. Lo expuesto, pudiera cuestionar su definición como tales (Cuadro nº10).

PRÓRROGAS Y AMPLIACIONES EN LOS PLAZOS INICIALES DE EJECUCIÓN

Clave Interna	Plazo Inicial	Ampliación	meses	
			Tasa de Incremento	Plazo Final
FOM-21-2019	1	7	700%	8
FOM-15-2019	1	6	600%	7
FOM-01-2018	3	9	300%	12
FOM-13-2019	2	5	250%	7
FOM-16-2019	2	5	250%	7
FOM-17-2019	2	5	250%	7
FOM-20-2019	2	4	200%	6
TURISMO-01-2019	6	6	100%	12
FOM-23-2019	5	4	80%	9
FOM-05-2018	3	2	66,67%	5
FOM-22-2019	7	4	57,14%	11
CULTURA-01-2019	3	1,5	50%	4,5
FOM-19-2019	3	1	33,33%	4
FOM-18-2019	3	1	33,33%	4
JUST-01-2018	7	2	28,57%	9
TOTAL	50	62,5	125%	112,5

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 10

00264255

- 51 En el 17,39% de los expedientes (8/46) se observa disparidad en los plazos asignados para la ejecución de las actuaciones en relación con los importes que tienen las mismas, de manera que expedientes que tiene un importe significativo se ejecutan en periodos muy cortos y vice-versa. Incluso entre los que comprenden prestaciones e importes similares no existe homogeneidad en el plazo asignado para la ejecución.

DISPARIDAD EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Clave interna	Importe	Plazo Ejecución meses	m€
FOM-01-2018*	1.145,46	3	
FOM-02-2018	1.050,00	1	
FOM-03-2018	917,11	1	
FOM-04-2018	309,17	3	
FOM-06-2018	142,59	4	
FOM-07-2018	2.499,90	1	
FOM-08-2018	1.993,08	6	
FOM-10-2018	84,53	3	

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 11

* Finalmente la ejecución se lleva a cabo en 12 meses.

En el 71,74% de las actuaciones analizadas (33/46; que afectan al 47,77% del importe total de la muestra) no consta la resolución por la que el órgano de contratación ordena el inicio de la ejecución de los trabajos. Ello ha complicado el cómputo del plazo anteriormente comentado, artículo 120.1.c) de la LCSP, habiéndose tenido que obtener ese dato de las certificaciones de obra o de otra documentación complementaria (Incidencia nº 9 Anexo II)²².

- 52 En el epígrafe 8.2 (*Observaciones puestas de manifiesto en la fiscalización de las actuaciones de emergencia tramitadas en 2018 y 2019*) se analizan aspectos derivados de la revisión de los expedientes incluidos en la muestra, que deben ser tenidos en cuenta junto a los incumplimientos de la normativa aplicable que se han descrito en el apartado 4 “Fundamentos de la opinión con salvedades” del Informe.

7. RECOMENDACIONES

- 53 La Cámara de Cuentas de Andalucía recomienda a la Dirección General de Contratación (Consejería de Hacienda y Financiación Europea) y a los poderes adjudicadores la adopción de las medidas expuestas en este epígrafe, orientadas a la mejora de la gestión de la actividad contractual. En observancia de la “Guía práctica para la elaboración de recomendaciones”, elaborada por la Cámara de Cuentas de Andalucía, se ha consignado una prioridad alta o media a cada recomendación, teniendo en cuenta si se trata de una debilidad material o una deficiencia significativa. En el caso de una prioridad alta, se requiere atención urgente de la dirección para implantar controles/procedimientos que mitiguen los riesgos identificados en forma de conclusiones. Para una prioridad media, la dirección deberá establecer un plan de acción concreto para resolver la deficiencia observada en un plazo razonable. Al final de cada recomendación se concreta la prioridad asignada. Las recomendaciones son las que se exponen a continuación:

²² Párrafo proveniente del punto 28 del informe que ha quedado sin contenido, con motivo de la alegación presentada.

SOBRE EL ENVÍO DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO DE CONTROL Y LOS DATOS DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

- 54 La Dirección General de Contratación debe adoptar las medidas adecuadas para que la comunicación de los datos de los contratos a esta Institución de control sea completa y adecuada en tiempo y forma. Asimismo, ha de articular los mecanismos y sistemas de coordinación y supervisión necesarios que permitan controlar y verificar de forma previa la calidad de la información grabada, lo que redundará en una mayor eficacia en la gestión la misma (**§§ 17 a 20**). (Prioridad media).
- 55 Por su parte los órganos gestores deben adoptar las medidas adecuadas para registrar los datos de los expedientes de forma correcta para que se garantice la veracidad y calidad de los datos grabados en el Registro de Contratos. Se recomienda implantar controles de validación de campos en el sistema GIRO que contribuyan a conseguir ese mismo objetivo (**§§ 17 a 20**). (Prioridad media).

Estas recomendaciones ya fueron incluidas en anteriores informes, por lo que no han llegado a implantarse en los ejercicios fiscalizados.

SOBRE EL EMPLEO DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

- 56 Por la excepcionalidad que supone a los principios básicos que disciplinan con carácter general la contratación pública, los poderes adjudicadores deben evitar y restringir el uso de la tramitación de emergencia, empleándola solo cuando resulte imprescindible de acuerdo con criterios de necesidad y proporcionalidad, interpretando las disposiciones que la regulan de manera limitada y estricta. En caso de ser necesaria limitarla, tanto en el ámbito objetivo como en el temporal, a lo estrictamente indispensable para hacer desaparecer la situación de emergencia^{23/24} (**§§ 4, 5, 21 y 23**). (Prioridad media).
- 57 Precisamente por la no aplicación de aquellos principios, los órganos de contratación han de justificar, motivar e intensificar la concreción de las razones que han determinado la utilización de la emergencia de forma que se ofrezca una justificación sólida que demuestre que se ha hecho un uso adecuado de esa figura (**§§ 4,5, 21 y 23**). (Prioridad media).
- 58 Los poderes adjudicadores deben realizar una adecuada y diligente actividad de previsión, programación y planificación de la actividad contractual que han de llevar a cabo en consonancia con los objetivos, competencias y funciones que realiza su centro gestor. Ello evitaría el uso de esta figura. En el caso concreto de la Consejería de Fomento, recalcar la importancia de efec-

²³ Aunque la normativa española (artículo 120 de la LCSP) prevé la contratación de emergencia, las Directivas de Contratación Pública, no contemplan la figura del contrato de emergencia, y como pone de relieve la Comunicación de la Comisión Europea 8 de 1 de abril de 2020 sobre Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso de la contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID, los Estados miembros tiene tres opciones: 1) reducir sustancialmente los plazos para acelerar los procedimientos abiertos y restringidos –opción, la de los procedimientos tramitados por urgencia, 2) acudir al procedimiento negociado sin publicidad, y, 3) buscar soluciones alternativas y actuar en el mercado.

²⁴ Nota añadida por la alegación presentada: En el mismo sentido indicado en la recomendación, y con el fin de evitar un uso indebido de la contratación de emergencia que merme los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, integridad y concurrencia en la contratación pública, la Dirección General de Contratación ha aprobado la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de Emergencia.

tuar tareas programadas de mantenimiento, reparación o reposición que de forma eficaz garanticen la seguridad vial, lo que evitaría el deterioro prematuro de la infraestructura vial y en su caso aliviaría la envergadura de las emergencias²⁵ (**§§ 25,73 y 74**). (Prioridad media).

- 59 Los órganos de contratación han de optar, siempre que sea posible, y hacer uso de procedimientos abiertos tramitados por la vía abreviada, o utilizar el procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia, como mecanismos alternativos a la contratación de emergencia. Estos proporcionan la agilidad necesaria en la tramitación sin que se vean mermados los principios básicos en la materia, así como el resto de garantías procedimentales que establece la LCSP (**§ 22**). (Prioridad media).
- 60 Los poderes adjudicadores han de potenciar la publicidad, la transparencia y la rendición de cuentas, de todos los contratos adjudicados por el procedimiento de emergencia, y cumplir los plazos que la normativa establece para ello, lo que coadyuvaría a facilitar la fiscalización de los mismos. La publicidad y transparencia cobran especial relevancia en estos contratos caracterizados por la inexistencia de expediente administrativo, por lo que esa publicidad resulta esencial a los efectos de que las actuaciones puedan ser documentadas y al ser la única información de su existencia y, a su vez, permitir el inicio del cómputo de plazo para la interposición de cualquier litigio (**§§ 20 y 35**). (Prioridad media).

SOBRE LA CONTRATACIÓN MENOR

- 61 Habida cuenta del ingente volumen de contratos menores formalizados en 2018 y 2019, y por suponer esta figura una limitación, dentro de la legalidad, de los principios de publicidad y concurrencia, los órganos de contratación han de implantar sistemas dirigidos a racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos, asimismo han de rediseñar los procedimientos y adoptar las medidas necesarias para reducir la contratación menor.
- 62 Reforzar la vertiente tecnológica, apostar por sistemas dinámicos de contratación, favorecer la implantación de los catálogos electrónicos, y sobre todo realizar una adecuada previsión, planificación y estudio estratégico de las necesidades de los centros gestores. Ello simplificaría y agilizaría la gestión, optimizaría el precio de las prestaciones y conseguiría una mayor eficiencia en la gestión de los recursos (**§§ 41 a 46**) (Prioridad media).

Estas recomendaciones ya fueron incluidas en anteriores informes, por lo que no han llegado a implantarse en los ejercicios fiscalizados.

²⁵ En ningún caso debe utilizarse la emergencia como la "solución" a la falta de tiempo de tramitación cuando la necesidad es previsible o planificable.

8. APÉNDICE 1: REVISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

8.1. Muestra Analizada

- A.1 En el cuadro nº 12 y 13, y tomando como fuente los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, se reflejan los contratos tramitados por la vía de emergencia en 2018 y 2019 por los órganos de contratación de las Consejerías y Agencias Administrativas, así como los seleccionados para su fiscalización y el porcentaje que representa la muestra seleccionada.

POBLACIÓN Y MUESTRA DE CONTRATOS TRAMITADOS POR LA VÍA DE EMERGENCIA DEL ARTÍCULO 120 DE LA LCSP. EJERCICIO 2018

ENTIDAD 2018	FORMALIZADOS 2018		MUESTRA		% FISCALIZACIÓN		m€
	Nº	Importes	Nº	Importe	% Nº	% Importe	
C. de Fomento y Vivienda	50	22.750,91	11	9.113,39	22	40,05	
C. de Igualdad y Políticas Sociales	31	16.547,63	32*	16.547,63	100	100	
C. de Justicia e Interior	1	213,25	1	213,25	100	100	
C. Medio Amb. y Ordenac. del Territorio	3	2.540,00	3	2.540,00	100	100	
I.A.I.F.A.P.A.P.E.	1	1,32	-	-	-	-	
Patronato de la Alhambra y Generalife	1	117,53	1	117,53	100	100	
Servicio Andaluz de Salud	10	1.025,98	10	1.025,98	100	100	
TOTAL	97	43.195,30	58	29.557,78	59,79	68,42	

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía 2018.

Cuadro nº 12

*Según la información facilitada por la Consejería.

POBLACIÓN Y MUESTRA DE CONTRATOS TRAMITADOS POR LA VÍA DE EMERGENCIA DEL ARTÍCULO 120 DE LA LCSP. EJERCICIO 2019

ENTIDAD 2019	FORMALIZADOS 2019		MUESTRA		% FISCALIZACIÓN		m€
	Nº	Importes	Nº	Importe	% Nº	% Importe	
C. Agricult, Gan., Pesca y Des. Sostenible	11	4.785,87	6	3.691,75	54,54	77,13	
C. Cultura y Patrimonio Histórico	2	207,86	1	194,12	50	93,39	
C. Empleo, Form. y Trabajo Autónomo	1	257,13	1	253,60	100	98,62	
C. Fomento, Infr. y Ordenac. Territorio	48	36.563,70	12	11.606,08	25	31,74	
C. Pres. Admón. Púb. e Interior	19	663,97	19	663,98	100	100	
Patronato de la Alhambra y Generalife	1	699,40	1	699,40	100	100	
Servicio Andaluz de Salud	2	467,13	2	428,06	100	91,63	
C. Tur., Reg., Just. y A.L.	1	140,12	1	140,12	100	100	
TOTAL	85	43.785,18	43	17.677,10	50,59	40,37	
TOTAL EJERCICIOS 2018 Y 2019	182	86.980,48	101	47.234,88	55,49	54,31	

Fuente: Elaboración propia. Datos obtenidos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía 2019.

Cuadro nº 13

8.2. Observaciones puestas de manifiesto en la fiscalización de las actuaciones de emergencia tramitadas en 2018 y 2019

- A.2 En este apartado se analizan aspectos y se exponen observaciones derivadas de la revisión de los expedientes incluidos en la muestra, que deben ser tenidos en cuenta junto a los incumplimientos de la normativa aplicable que se han descrito en el apartado 4 "Fundamentos de la opinión con salvedades" del Informe. En el Anexo IV se contienen algunos elementos definidos de estos contratos.

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

A.3 FOM-01-2018. 07-SE-2737-OE. Limpieza de calzada y reparación de cunetas, taludes en la carreteras y elementos funcionales de la comarca de la Sierra Sur en la Provincia de Sevilla, carreteras: A-378 y A-388.TT.MM. Martín de la Jara, Osuna y Écija. 1.145,46m€.

- Aun cuando a la fecha de la tramitación del expediente estaba formalmente justificada la contratación directa de los servicios para mitigar el grave riesgo que supondría el no garantizar las condiciones mínimas de seguridad vial, se observa que con anterioridad a que se produjesen las lluvias determinantes de la situación de emergencia, las carreteras y elementos adyacentes no se encontraban en un estado óptimo que permitiesen garantizar la seguridad vial. Por ello, una acorde planificación de las tareas de mantenimiento, reparación o reposición que se hubiese tramitado por la vía de urgencia podrían haber evitado, cuando menos, que no todas las actuaciones practicadas se hubiesen tramitado por esta vía excepcional, o aliviar la envergadura de la emergencia. Tal como se expresa en las propias memorias justificativas de los expedientes, "*...la falta de mantenimiento, reparación o reposición en caso necesario es una de las causas más relevantes del deterioro prematuro de la infraestructura vial*".

- Con un plazo de ejecución de tres meses los trabajos se prolongan hasta un total de 12 meses sin que se acredite en el expediente la aprobación de la correspondiente prórroga o ampliación aprobada por el órgano de contratación.

A.4 FOM-02-2018. 07-SE-2738-OE. Actuación de emergencia para la limpieza y reparación de cunetas, taludes, firmes y elementos funcionales en las carreteras: A-92A-353, A-451A y A-351.TT.MM Osuna, El Saucejo, Écija y Pedrera. 1.050,00m€.

- En idéntico sentido que el expediente anterior, se considera formalmente justificada la actuación de emergencia para solventar el grave riesgo producido, si bien una acorde y óptima planificación de las tareas de mantenimiento, cuya licitación es habitual y recurrente, podían haber minorado el alcance de la emergencia.²⁶

- A pesar de ejecutarse la actuación en el plazo de un mes, transcurren 341 días entre la formalización de la declaración de emergencia y la expedición de los documentos contables "AD", y 381 días hasta la formalización de los documentos "O".

- Con una baja de adjudicación inicial de un 43,98%, a un mes y 9 días del inicio de la ejecución la empresa adjudicataria solicita incremento presupuestario sobre el importe de adjudicación. Finalmente, el presupuesto ejecutado alcanza el importe inicial de adjudicación, no existiendo baja de adjudicación alguna.

²⁶ En este sentido en la memoria justificativa se expresa: "*...las carreteras mencionadas son actualmente objeto de operaciones de conservación por parte de la empresa adjudicataria del contrato de servicio de la zona este de Sevilla, si bien estos son de una magnitud que resultan pocos eficaces... el deterioro del firme en algunos tramos es tal que es imposible mantenerlo en unas condiciones mínimas de seguridad vial... estos problemas que calificamos como muy graves en los tramos de carreteras mencionados se pueden ver agravados con la llegada del invierno especialmente si es lluvioso.*"

A.5 FOM-06-2018 07-JA-2278-0.0-0.0-OE. Actuación de emergencia para la corrección del deslizamiento en P.K.17+000 de la carretera A-6050. TT.MM Los Villares (Jaén), 142,60m€.

La extensión de los plazos ocurridos hace decaer la justificación de la tramitación del expediente por esta vía excepcional:

- Desde que se produjeron las lluvias causantes de la situación de emergencia hasta la redacción de la memoria justificativa para su tramitación transcurrieron 4 meses; 6 meses hasta que se declaró la emergencia por el órgano de contratación, e incluso 7 hasta que tuvo lugar el inicio de la ejecución. A mayor abundamiento, las obras finalizaron en enero de 2019, sin embargo, no es hasta el 14 octubre de 2019 (8 meses después) cuando se formaliza el acta de recepción. Incluso el plazo establecido para la ejecución del contrato, 4 meses, se considera excesivo en relación con el escaso importe de la actuación 142,59m€.

A.6 FOM-07-2018. 01-CA-2257-OE. Actuación de emergencia para la reparación del firme entre los PP.KK.0+000 al 87+000 en la carretera A-381 TT.MM. De Jerez de la Frontera, Puerto Real, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules y los Barrios (Cádiz), 2.499,90m€.

- Llama la atención que en tan solo 13 días se acredite la ejecución del 100% del importe de la actuación, máxime atendiendo a su elevado importe (2.499,90m€).

A.7 FOM-10-2018. 02-HU-1998-OE Actuación de emergencia para la reparación del deslizamiento de talud de la carretera A-478.en el P.K. 17+300. Huelva. 84,54m€.

- Los tres meses transcurridos desde que se produjeron las lluvias (mayo/2018) hasta que tuvo lugar el inicio de la ejecución real de la obra (Septiembre/2018; en julio y agosto se emitieron certificaciones a cero euros) permitieron tramitar la actuación por un procedimiento menos restrictivo de la libre concurrencia. Máxime atendiendo al escaso importe de la actuación. En el plazo de ejecución inicial 2 meses no se acredita ejecución alguna, ampliándose el mismo en un mes en el que se ejecuta el 100% de la obra.

A.8 FOM-11-2018. Actuación de emergencia para la estabilización del Talud en el P.K. 101+800 de Lanjarón a Armería, en el T.M. de Canjáyar.110,52m€.

- Los más de tres meses transcurridos desde que se produjeron las lluvias causantes de la situación de emergencia hasta la redacción de la memoria justificativa para su tramitación, o hasta la declaración de emergencia, e incluso hasta que tuvo lugar el inicio de la ejecución, permitieron tramitar el expediente por un procedimiento menos restrictivo de la concurrencia.

- No queda acreditado que la totalidad de las obras ejecutadas fuesen estrictamente indispensable en el ámbito objetivo para remediar los daños derivados de la situación de emergencia. De esta manera, algunas de las partidas pudieron no tener tal carácter.

- Se observa como en las certificaciones de obra aparece recogido el importe de una ampliación de crédito a una fecha en la que dicha ampliación no había sido aprobada.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- A.9** Se han fiscalizado 9 expedientes por importe de 10.082,10m€ tramitados en 2019 por la Dirección General de Infraestructuras, que tienen por objeto llevar a cabo las actuaciones de emergencia para la prestación de servicios mínimos de diversas operaciones de conservación en las carreteras de distintas provincias de Andalucía.

A los efectos de la extrapolación de las conclusiones que se van a exponer debe significarse como el 72,92% de los contratos de emergencia tramitados por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio durante 2019 (48 actuaciones por 36.563,69m€), obedecen a la prestación de estos mismos servicios mínimos de operaciones de conservación de carreteras. La muestra fiscalizada (9) referida a estos servicios es representativa del 25,71% del número de los tramitados en 2019 y del 36,91% del importe total de esos expedientes, así como del 72,72% de la muestra seleccionada en esta Consejería en 2019.

- A.10** Los motivos que se van a exponer hacen decaer la procedencia de la tramitación de estas actuaciones por la vía excepcional del artículo 120 de la LCSP, por lo que en estos expedientes no estuvo justificado el recurso a la misma.
- A.11** El artículo 29.4 de la LCSP, al que alude la memoria tipo que se reproduce en todos los fiscalizados que sustenta la tramitación de emergencia (*prórroga de un contrato cuando al vencimiento del mismo no se hubiese formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación*) no le resulta de aplicación a los expedientes analizados. Así, conforme a la disposición transitoria primera de la LCSP, el contrato al que se pretendía dar continuidad debió regirse por la legislación anterior, TRLCSP, texto que no prevé la circunstancia contemplada en el precitado artículo. Además, artículo 29.4 de la LCSP habilita, en su caso, a prorrogar el contrato originario, pero no a la utilización del procedimiento excepcional de emergencia.
- A.12** No se acredita la concurrencia de ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 120 de la LCSP. La tramitación de emergencia tuvo su causa en la necesidad de dar cobertura contractual a los meses comprendidos entre la finalización de un contrato que expiraba y un nuevo contrato en curso de licitación (argumento esgrimido de idéntica forma en todos los expedientes para acudir a la tramitación excepcional). Ello denota una falta de diligencia del órgano de contratación en la planificación y programación del contrato cuya licitación es habitual y recurrente (servicios de diversas operaciones de conservación) que tenía una fecha de inicio y de fin perfectamente previsible. Máxime cuando la duración del contrato que expiraba fue de dos años prorrogados por dos años más, por lo que hubo plazo más que suficiente (4 años) para prever y planificar la nueva adjudicación por un procedimiento que garantizase la libre concurrencia²⁷.

²⁷ A los efectos de la adecuada labor de planificación debe tenerse en cuenta que gran parte de las tareas relativas a la conservación de la red de carreteras de Andalucía se realizan de forma recurrente a través de los contratos de "Servicios de diversas operaciones de Conservación" distribuidos en 35 áreas de conservación que abarcan todo el territorio andaluz y la totalidad de la red de carreteras de titularidad autonómica.

- A.13** La misma falta de diligencia antes aludida motivó la tramitación por la vía de emergencia de las sucesivas ampliaciones adicionales de los plazos e importes de los servicios de mantenimiento inicialmente aprobados, al alegarse que se mantenía la misma causa que originó la emergencia inicial (licitación iniciada y no finalizada). Actuaciones adicionales que no cumplieron todos los requisitos materiales de los procedimientos de emergencia y los tramites procedimentales establecidos al efecto en el artículo 120 de la LCSP.
- A.14** El 100% de estos contratos fiscalizados han sido objeto de una primera ampliación en la cuantía y en los plazos inicialmente establecidos. El 75% de los mismos han tenido una segunda. Mediante las sucesivas ampliaciones, estas actuaciones (por 3.625,84m€) sufrieron un incremento medio en sus importes iniciales de un 178,06% (10.082,10m€) y un incremento sobre los plazos de ejecución originarios (25 meses) de un 164% (66 meses). Incluso en algunas de ellas esos incrementos se cifraron en un 700% (Cuadro nº14).

La extensión de los importes iniciales de las actuaciones de emergencia y de los plazos de ejecución no se compadecen con la necesaria inmediatez y su ejecución en los cortos plazos originarios.

- A.15** No queda constancia de que las ampliaciones de plazos y los incrementos en los importes finales de las actuaciones (segunda de las ampliaciones que contemplan los contratos fiscalizados) hayan sido aprobadas por el órgano competente. En los expedientes solo se aporta una memoria justificativa elaborada por el Jefe de Servicio de Conservación y Dominio Público Viario, sin que se justifique que la misma haya sido refrendada por el órgano de contratación (Consejero o Director General de Infraestructuras).

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO (DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS)
 ACTUACIONES DE EMERGENCIA DE SERVICIOS MÍNIMOS DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LAS CARRETERAS DE DISTINTAS PROVINCIAS DE ANDALUCÍA.
 EJERCICIO 2019

m€

CLAVE INTERNA	IMPORTE INICIAL	PLAZO INICIAL (meses)	IMPORTE AMPLIADO 1º	% AMPLIACIÓN/ INICIAL	PLAZO AMPLIADO 1º (meses)	% AMPLIADO/ INICIAL (meses)	IMPORTE AMPLIADO 2º	%IMPORTE AMPLIADO/ INICIAL	PLAZO AMPLIADO 2º (meses)	% AMPLIADO/ INICIAL (meses)	IMPORTE TOTAL AMPLIACIONES (1ºY2º)	% INCREMENTO IMPORTE /INICIAL	PLAZO TOTAL EJECUCIÓN	% INCREMENTO PLAZO/INICIAL
FOM-22-2019	890,64	7	508,94	57,14%	4	57,14%	-	-	-	-	1.399,58	57,14%	11	57,14%
FOM-23-2019	701,77	5	561,41	80,00%	4	80%	-	-	-	-	1.263,18	80,00%	9	80,00%
FOM-18-2019	409,96	3	136,65	33,33%	1	33%	-	-	-	-	546,61	33,33%	4	33,33%
FOM-13-2019	325,01	2	650,03	200,00%	4	200%	162,51	50,00%	1	25,00%	1.137,55	250,00%	7	250,00%
FOM-15-2019	132,55	1	530,22	400,00%	4	400%	397,66	300,00%	2	50,00%	1.060,43	700,00%	7	600,00%
FOM-16-2019	324,75	2	649,50	200,00%	4	200%	162,38	50,00%	1	25,00%	1.136,63	250,00%	7	250,00%
FOM-17-2019	307,53	2	615,07	200,00%	4	200%	153,77	50,00%	1	25,00%	1.076,37	250,00%	7	250,00%
FOM-20-2019	361,45	2	542,17	150,00%	3	150%	180,72	50,00%	1	33,33%	1.084,34	200,00%	6	200,00%
FOM-21-2019	172,18	1	688,71	400,00%	4	400%	516,53	300,00%	3	75,00%	1.377,41	700,00%	8	700,00%
TOTAL	3.625,84	25	4.882,69	134,66%	32	128,00%	1.573,56	43,40%	9	36,00%	10.082,10	178,06%	66	164,00%

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 14



- A.16** El objeto de estos contratos incluye prestaciones que no contemplan un hecho cierto, determinado y concreto que tenga cabida en los supuestos de hecho que habilitan a la tramitación de emergencia, ni encaje en el concepto de inmediatez que requiere el artículo 120 de LCSP para que tenga lugar esta tramitación excepcional (ver nota a pie de página nº 12).
- A.17** El 66% de las actuaciones fiscalizadas (6/9) han sido aprobadas en la misma fecha, asimismo son coincidentes las fechas en que tienen lugar las ampliaciones de los importes y los plazos de ejecución. Este carácter recurrente de estas prestaciones no resulta compatible con el concepto de imprevisibilidad que debe caracterizar la emergencia.
- A.18** Se han producido ampliaciones en los plazos de ejecución cuya aprobación tuvo lugar una vez finalizado el periodo de vigencia de la ampliación anterior, por lo que los trabajos desarrollados por la empresa durante esos meses se realizaron sin que existiese un acto administrativo que lo dotase de soporte jurídico (Cuadro nº15). Debe recordarse que en su caso las prórrogas deben formalizarse dentro del plazo de vigencia de la actuación originaria o de los contratos que deriven de la misma, ya que conforme al artículo 49.3 de la LRJPAC *“en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

AMPLIACIONES EN LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN APROBADAS FINALIZADO EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AMPLIACIÓN ANTERIOR

Clave interna	Importe	Fin		Días sin Cobertura
		1ª Ampliación	Aprobación 2ª Ampliación	
FOM-13-2019	1.137,55	11/07/2019	11/09/2019	60
FOM-15-2019	976,48	25/06/2019	12/09/2019	76
FOM-16-2019	1.136,63	07/07/2019	11/09/2019	64
FOM-17-2019	1.076,37	17/07/2019	12/09/2019	55
FOM-20-2019	1.084,34	22/06/2019	11/09/2019	78
FOM-21-2019	1.377,42	25/06/2019	12/09/2019	76

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 15

- A.19** En los contratos incluidos en el cuadro nº 16 se observa como en las certificaciones de obra aparece recogido el importe de las ampliaciones de crédito (presupuesto líquido vigente) a una fecha en la que dicha ampliación no había sido aprobada. En algún caso a esa fecha no se había redactado la memoria justificativa de la ampliación, ni se había autorizado el crédito.

AMPLIACIONES DE CRÉDITO RECOGIDAS EN CERTIFICACIONES DE OBRA

m€	
Clave interna	Importe final
FOM-13-2019	1.137,55
FOM-15-2019	1.060,43
FOM-16-2019	1.136,63
FOM-17-2019	1.076,37
FOM-20-2019	1.084,34
FOM-21-2019	1.377,41

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 16

- A.20** En los contratos señalados en el cuadro nº 17, las memorias justificativas por las que se amplía el plazo y el importe final de la actuación de emergencia (2ª ampliación), elaboradas por el Jefe

de Servicio de Conservación y Dominio Público Viario, se formalizan a una fecha en la que ya ha finalizado la ejecución de la actuación.

INCOHERENCIAS EN LAS FECHAS CONTENIDAS EN LAS MEMORIAS DE AMPLIACIÓN

Clave interna	Importe	Fin Trabajos recogida en la 2ª ampliación	Fecha Memoria 2ª ampliación
FOM-13-2019	1.137,55	11/08/2019	11/09/2019
FOM-16-2019	1.136,63	07/08/2019	11/09/2019
FOM-17-2019	1.076,37	17/08/2019	11/09/2019
FOM-20-2019	1.084,34	22/07/2019	11/09/2019

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro nº 17

- A.21** La actuación FOM-18-2019 ha tenido un incremento de un 33% en su importe y de un 66% en el plazo de ejecución, sin que se acredite documentalmente la resolución aprobatoria de la misma.

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACION, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- A.22** *TUR-01-2019. Contratación de emergencia de los servicios de limpieza de las sedes administrativas de los servicios centrales de la Consejería sita en la calle Zaragoza nº 8, Plaza de la Gavidia nº 10, Calle Muñoz Torrero 1 nº 1, así como el local de la Calle Valle nº 17, de Sevilla. 140,12m€.*

- De entrada, el objeto del contrato (servicios de limpieza de sedes administrativas) tiene difícil encaje en los supuestos de hecho que contempla el artículo 120 de la LCSP para que opere la tramitación de emergencia.

- A mayor abundamiento, la tramitación excepcional tuvo su causa en la necesidad de contratar los servicios de limpieza entre los meses comprendidos entre la finalización de un contrato que expiraba y un nuevo contrato. Ello denota una falta de diligencia del órgano de contratación en la planificación de una prestación que, por su objeto, es habitual y recurrente y que tenía una fecha de inicio y de fin perfectamente previsible. Máxime cuando la duración del contrato que expiraba fue de 3 años improrrogables (diciembre 2016/diciembre 2019).

- Se alude como situación sobrevenida la reorganización y reestructuración de consejerías ocurrida en ese periodo, si bien desde que se emitió el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, hasta que expiró el contrato originario de limpieza (Diciembre/2019) hubo tiempo suficiente (10 meses y 10 días) para tramitar el servicio de limpieza de las sedes por un procedimiento que garantizase la libre concurrencia.

- Tampoco los retrasos producidos en la elaboración y ejecución del Plan de Sedes Administrativas por parte de la Dirección General de Patrimonio, que tuvo lugar con motivo de la reestructuración de consejerías, se considera una justificación, ya que finalmente las sedes que son objeto del servicio de limpieza tanto en el contrato formalizado en 2016 como en la actuación de emergencia son coincidentes.

- La tramitación de emergencia no se limitó a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo para remediar los daños derivados de la situación de grave peligro que suponía la falta de limpieza e insalubridad del centro de trabajo. Así, las prestaciones llevadas a cabo mediante la emergencia fueron todas las recogidas en el PCAP y PPT del contrato originario, lo que suponía la *limpieza integral y el mantenimiento de las sedes*, actuaciones que excedieron de lo indispensable para evitar los daños del acontecimiento producido.

-En el expediente se observa la fiscalización de disconformidad por parte de la intervención de la tramitación de una prórroga forzosa del contrato anterior (al amparo del artículo 29.4 de la LCSP) al no haberse publicado el anuncio de licitación del nuevo contrato con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha de formalización del contrato originario.

- La actuación, finalmente se ve incrementada en un 21% en su importe inicial y en un 100% en el su plazo de ejecución con motivo de la paralización del procedimiento en curso para la adjudicación del expediente debido a la crisis del COVID.

PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

A.23 *PAG-01-2018. Obra de emergencia en el jardín de la Umbría en ladera norte del Generalife. 117.528,75€.*

- A pesar de la complejidad que presenta acometer actuaciones sobre Bienes declarados de Interés Cultural (BIC), los 6 meses aproximados transcurridos desde que se produjeron las lluvias causantes de la situación de emergencia y el inicio de la ejecución de las obras (formalización del acta de comprobación del replanteo) podrían haber permitido tramitar la obra por un procedimiento menos restrictivo de la concurrencia.

- El inicio real de la ejecución (acta de comprobación del replanteo) se demoró en más de un mes, desde la adopción del acuerdo declarando la emergencia (artículo 120 c. de la LCSP).

- En el expediente no constan las certificaciones que acrediten la obra ejecutada (artículo 240 de la LCSP). A estos efectos se aporta una sola factura cuyo único desglose es "*certificación única de la obra de emergencia que comprende el importe global estimativo inicial de la obra*" que coincide de forma exacta con el importe finalmente ejecutado y facturado.

A.24 *PAG-02-2019. Obra de emergencia en el muro de contención de tierras y soleras de la esquina noroeste de la Plaza del Palacio de Carlos V, Granada. 620,51m€.*

- A pesar de la complejidad que supone realizar este tipo de actuaciones por la singularidad de la tipología del bien al que afecta (BIC), la tramitación de emergencia del contrato no se considera del todo justificada pues la Administración conocía la problemática existente en el tramo objeto de reparación con una antelación mínima de 8 meses desde que tuvo lugar de la adjudicación del contrato. Antecedentes que se describen en la memoria justificativa en la que la empresa encargada de realizar el estudio geotécnico lo puso de manifiesto con esa antelación.

- La tramitación del expediente fue dilatada. Así, con un plazo de ejecución 5 meses, a la fecha de finalización del mismo solo se acredita una ejecución de un 25,40% de la obra. Se alude (certificación número 4) a la paralización de los trabajos debido a la crisis del COVID-19. Sin embargo, la declaración del estado de alarma se produjo en el mes de marzo de 2020²⁸, fecha ésta en la que solo se acredita la ejecución un 16,30% presupuesto global de la misma.

- Los retrasos en la ejecución pueden predicarse también en las actuaciones que integran la obra de emergencia. Así, en el contrato para la dirección de la obra “*Servicio de redacción y memoria previa del estudio de salud y seguridad*” se ha ejecutado un 19,17% del total previsto para los cinco meses. Un 31,19% el relativo a la “*gestión de residuos, coordinación seguridad y salud y dirección de ejecución de obra*” y un 61,53% el referido a la “*intervención arqueológica en muro de contención y solera Plaza Carlos V*”. Las facturas y los certificados de ejecución de estos trabajos no son cronológicamente paralelos a la obra principal de la que dependen, emitiéndose las primeras facturas y certificados en el cuarto y quinto mes (marzo y abril) desde que se produjo el inicio de la ejecución de la obra principal (diciembre).

CONSEJERÍA DE CULTURA

A.25 **CULTURA-01-2019. Obras de emergencia en el Recinto Arqueológico de los Baños Árabes en Ronda. Retirada de restos derruidos sobre el cauce del Río Guadalquivir y ejecución de muros de protección en los baños árabes sitos en la calle Molino de Alarcón de Ronda. 194.120,29 m€.**

(...)²⁹

- La actuación llevada a cabo no se ha limitado a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo para remediar los daños derivados de la situación de emergencia. De esta manera, la subsanación se ha excedido del daño causado y ha sido aprovechada para acometer otras que no tenían tal carácter. Así, de las obras acometidas solo constituyeron una emergencia en sentido estricto “el picado y retirada del río de los muros derrumbados” y la “demolición del muro afectado” (16,86%). En modo alguno las partidas destinadas a “las actuaciones encaminadas a impedir la entrada de agua en el recinto de los baños árabes para evitar que se produzcan daños en lo sucesivo” y menos aún “el ajardinamiento interior” debieron ser comprensivas del mismo.

El artículo 120.2 de la LCSP es explícito a este respecto cuando precisa que “Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.

²⁸ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

²⁹ Párrafo suprimido por la alegación presentada.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

- A.26** Se han fiscalizado 5 expedientes tramitados en 2018 por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, a través de la Dirección General de la Infancia y Familias, que tienen como objeto prestar atención, protección y cobertura de necesidades básicas, a los menores inmigrantes no acompañados (MENAS) llegados a las costas y a los puertos de Andalucía. Las cinco actuaciones de emergencia tienen un presupuesto aprobado por los distintos acuerdos del Consejo de Gobierno de 15,66 M€ con cargo a la partida del Programa presupuestario 31E "Atención a la Infancia" para la contratación de un total de 2.151 plazas a través de acogimiento residencial en centros de protección de menores³⁰. Los expedientes tienen una proyección temporal que alcanza hasta el 30 de abril 2019.

La presencia de menores extranjeros no acompañados ha sido una constante en el sistema de protección de Andalucía, pero tras un periodo de 10 años de relativa estabilidad en el que eran asumidos por la red de recursos residenciales del sistema de protección, el número de llegadas se incrementó exponencialmente entre 2017 y 2018 (5.035 menores).

En los expedientes queda justificado el carácter de emergencia social que ha adquirido el fenómeno de la emigración a los países de la Unión Europea, el carácter imprevisible e incontrolable de los flujos migratorios, la afluencia de casos producidos en los últimos años, y la sobreocupación y saturación de los centros residenciales existentes, situación que se ve agravada por el cierre de las fronteras de países que tradicionalmente eran receptores de inmigrantes.

- A.27** No es posible sostener que la actuación del órgano de contratación ha carecido de diligencia ya que, además del carácter imprevisible de la situación, en ese intervalo de tiempo se encontraban en fase de adjudicación dos procedimientos ordinarios que tenían por objeto canalizar la gestión de dichas plazas de acogimiento. No obstante, se desconoce la razón de por qué desde el 23 de junio de 2017 (primera declaración de emergencia que consta en los expedientes como antecedente) no se cuenta con un contrato adjudicado por procedimiento ordinario o un sistema de racionalización de la contratación que resolviese la atención a los MENAS.

Además, en los expedientes se pone de manifiesto cómo han resultado insuficiente todos los esfuerzos realizados por ampliar, mediante las contrataciones, el número de plazas para la atención a los MENAS. Es por ello que, tal como se expone en los informes jurídicos incorporados en los expedientes "*...el único posible punto de discusión es la necesaria actuación administrativa que permita establecer un marco de contratación por procedimientos ordinarios que dé respuesta eficaz a sucesivas oleadas de MENAS...insistir en la importancia que adquiere que efectivamente se realicen las actuaciones que permitan definir un sistema de racionalización de la contratación que dé respuesta a las necesidades futuras en esta materia no sólo como condi-*

³⁰ Conforme al mandato contenido en el Código Civil (artículo 172), en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (artículo 14), en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como en la normativa internacional en materia de protección de menores, la Junta de Andalucía, como entidad pública competente en materia de protección de menores, se ve obligada a asumir la responsabilidad de atender a los menores extranjeros no acompañados que se localicen en territorio andaluz, prestándole la debida atención a sus necesidades básicas de alojamiento, alimentación, educación e integración social.

ción de la característica de imprevisibilidad de futuras necesidades (por tanto, en el plano del juicio jurídico), sino por una simple razón de eficacia práctica en la solución de las mismas”.

- A.28** A partir de la Orden de 1 de abril de 2019, por la que se convoca para el ejercicio 2019 la concesión de subvenciones destinadas a programas para la atención, acogida e inserción social y laboral de menores extranjeros no acompañados en régimen de concurrencia no competitiva, la acogida se instrumenta mediante la concesión de subvenciones. En 2021 la acogida a los MENAS se vuelve a reconducir a los procedimientos de licitación.
- A.29** Resulta complejo establecer una correspondencia entre los datos que aparecen grabados en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía y la información posteriormente suministrada y desglosada por la Consejería en el número de contratos o lotes formalizados y los importes de los mismos.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

- A.30** **EMPLEO-01. Tramitación de emergencia del servicio de vigilancia y seguridad contra la intrusión y riesgos derivados en el edificio WORLD TRADE CENTER (WTC), sede de los servicios centrales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y en el edificio ubicado en la calle Conde de Ibarra nº 18, sede de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo. 253,60m€.**

- A pesar de quedar acreditado que la desprotección de los edificios administrativos y de su contenido genera un grave riesgo para el interés público, de entrada, el objeto del contrato (servicios recurrentes de vigilancia y seguridad en sede administrativa) tiene difícil encaje en los supuestos de hecho imprevisibles que contempla el artículo 120 de la LCSP para que opere la tramitación de emergencia.

-La emergencia tiene su causa en la finalización de un contrato de servicio y la negativa de la empresa adjudicataria a continuar con la prestación a pesar de haber formalizado una prórroga. No obstante, el órgano de contratación conocía de antemano el periodo de vigencia del contrato originario (13 de julio de 2017 a 12 de julio de 2019) por lo que pudo solicitar con mayor antelación a la adjudicataria su consentimiento para llevar a cabo la prórroga, trámite que formalmente se realizó estando muy próximo el vencimiento del contrato originario. Es más, la empresa ya había manifestado su rechazo inicial a la propuesta de prórroga 2 meses y 12 antes de la finalización del contrato. No queda por tanto justificado por qué desde esa fecha no se tramitó un procedimiento negociado sin publicidad por imperiosa urgencia o bien se adjudicó un contrato menor por el tiempo indispensable hasta que se solventase la situación generada.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

- A.31** **MED.AMB-01-2018. 2018-/142682. Reparación y puesta en servicio de las instalaciones del trasvase Guadiaro-Majaceite en el Río Guadiaro. T.M. de Cortes de la Frontera. Málaga. 350,00 m€.**

- La actuación ha tenido un incremento de un 50% en el plazo de ejecución, sin que se acredite documentalmente la resolución acordada por el órgano de contratación.

00264255

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

A.32 ³¹

A.33 **AGRICULTURA-06-2019. 566642 Actuaciones de reparación en el encauzamiento del Río Almanzora (Aguas abajo puente de la Carretera AL-7107). 1.703,19m€.**

- El importe inicial de la actuación (1.409,13m€) ha tenido un incremento en su presupuesto de un 20,87% (294,05m€), sin que conste documentalmente la aprobación de la misma.

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

A.34 **SAS-01-2018. Actuaciones de emergencia derivadas del incendio en la lavandería del Hospital Universitario Virgen de las Nieves. 1.025,98m€, y SAS-02-2019 segunda fase de intervención por el incendio en la lavandería del Hospital Universitario Virgen de las Nieves 428,06m€.**

- Con fecha 9 de octubre de 2018 se declararon de emergencia las actuaciones derivadas del incendio de lavandería del Hospital Universitario Virgen de Las Nieves por un importe de 1.025,98m (SAS-01-2018). Resulta significativo que justo al día siguiente de finalizar esa actuación necesaria para la puesta en marcha del servicio de lavandería, éste deje de funcionar con normalidad debido a la avería de dos calandras y una secadora, para cuya reparación se aprueba una nueva actuación de emergencia por importe de 467,43m€ (SAS-02-2018) que comprende el servicio técnico y repuestos y el lavado de ropa con la empresa ILUNION hasta que la lavandería propia recupere el 100% de su actividad.

Debe tenerse en cuenta como a los efectos de analizar las instalaciones, las maquinarias y determinar y valorar el alcance de los daños causados por el incendio, y concretar las prestaciones para la puesta en marcha de la lavandería, el Director Económico Administrativo del Hospital Universitario había realizado, en la primera actuación de emergencia, un informe técnico en el que se concretaban en diez lotes las actuaciones necesarias a tal efecto.

Una de ellas, en concreto el contrato (lote) adjudicado a la empresa JENSEN GROUP tenía como objeto "la limpieza, reparación, ajustes y sustitución de piezas y puesta en marcha de toda la maquinaria de la lavandería afectada por el incendio", actuación a realizar, además, de acuerdo con la auditoría realizada por la empresa especializada y homologada del servicio fabricante de la maquinaria.

A mayor abundamiento en el contrato celebrado con dicha empresa se establecía un plazo de garantía de 4 meses, por lo que el riesgo de una ejecución fallida o defectuosa del mismo quedaba asegurado, pudiendo haber ejercitado ese derecho la administración contratante.

³¹ Punto suprimido por la alegación presentada.

- La avería se produjo el día 3 de diciembre de 2018 sin embargo los albaranes datan de marzo (JENSEN) y abril de 2019 (ILUNION) por lo que no se justifica que se haya producido una actuación administrativa “inmediata” para satisfacer o paliar la situación de emergencia.

- En 3 de los 8 contratos que se integran en la actuación SAS-02-2019 (37,5% de los analizados) la petición por parte del órgano de contratación de la prestación se efectúa con posterioridad al plazo del mes desde que tuvo lugar la declaración de emergencia, incumpléndose el artículo 120 c) de la LCSP (36 días en el contrato EMSE016-2019/30947, 84 días en EMSE016-2019/30947 y 114 días en el EMSE057-2018/86947).

- En el documento que el SAS aporta por cada proveedor (SAS-02-2019) se concreta que se debe emitir la factura cuando reciba la “confirmación de la recepción”. Por tanto, es la fecha de la factura (registro) la que permite considerar realizada la prestación. Conforme a lo expuesto, en la totalidad de los casos la prestación se ha realizado una vez vencido el período de ejecución establecido en el contrato.

9. APÉNDICE 2: INFORMACIÓN ADICIONAL

9.1. Conocimiento de toda la actividad contractual realizada en los ejercicios 2018 y 2019 por todas las entidades del sector público de la Junta de Andalucía

- A.35** Según los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, la totalidad de los formalizados por todas las entidades del sector público de la Junta de Andalucía en los ejercicios 2018 y 2019 son los que se expresan en los cuadros nº 18 a 21:

CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2018 POR EL SECTOR PÚBLICO JUNTA DE ANDALUCÍA

m€

ENTIDAD	NO MENORES				MENORES				TOTALES			
	Nº	Importe	% Nº	% Importe	Nº	Importe	% Nº	% Importe	Nº	Importe	% Nº	% Importe
Junta de Andalucía	880	178,73	12,58%	9,67%	3.463	47,63	5,66%	7,23%	4.343	226,36	6,37%	9,03%
Agencias Administrativas	1.304	1.057,19	18,64%	57,17%	51.338	543,25	83,86%	82,46%	52.642	1.600,44	77,17%	63,82%
Agencias de Régimen Especial	144	10,43	2,06%	0,56%	324	3,76	0,53%	0,57%	468	14,19	0,69%	0,57%
Agencias Públicas Empresariales	3.704	416,66	52,94%	22,53%	4.095	47,16	6,69%	7,16%	7.799	463,82	11,43%	18,49%
Soc. Mercant. Partic. Mayor. Directa	441	57,78	6,30%	3,12%	686	5,27	1,12%	0,80%	1.127	63,05	1,65%	2,51%
Soc. Mercant. Partic. Mayor. Indirecta	415	117,03	5,93%	6,33%	593	6,11	0,97%	0,93%	1.008	123,14	1,48%	4,91%
Fundaciones Públicas	91	7,66	1,30%	0,41%	633	5,05	1,03%	0,77%	724	12,71	1,06%	0,51%
Consortios	18	3,66	0,26%	0,20%	85	0,54	0,14%	0,08%	103	4,20	0,15%	0,17%
TOTAL	6.997	1.849,14	100,00%	100,00%	61.217	658,77	100,00%	100,00%	68.214	2.507,91	100,00%	100,00%

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2018.

Cuadro nº 18

CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2019 POR EL SECTOR PÚBLICO JUNTA DE ANDALUCÍA

m€

ENTIDAD	NO MENORES				MENORES				TOTALES			
	Nº	Importe	% Nº	% Importe	Nº	Importe	% Nº	% Importe	Nº	Importe	% Nº	% Importe
Junta de Andalucía	1.669	823,22	15,24%	33,05%	3.730	53,50	5,48%	7,97%	5.399	876,72	6,83%	27,72%
Agencias Administrativas	2.045	705,01	18,67%	28,30%	49.567	542,95	72,82%	80,86%	51.612	1.247,96	65,32%	39,46%
Agencias de Régimen Especial	272	28,77	2,48%	1,15%	279	3,70	0,41%	0,55%	551	32,47	0,70%	1,03%
Agencias Públicas Empresariales	4.761	752,59	43,47%	30,21%	5.541	44,54	8,14%	6,63%	10.302	797,13	13,04%	25,21%
Soc. Mercant. Partic. Mayor. Directa	586	70,39	5,35%	2,83%	1.458	12,08	2,14%	1,80%	2.044	82,47	2,59%	2,61%
Soc. Mercant. Partic. Mayor. Indirecta	1.353	88,80	12,35%	3,56%	2.421	5,98	3,56%	0,89%	3.774	94,78	4,78%	3,00%
Fundaciones Públicas	220	17,04	2,01%	0,68%	4.921	7,45	7,23%	1,11%	5.141	24,49	6,51%	0,77%
Consortios	46	5,29	0,42%	0,21%	149	1,25	0,22%	0,19%	195	6,54	0,25%	0,21%
TOTAL	10.952	2.491,11	100,00%	100,00%	68.066	671,45	100,00%	100,00%	79.018	3.162,56	100,00%	100,00%

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía 2019.

Cuadro nº 19



- A.36** El número de contratos formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que conforman el Sector Público Andaluz durante el año 2018 fue de 68.214, por importe de 2.507,91 m€. Los órganos administrativos de la Junta de Andalucía adjudicaron 4.343 contratos (6,37%) por cuantía de 226,36 m€ (9,03%). Las Entidades Instrumentales Públicas (Agencias Administrativas, Agencias de Régimen Especial y Agencias Públicas Empresariales) formalizaron 60.909 contratos (89,29%) por importe de 2.078,45 m€ (82,88%). Las Entidades Instrumentales Privadas (Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria de la Junta de Andalucía ya sea de forma directa o indirecta y Fundaciones) adjudicaron 2.859 contratos (4,19%) por importe de 198,90 m€ (7,93%). (Cuadro nº 18).

Los contratos menores, en número de 61.217, suponen un 89,74% del número total de los adjudicados por el Sector Público Andaluz y un 26,27% del importe global invertido en el ejercicio 2018. La contratación menor llevada a cabo por cada uno de los sectores de la Junta de Andalucía ha superado el 52,51% del total de contratos (no menores y menores) formalizados por ellas en el ejercicio. Porcentaje que llega a alcanzar el 97,52 % en el caso de las Agencias Administrativas, el 87,43% en las Fundaciones Públicas y el 82,52% en los Consorcios. Atendiendo al importe de estos contratos, la contratación menor de estas últimas entidades acapara el 33,94%, el 39,75% y el 12,95% respectivamente de lo invertido en dicha modalidad en esa anualidad (cuadro nº 18).

- A.37** Durante el año 2019 los órganos de contratación del Sector Público Andaluz formalizaron 79.018 contratos por un importe total de 3.162,56 m€. Los órganos administrativos de la Junta de Andalucía adjudicaron 5.399 contratos (6,83%) por importe de 876,72 m€ (27,72%). Las Entidades Instrumentales Públicas formalizaron 62.465 contratos (79,05%) por importe de 2.077,56 m€ (65,69%). Las Entidades Instrumentales Privadas (Sociedades Mercantiles con participación mayoritaria de la Junta de Andalucía ya sea de forma directa o indirecta y Fundaciones) adjudicaron 10.959 contratos (13,87%) por una cuantía de 201,74 m€ (6,38%). (Cuadro nº 19).

Los contratos menores suponen un 86,14% del número total de los adjudicados por el Sector Público Andaluz en 2019 y un 21,23% del importe global invertido en dicho ejercicio. Los contratos menores formalizados por todos los sectores de la Junta de Andalucía han superado el 50,64% de los formalizados en la anualidad, llegando a alcanzar el 96,04% en el caso de las Agencias Administrativas, el 95,72% en las Fundaciones y el 76,41% en los Consorcios. Atendiendo al importe, la contratación menor de estas últimas entidades acapara el 43,51%, el 30,43% y el 19,06%, respectivamente, de lo invertido en el ejercicio (cuadro nº 19).

- A.38** En los cuadros nº 22 y 25 puede observarse como la contratación menor supone el 100% de los contratos formalizados en el ejercicio por determinadas entidades, superándose el 80% en muchas de ellas.
- A.39** Hay que destacar especialmente la importancia del SAS respecto al total del sector público con 51.796 contratos formalizados (75,93%) por importe de 1.585,46 m€ (63,22%), de los cuales fueron menores el 97,64% y supuso el 33,73% del importe total de su contratación en el 2018 (cuadros nº 21 y 22). En el ejercicio 2019 el SAS formalizó 50.327 contratos (63,69%), por impor-

te de 1.229,30 m€ (38,87%), de los cuales fueron menores el 96,93% y supuso el 43,51% del importe total de la inversión (cuadros nº 22 y 25).

- A.40 En los cuadros nº 20 y 21 se refleja la evolución interanual producida en la formalización de los contratos que superan el umbral de la contratación menor y en los contratos menores por cada uno de los sectores que componen el sector público autonómico:

**EVOLUCIÓN INTERANUAL DE LOS CONTRATOS NO MENORES FORMALIZADOS EN EL PERIODO 2018-2019
POR EL SECTOR PÚBLICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

ENTIDADES	2018		2019		Evolución 2018/2019	
	nº	importe	nº	importe	% nº	% importe
Junta de Andalucía	880	178.733,01	1.669	823.218,12	89,66%	360,59%
Agencias Administrativas	1.304	1.057.188,13	2.045	705.012,86	56,83%	-33,31%
Agencias de Régimen Especial	144	10.425,44	272	28.774,00	88,89%	176,00%
Agencias Públicas Empresariales	3.704	416.657,85	4.761	752.592,08	28,54%	80,63%
Soc. Mercant. Partic. Mayor. Directa	441	57.780,35	586	70.393,74	32,88%	21,83%
Soc. Mercant. Partic. Mayor. Indirecta	415	117.033,71	1.353	88.798,75	226,02%	-24,13%
Fundaciones Públicas	91	7.658,31	220	17.037,37	141,76%	122,47%
Consortios	18	3.655,24	46	5.291,00	155,56%	44,75%
TOTAL	6.997	1.849.132,04	10.952	2.491.117,92	56,52%	34,72%

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2018 y Registro de Contratos de la Junta de Andalucía 2019.

Cuadro nº 20

**EVOLUCIÓN INTERANUAL DE LOS CONTRATOS MENORES FORMALIZADOS EN EL PERIODO 2018-2019
POR EL SECTOR PÚBLICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

ENTIDADES	2018		2019		Evolución 2018/2019	
	nº	importe	nº	importe	% nº	% importe
Junta de Andalucía	3.463	47.626,30	3.730	53.503,55	7,71%	12,34%
Agencias Administrativas	51.338	543.247,78	49.567	542.949,45	-3,45%	-0,05%
Agencias de Régimen Especial	324	3.757,95	279	3.703,28	-13,89%	-1,45%
Agencias Públicas Empresariales	4.095	47.157,29	5.541	44.535,50	35,31%	-5,56%
Soc. Mercant. Partic. Mayor. Directa	686	5.265,00	1.458	12.078,59	112,54%	129,41%
Soc. Mercant. Partic. Mayor. Indirecta	593	6.108,24	2.421	5.981,97	308,26%	-2,07%
Fundaciones Públicas	633	5.052,51	4.921	7.453,81	677,41%	47,53%
Consortios	85	543,64	149	1.246,08	75,29%	129,21%
TOTAL	61.217	658.758,71	68.066	671.452,23	11,19%	1,93%

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2018 y Registro de Contratos de la Junta de Andalucía 2019.

Cuadro nº 21

- A.41 El número total de contratos formalizados por todas las entidades del sector público se incrementó en el período 2018-2019 en 10.804, un 15,84%, y el 26,10% del importe interanual. En términos relativos aumentó un 56,52% el número de expedientes no menores y un 34,72% el importe invertido. La contratación menor aumentó en 2019 un 11,19% en número de expedientes y un 1,93% atendiendo a su importe (Cuadros nº 20 y 21).
- A.42 Resulta destacable el incremento ocurrido en 2019 en el número de los contratos menores formalizados por las Fundaciones Públicas que se cifra en 4.288 contratos más que en el ejercicio anterior, significativo de un 677,41% con respecto al ejercicio anterior, siendo la Fundación Progreso y Salud, la que con 4.599 adjudicaciones acapara el 93,46% de estos contratos en el ejercicio 2019 (Cuadro nº 21).

- A.43** Respecto a los importes adjudicados en contratación menor, son las Sociedades Mercantiles de Participación Mayoritaria Directa las que en 2019 sufren los mayores incrementos cifrado en un 129,41% respecto al ejercicio anterior. En el ejercicio 2019, la Empresa Pública para el Turismo y el Deporte de Andalucía acapara el 38,40% del total de la contratación menor de estas empresas (Cuadro nº 21).

9.2. Conocimiento de la actividad contractual realizada en los ejercicios 2018-2019 por la Administración de la Junta de Andalucía (Consejerías y Agencias Administrativas)

- A.44** Teniendo en cuenta que especialmente forman parte del alcance subjetivo las Consejerías y Agencias Administrativas, se muestra en este epígrafe un desglose de los tipos de contratos y los procedimientos de adjudicación llevados a cabo en 2018 y 2019 por cada una de estas entidades (cuadros nº 22 a 27).

9.2.1. Contratos formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2018

CONTRATOS FORMALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2018

m€

JUNTA ANDALUCÍA, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL	NO MENORES				MENORES				TOTALES			
	Nº	Importe	% Nº	% Importe	Nº	Importe	% Nº	% Importe	Nº	Importe	% Nº	% Importe
Consejería de Presidencia, Admón. Local y Memoria Democrática	41	2.178,04	1,76%	0,17%	177	2.211,76	0,32%	0,37%	218	4.389,80	0,38%	0,24%
Consejería de Economía y Conocimiento	19	18.999,66	0,82%	1,52%	99	1.295,60	0,18%	0,22%	118	20.295,26	0,21%	1,10%
Consejería de Hacienda y Administración Pública	7	457,77	0,30%	0,04%	31	319,51	0,06%	0,05%	38	777,28	0,07%	0,04%
Consejería de Educación	203	18.825,14	8,72%	1,51%	384	4.571,13	0,70%	0,77%	587	23.396,27	1,02%	1,27%
Consejería de Salud	28	7.273,55	1,20%	0,58%	97	1.152,43	0,18%	0,19%	125	8.425,98	0,22%	0,46%
Consejería de Igualdad y Políticas Sociales	110	28.724,58	4,73%	2,30%	566	6.929,31	1,03%	1,17%	676	35.653,89	1,18%	1,94%
Consejería de Justicia e Interior	91	14.728,06	3,91%	1,18%	544	7.954,15	0,99%	1,34%	635	22.682,21	1,11%	1,23%
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio	46	2.623,85	1,98%	0,21%	182	2.242,35	0,33%	0,38%	228	4.866,20	0,40%	0,26%
Consejería de Fomento y Vivienda	94	42.399,67	4,04%	3,40%	278	6.164,84	0,50%	1,04%	372	48.564,51	0,65%	2,64%
Consejería de Turismo y Deporte	34	705,82	1,46%	0,06%	41	440,02	0,07%	0,07%	75	1.145,84	0,13%	0,06%
Consejería de Cultura	70	14.772,92	3,01%	1,19%	612	7.949,18	1,11%	1,34%	682	22.722,10	1,19%	1,23%
Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	13	1.228,03	0,56%	0,10%	189	2.559,21	0,34%	0,43%	202	3.787,24	0,35%	0,21%
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	93	11.006,25	3,99%	0,88%	144	2.174,59	0,26%	0,37%	237	13.180,84	0,41%	0,72%
Consejo Audiovisual de Andalucía	7	2,79	0,30%	0,00%	6	50,97	0,01%	0,01%	13	53,76	0,02%	0,00%
Consejo Consultivo de Andalucía	2	12,96	0,09%	0,00%	2	15,31	0,00%	0,00%	4	28,27	0,01%	0,00%
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía	-	-	-	-	6	72,15	0,01%	0,01%	6	72,15	0,01%	0,00%
Gastos de Diversas Consejerías	21	14.653,08	0,90%	1,18%	105	1.523,79	0,19%	0,26%	126	16.176,87	0,22%	0,88%
Sección de Deuda Pública	1	140,84	0,04%	0,01%	-	-	-	-	1	140,84	0,00%	0,01%
IECA	10	1.379,56	0,43%	0,11%	20	233,79	0,04%	0,04%	30	1.613,35	0,05%	0,09%
IAAP	4	611,00	0,17%	0,05%	29	306,35	0,05%	0,05%	33	917,35	0,06%	0,05%
IAM	2	79,20	0,09%	0,01%	69	736,69	0,13%	0,12%	71	815,89	0,12%	0,04%
IAJ	1	74,11	0,04%	0,01%	60	594,94	0,11%	0,10%	61	669,05	0,11%	0,04%
IAPRL	-	-	-	-	13	254,27	0,02%	0,04%	13	254,27	0,02%	0,01%
IAFAPAPE	39	601,62	1,68%	0,05%	279	2.814,11	0,51%	0,47%	318	3.415,73	0,55%	0,19%
SAS	1.224	1.050.661,49	52,58%	84,30%	50.572	534.800,63	91,74%	89,94%	51.796	1.585.462,12	90,15%	86,12%
SAE	53	3.049,25	2,28%	0,24%	165	1.915,16	0,30%	0,32%	218	4.964,41	0,38%	0,27%
ADCA	-	-	-	-	10	95,56	0,02%	0,02%	10	95,56	0,02%	0,01%
AAEE	7	665,33	0,30%	0,05%	7	69,08	0,01%	0,01%	14	734,41	0,02%	0,04%
ATA	-	-	-	-	4	33,30	0,01%	0,01%	4	33,30	0,01%	0,00%
AGAPA	91	7.376,19	3,91%	0,59%	155	1.809,49	0,28%	0,30%	246	9.185,68	0,43%	0,50%
PAG	12	2.468,05	0,52%	0,20%	224	2.746,61	0,41%	0,46%	236	5.214,66	0,41%	0,28%
CAAC	5	647,76	0,21%	0,05%	55	595,76	0,10%	0,10%	60	1.243,52	0,10%	0,07%
TOTAL	2.328	1.246.346,57	100,00%	100,00%	55.125	594.632,04	100,00%	100,00%	57.453	1.840.978,61	100,00%	100,00%

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2018.

Cuadro nº 22





**TIPOS DE CONTRATOS FORMALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2018.
INCLUYE LA CONTRATACIÓN MENOR**

m€

JUNTA ANDALUCÍA, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL	OBRAS		SUMINISTROS		SERVICIOS		GESTIÓN SERV PUBL		ADMINISTRAT. ESPECIAL		PRIVADOS DE ADMÓN.		CONTR. PATRIMONIAL		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
C. Pres., Adm. Local y M. Democrática	10	173,36	98	1.819,06	105	2.237,39	-	-	-	-	5	160,00	-	-	218	4.390
C. de Economía y Conocimiento	5	145,79	39	851,92	71	19.099,35	-	-	-	-	2	29,19	1	169,01	118	20.295
C. de Hacienda y Adm. Pública	0	-	12	202,47	24	534,84	-	-	-	-	2	39,97	-	-	38	777
C. de Educación	38	728,57	89	1.680,04	445	20.504,76	-	-	-	-	12	234,43	3	248,47	587	23.396
C. de Salud	7	126,27	36	336,73	76	7.539,18	4	152,60	-	-	1	-	1	271,20	125	8.426
C. de Igualdad y Políticas Sociales	160	4.289,34	284	2.866,22	228	28.477,22	-	-	1	-	3	21,12	-	-	676	35.654
C. de Justicia e Interior	133	3.908,01	259	4.710,71	239	12.194,98	-	-	-	-	-	-	4	1.868,50	635	22.682
C. de Empleo, Empresa y Comercio	33	750,44	105	1.363,65	80	1.152,51	-	-	-	-	5	51,65	5	1.547,95	228	4.866
C. de Fomento y Vivienda	173	44.783,68	93	1.320,16	104	2.438,42	-	-	-	-	2	22,24	-	-	372	48.565
C. de Turismo y Deporte	8	111,13	28	277,87	29	721,07	-	-	-	-	9	18,17	1	17,60	75	1.146
C. de Cultura	97	11.301,27	178	2.158,27	393	9.128,13	-	-	-	-	13	124,67	1	9,77	682	22.722
C. de Agricult., Pesca y Desarr. Rural	5	175,81	74	961,13	121	2.614,07	-	-	-	-	2	36,23	-	-	202	3.787
C. de Medio Amb.y Ord.I Territorio	41	8.337,01	114	2.639,23	76	2.021,24	-	-	5	34,30	-	-	1	149,06	237	13.181
Consejo Audiovisual de Andalucía	-	-	1	5,48	12	48,28	-	-	-	-	-	-	-	-	13	54
Consejo Consultivo de Andalucía	-	-	2	12,96	1	9,26	-	-	-	-	-	1	6,05	-	4	28
Cjo. Transparencia y Prot. Datos And.	-	-	3	29,24	2	35,09	-	-	-	-	-	1	7,82	-	6	72
Gastos de Diversas Consejerías	19	413,27	48	2.786,33	59	12.977,28	-	-	-	-	-	-	-	-	126	16.177
Sección de Deuda Pública	-	-	-	-	0	0,00	-	-	-	-	1	140,84	-	-	1	141
IAM	3	30,35	4	43,93	64	741,61	-	-	-	-	-	-	-	-	71	816
IAJ	3	42,04	5	50,43	53	576,58	-	-	-	-	-	-	-	-	61	669
IAPRL	-	-	0	0,00	13	254,27	-	-	-	-	-	-	-	-	13	254
IECA	-	-	6	166,07	22	1.436,82	-	-	-	-	2	10,47	-	-	30	1.613
IAAP	-	-	6	53,38	26	845,83	-	-	-	-	1	18,15	-	-	33	917
IAFAPAPE	35	659,17	166	1.428,70	116	1.320,96	-	-	-	-	1	6,90	-	-	318	3.416
SAS	1.434	74.156,26	46.485	1.175.290,57	3.846	331.124,08	26	3.887,18	4	595,07	-	-	1	408,97	51.796	1.585.462
SAE	33	529,64	104	1.727,32	70	2.683,46	-	-	-	-	10	24,00	1	-	218	4.964
ADCA	-	-	3	19,85	7	75,71	-	-	-	-	-	-	-	-	10	96
AAEE	-	-	3	19,40	11	715,01	-	-	-	-	-	-	-	-	14	734
ATA	-	-	1	7,85	3	25,45	-	-	-	-	-	-	-	-	4	33
AGAPA	51	1.110,77	80	3.819,34	115	4.255,57	-	-	-	-	-	-	-	-	246	9.186
PAG	39	1.097,16	40	401,38	157	3.716,11	-	-	-	-	-	-	-	-	236	5.215
CAAC	2	45,24	16	319,10	42	879,18	-	-	-	-	-	-	-	-	60	1.244
TOTAL	2.329	152.914,58	48.382	1.207.368,79	6.610	470.383,71	30	4.039,78	10	629,37	73	951,90	19	4.690,53	57.453	1.840.978,66

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2018.

Cuadro nº 23

CONTRATOS FORMALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2018 CLASIFICADOS POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

m€

ENTIDADES	ABIERTO		ABIERTO SIMPLIFICADO		ADJ. DIRECTA		BASADO ACUERDO MARCO		ADMN. EMP. PARTICULAR		MENOR		NEGOCIADO		NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD		FORMACIÓN Y DOCENCIA		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
C. P., Ad. Loc y Mem. Dem.	12	1.468,37	17	587,15	-	-	12	122,52	-	-	177	2.211,76	-	-	-	-	-	-	218	4.389,80
C. Agr., Pesca y Des. Rural	3	1.017,08	4	146,87	-	-	6	64,08	-	-	189	2.559,21	-	-	-	-	-	-	202	3.787,24
C. de Cultura	22	13.893,28	27	464,92	8	12,86	6	82,22	-	-	612	7.949,18	7	319,65	-	-	-	-	682	22.722,11
C. de Econ. y Conocimiento	12	18.436,25	2	94,78	1	169,01	4	299,63	-	-	99	1.295,60	-	-	-	-	-	-	118	20.295,26
C. de Educación	121	18.201,31	14	277,14	7	250,10	1	19,59	-	-	384	4.571,13	-	-	-	-	60	77,00	587	23.396,26
C. Emp., Emp. y Comercio	6	302,42	2	154,36	5	288,70	12	415,03	1	1.261,50	182	2.242,35	1	41,40	-	-	19	160,45	228	4.866,20
C. de Fomento y Vivienda	81	35.904,98	3	40,52	5	6.379,22	5	74,95	-	-	278	6.164,84	-	-	-	-	-	-	372	48.564,51
C.Hacienda y Adm. Pública	4	409,64	-	-	2	39,97	-	-	-	-	31	319,51	1	8,17	-	-	-	-	38	777,29
C. Iguald. y Polít. Sociales	62	8.920,13	4	119,22	33	16.547,75	6	14,70	1	2,04	566	6.929,31	4	3.120,75	-	-	-	-	676	35.653,90
C.Justicia e Interior	42	12.309,25	20	979,17	3	801,58	24	436,25	-	-	544	7.954,15	1	20,15	1	181,66	-	-	635	22.682,21
C. M. Amb. y Ord. Ter.	17	5.828,95	6	401,87	1	149,06	63	1.992,16	3	2.540,00	144	2.174,59	2	49,21	1	45,00	-	-	237	13.180,83
C. de Salud	22	6.895,46	-	-	4	289,35	2	88,74	-	-	97	1.152,43	-	-	-	-	-	-	125	8.425,98
C. de Turismo y Deporte	7	424,89	10	187,60	10	35,77	6	22,48	-	-	41	440,02	1	35,08	-	-	-	-	75	1.145,84
Consejo Audiovisual And.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	50,97	-	-	-	-	7	2,79	13	53,76
Consejo Consultivo And.	-	-	-	-	-	-	2	12,96	-	-	2	15,31	-	-	-	-	-	-	4	28,27
Cjo. Tran.Pro. Datos And.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	72,15	-	-	-	-	-	-	6	72,15
Sección de Deuda Pública	-	-	-	-	1	140,84	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	140,84
Gastos Diversas Cons.	15	4.255,01	3	175,57	-	-	1	111,67	-	-	105	1.523,79	1	39,30	1	10.071,53	-	-	126	16.176,87
CAAC	5	647,76	-	-	-	-	-	-	-	-	55	595,76	-	-	-	-	-	-	60	1.243,52
AAEE	4	567,84	1	19,26	-	-	-	-	-	-	7	69,08	2	78,24	-	-	-	-	14	734,41
ADCA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	95,56	-	-	-	-	-	-	10	95,56
IAAP	2	592,85	-	-	2	18,15	-	-	-	-	29	306,35	-	-	-	-	-	-	33	917,35
IAFAPAPE	6	436,28	1	26,49	-	-	4	64,18	-	-	279	2.814,11	-	-	-	-	28	74,67	318	3.415,73
IAJ	1	74,11	-	-	-	-	-	-	-	-	60	594,94	-	-	-	-	-	-	61	669,05
IAM	1	55,03	1	24,17	-	-	-	-	-	-	69	736,69	-	-	-	-	-	-	71	815,89
SAS	109	432.375,85	13	486,94	128	3.145,99	910	555.667,42	-	-	50.572	534.800,63	24	10.895,24	40	48.090,07	-	-	51.796	1.585.462,12
IAPRL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13	254,27	-	-	-	-	-	-	13	254,27
IECA	7	1.267,07	-	-	2	10,47	-	-	-	-	20	233,79	-	-	1	102,03	-	-	30	1.613,35
PAG	6	2.460,83	-	-	-	-	-	-	-	-	224	2.746,61	-	-	-	-	6	7,22	236	5.214,66
ATA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	33,30	-	-	-	-	-	-	4	33,30
SAE	26	2.547,66	12	155,57	11	32,09	2	242,81	-	-	165	1.915,16	1	29,04	1	42,09	-	-	218	4.964,41
AGAPA	70	6.982,86	18	366,60	-	-	3	26,74	-	-	155	1.809,49	-	-	-	-	-	-	246	9.185,68
TOTAL	663	576.275,16	158	4.708,20	223	28.310,91	1.069	559.758,13	5	3.803,54	55.125	594.632,04	45	14.636,23	45	58.532,38	120	322,13	57.453	1.840.978,62

Fuente: Memoria Anual de Contratación Pública 2018.

Cuadro nº 24



9.2.2. Contratos formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio 2019

CONTRATOS FORMALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2019

JUNTA ANDALUCÍA, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE REGIMEN ESPECIAL	NO MENORES				MENORES				TOTALES			
	Nº	Importe	% Nº	% Importe	Nº	Importe	% Nº	% Importe	Nº	Importe	% Nº	% Importe
	m€											
C. de Turismo, Regeneración, Justicia y Adm. Local	138	49.703	3,46%	3,19%	478	7.408	0,89%	1,23%	616	57.111	1,07%	2,65%
C. de Presidencia, Administración Pública e Interior	154	15.022	3,86%	0,96%	305	4.092	0,57%	0,68%	459	19.114	0,80%	0,89%
C. de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo	126	4.560	3,16%	0,29%	205	2.478	0,38%	0,41%	331	7.038	0,58%	0,33%
C. de Hacienda, Industria y Energía	24	810	0,60%	0,05%	34	382	0,06%	0,06%	58	1.192	0,10%	0,06%
C. de Educación y Deporte	277	65.070	6,95%	4,18%	281	3.455	0,52%	0,58%	558	68.524	0,97%	3,18%
C. de Agricult., Ganadería, Pesca y Desarr. Sostenible	251	117.011	6,30%	7,52%	410	5.677	0,77%	0,95%	661	122.688	1,15%	5,69%
C. Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	46	111.382	1,15%	7,15%	68	851	0,13%	0,14%	114	112.233	0,20%	5,20%
C. de Salud y Familias	53	3.060	1,33%	0,20%	165	1.960	0,31%	0,33%	218	5.020	0,38%	0,23%
C. de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	264	41.749	6,62%	2,68%	934	12.148	1,74%	2,02%	1.198	53.898	2,08%	2,50%
C. Fomento, Infraestruc. y Ordenación del Territorio	167	166.369	4,19%	10,69%	372	8.930	0,69%	1,49%	539	175.299	0,94%	8,13%
C. de Cultura y Patrimonio Histórico	106	7.198	2,66%	0,46%	357	4.416	0,67%	0,74%	463	11.614	0,80%	0,54%
Gastos de Diversas Consejerías	61	241.059	1,53%	15,48%	104	1.539	0,19%	0,26%	165	242.598	0,29%	11,25%
Consejo Audiovisual de Andalucía	1	222	0,03%	0,01%	4	40	0,01%	0,01%	5	262	0,01%	0,01%
Consejo Consultivo de Andalucía	1	4	0,03%	0,00%	4	36	0,01%	0,01%	5	40	0,01%	0,00%
Consejo de Transp. y Protec. de Datos de Andalucía	0	0	0,00%	0,00%	9	90	0,02%	0,02%	9	90	0,02%	0,00%
IECA	31	1.801	0,78%	0,12%	16	166	0,03%	0,03%	47	1.967	0,08%	0,09%
ADCA	1	27	0,03%	0,00%	4	44	0,01%	0,01%	5	71	0,01%	0,00%
AAEE	3	158	0,08%	0,01%	3	37	0,01%	0,01%	6	195	0,01%	0,01%
SAS	1.547	694.382	38,81%	44,60%	48.780	534.915	91,05%	89,13%	50.327	1.229.297	87,43%	56,99%
IAJ	109	211	2,73%	0,01%	54	694	0,10%	0,12%	163	905	0,28%	0,04%
PAG	20	5.453	0,50%	0,35%	204	2.615	0,38%	0,44%	224	8.068	0,39%	0,37%
CAAC	14	1.480	0,35%	0,10%	39	387	0,07%	0,06%	53	1.867	0,09%	0,09%
IAFAPAPE	310	1.196	7,78%	0,08%	385	3.008	0,72%	0,50%	695	4.203	1,21%	0,19%
IAAP	10	306	0,25%	0,02%	36	463	0,07%	0,08%	46	769	0,08%	0,04%
IAM	-	-	-	-	40	479	0,07%	0,08%	40	479	0,07%	0,02%
IAPRL	-	-	-	-	6	142	0,01%	0,02%	6	142	0,01%	0,01%
SAE	137	17.752	3,44%	1,14%	129	1.825	0,24%	0,30%	266	19.577	0,46%	0,91%
AGAPA	135	11.022	3,39%	0,71%	136	1.712	0,25%	0,29%	271	12.734	0,47%	0,59%
ATA	-	-	-	-	14	166	0,03%	0,03%	14	166	0,02%	0,01%
TOTAL	3.986	1.557.005	100%	100%	53.576	600.156	100%	0,00%	57.562	2.157.161	100%	0,00%

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía 2019.

Cuadro nº 25



**TIPOS DE CONTRATOS FORMALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2019.
INCLUYE LA CONTRATACIÓN MENOR**

m€

JUNTA ANDALUCÍA, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL	OBRAS		SUMINISTROS		SERVICIOS		GESTIÓN SERV PÚBLICOS		CONCESIÓN DE SERVICIOS		CONCESIÓN DE OBRAS		ADMINISTRATIVO ESPECIAL		PRIVADOS DE ADMON.		CONTR. PATRIMONIAL		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
C. de Tur., Reg., Just. y Ad. Local	111	3.935,18	250	12.847,87	232	39.487,41	-	-	-	-	-	-	-	-	19	47,90	4	792,65	616	57.111,01
C. de Presid., Adm.Pública e Interior	34	1.022,84	184	4.062,49	223	13.906,91	-	-	-	-	-	-	-	-	18	121,82	-	-	459	19.114,06
C. de Emp., Form. y Trab. Autónomo	39	765,52	163	2.130,89	117	4.082,56	-	-	1	-	-	-	-	-	9	11,20	2	48,16	331	7.038,33
C. de Hacienda, Industria y Energía	-	-	13	178,49	29	894,51	-	-	-	-	-	-	-	-	15	58,82	1	60,00	58	1.191,82
C. de Educación y Deporte	22	8.681,25	123	10.665,02	396	48.914,15	-	-	-	-	-	-	-	-	16	161,31	1	102,45	558	68.524,18
C. Agr., Gan., Pesca y Des. Sostenible	45	52.202,27	228	28.088,17	360	41.663,35	-	-	-	-	-	-	2	22,14	19	241,41	7	470,27	661	122.687,61
C. de Econ., Conoc., Emp. y Univ.	-	-	40	583,10	71	111.525,80	-	-	-	-	-	-	-	-	2	23,72	1	100,20	114	112.232,82
C. de Salud y Familias	11	187,04	76	1.008,23	123	3.813,07	1	7,70	-	-	-	-	-	-	7	3,76	-	-	218	5.019,80
C. Ig., Políticas Soc. y Conciliación	74	2.313,85	713	9.432,60	355	41.641,11	-	-	-	-	-	-	-	-	55	238,83	1	271,20	1.198	53.897,59
C. Fomen., Infr. y Orden. Territorio	199	78.759,03	142	2.137,56	192	94.392,46	-	-	-	-	-	-	-	-	6	10,24	-	-	539	175.299,29
C. de Cultura y Patrim. Histórico	49	1.880,59	113	3.492,06	266	6.165,92	-	-	-	-	-	-	-	-	35	75,60	-	-	463	11.614,17
Gastos de Diversas Consejerías	18	332,37	44	221.440,08	102	20.688,62	-	-	-	-	-	-	-	-	1	136,97	-	-	165	242.598,04
Consejo Audiovisual de Andalucía	-	-	-	-	5	262,45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	262,45
Consejo Consultivo de Andalucía	-	-	3	28,32	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	12,10	-	-	5	40,42
Cjo. Trans. y Prot. Datos de And.	-	-	-	-	8	81,92	-	-	-	-	-	-	-	-	1	8,21	-	-	9	90,13
IECA	-	-	14	268,87	29	1.685,03	-	-	-	-	-	-	-	-	4	13,20	-	-	47	1.967,10
ADCA	-	-	2	19,51	3	51,27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	70,78
AAEE	-	-	-	-	6	194,60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	194,60
SAS	565	49.096,31	46343	872.610,42	3407	294.690,84	-	-	-	-	-	-	5	-	4	12.866,35	3	33,41	50.327	1.229.297,33
IAJ	1	41,63	24	120,51	136	741,69	-	-	-	-	-	-	-	-	2	0,75	-	-	163	904,58
PAG	36	2.686,54	38	398,86	150	4.982,19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	224	8.067,59
CAAC	1	8,10	18	291,32	34	1.567,20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	53	1.866,62
IAFAPAPE	32	505,09	250	1.626,21	412	2.065,07	-	-	-	-	-	-	-	-	1	6,90	-	-	695	4.203,27
IAAP	2	64,53	11	128,68	32	556,93	-	-	-	-	-	-	-	-	1	18,69	-	-	46	768,83
IAM	5	67,28	2	23,18	33	388,74	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	40	479,20
IAPRL	-	-	-	-	6	142,41	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	142,41
SAE	23	1.523,37	110	1.814,30	123	15.442,58	-	-	-	-	-	-	-	-	7	84,16	3	712,84	266	19.577,25
AGAPA	20	393,55	71	5.045,26	173	6.543,78	-	-	-	-	-	-	-	-	7	751,18	-	-	271	12.733,77
ATA	-	-	8	94,04	6	72,22	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14	166,26
TOTAL	1.287	204.466,34	48.983	1.178.536,04	7.029	756.644,79	1	7,70	1	-	0	-	7	22,14	231	14.893,12	23	2.591,18	57.562	2.157.161,31

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía 2019.

Cuadro nº 26



CONTRATOS FORMALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN EL EJERCICIO 2019 CLASIFICADOS POR PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

JUNTA ANDALUCÍA, AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL	ABIERTO		ABIERTO SIMPLIFICADO		ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO		ADJUDICACIÓN DIRECTA		ADMINISTRACIÓN POR EMPRES. PARTICU		BASADO EN ACUERDO MARCO		MENOR		NEGOCIADO		NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD		FORMACIÓN Y DOCENCIA		TOTAL		
	Nº	Imp.	Nº	Imp.	Nº	Imp.	Nº	Imp.	Nº	Imp.	Nº	Imp.	Nº	Imp.	Nº	Imp.	Nº	Imp.	Nº	Imp.	Nº	Imp.	
C. Tur. Reg., Just. y Ad. Loc.	45	46.955,66	13	1.149,42	17	390,23	23	840,54	-	-	39	366,06	478	7.408,37	-	-	-	-	1	0,72	616	57.111	
C. Pres., Ad. P. e Interior	33	11.299,89	19	1.156,94	23	288,11	14	4,87	19	663,97	43	447,33	305	4.092,07	-	3	1.160,88	-	-	-	-	459	19.114
C. Emp., For. y Tr. Autónomo	49	3.332,77	10	264,47	31	260,31	12	316,48	-	-	20	327,66	205	2.478,36	-	1	36,13	3	22,15	331	7.038		
C. Hac., Industria y Energía	4	617,10	5	-	2	71,96	9	118,82	-	-	-	0,00	34	382,15	-	-	-	4	1,79	58	1.192		
C. Educación y Deporte	164	62.617,24	11	1.579,32	27	404,17	16	120,99	-	-	13	253,43	281	3.454,53	-	1	33,65	45	60,86	558	68.524		
C. Agr., G., Pes y Des. Sost.	111	110.822,62	12	762,87	11	202,67	7	250,53	-	-	108	4.254,19	410	5.676,63	-	2	718,10	-	-	-	-	661	122.688
C. Eco., Con., Emp. y Univ.	15	1.749,94	5	127,24	15	102,82	1	100,20	-	-	5	39,75	68	850,91	3	109.122,44	2	139,53	-	-	-	114	112.233
C. Salud y Familias	13	2.560,41	5	337,73	3	20,45	7	3,76	-	-	16	69,43	165	1.959,55	-	1	67,52	8	0,94	218	5.020		
C. Ig. Pol. Soc. y Conciliación	153	40.407,93	10	361,87	21	227,51	52	466,67	1	2,58	22	240,96	934	12.148,37	4	38,75	-	-	1	2,97	1.198	53.898	
C. Fom., Infr. y Ord. Territ.	105	165.735,51	1	21,66	11	112,08	5	2,01	-	-	44	295,97	372	8.929,98	-	1	202,07	-	-	-	-	539	175.299
C. Cultura y Patrim. Hist.	25	5.210,12	19	1.482,20	30	219,30	31	223,56	-	-	-	-	357	4.416,44	-	1	62,56	-	-	-	-	463	11.614
Gastos Diversas Consejerías	42	28.612,17	5	289,24	5	156,24	1	136,97	-	-	5	211.645,30	104	1.539,43	-	3	218,69	-	-	-	-	165	242.598
Consejo Audiovisual de And.	1	222,18	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	40,28	-	-	-	-	-	-	-	5	262
Consejo Consultivo de And.	-	0,00	1	4,04	-	-	-	-	-	-	-	-	4	36,38	-	-	-	-	-	-	-	5	40
Cjo. Tran. y Pr. Datos A.	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9	90,13	-	-	-	-	-	-	-	9	90
AAEE	2	132,44	-	-	1	25,59	7	751,18	-	-	-	-	3	36,57	-	-	-	-	-	-	-	13	946
ADCA	-	0,00	1	27,11	-	-	-	-	-	-	-	-	4	43,67	-	-	-	-	-	-	-	5	71
CAAC	7	1.287,85	-	-	3	54,20	-	-	-	-	-	-	39	387,07	-	4	137,50	-	-	-	-	53	1.867
IAAP	6	267,01	-	-	1	6,39	1	18,69	-	-	2	13,57	36	463,16	-	-	-	-	-	-	-	46	769
IAFAPAPE	4	688,78	2	86,44	2	62,36	-	-	-	-	1	0,81	385	3.007,53	-	-	-	301	357,35	695	4.203		
IAJ	4	85,69	2	36,50	-	-	2	0,75	-	-	17	28,76	54	693,57	-	-	-	84	59,32	163	905		
IAM	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	40	479,20	-	-	-	-	-	-	-	40	479
IAPRL	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	142,41	-	-	-	-	-	-	-	6	142
IECA	10	1.458,07	6	242,06	2	40,38	4	13,20	-	-	2	42,04	16	166,37	-	-	-	7	4,99	47	1.967		
PAG	15	5.306,89	2	39,18	3	106,57	-	-	-	-	-	-	204	2.614,94	-	-	-	-	-	-	-	224	8.068
SAS	298	345.994,54	12	4.140,56	22	564,42	247	4.957,67	1	203,55	810	178.801,72	48.780	534.914,96	7	21.080,28	115	138.629,47	35	10,17	50.327	1.229.297	
ATA	-	0,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	14	166,26	-	-	-	-	-	-	-	14	166
AGAPA	71	8.304,95	32	1.038,79	9	138,91	-	-	-	-	15	564,18	135	1.711,75	-	2	224,01	-	-	-	-	264	11.983
SAE	56	16.216,57	25	1.147,55	31	231,95	5	5,02	-	-	11	135,73	137	1.825,27	-	1	15,17	-	-	-	-	266	19.577
TOTAL	1.233	859.886,33	198	14.295,19	270	3.686,62	444	8.331,91	#	870,10	1.173	397.526,89	53.583	600.156,31	14	130.241,47	137	141.645,28	489	521,26	57.562	2.157.161,36	

Fuente: Registro de Contratos de la Junta de Andalucía 2019.

Cuadro nº 27



9.3. Empresas adjudicatarias de los contratos formalizados en 2018 y 2019 por la Administración de la Junta de Andalucía (Consejerías y Agencias Administrativas)

A.45 En los cuadros nº 28 a 33 puede observarse las concentraciones de contratos e importes adjudicados a los contratistas por la Administración de la Junta de Andalucía y por el SAS. En esta Agencia se distingue entre la contratación menor y no menor. En la Administración de la Junta de Andalucía al no producirse una concentración de proveedores en la contratación menor no se ofrecen estos datos.

En el caso del SAS la correcta interpretación de los datos exige tener en cuenta que la concentración de adjudicaciones se produce, en muchos casos, por la existencia de un solo suministrador de fármacos con patentes exclusivas u otras vicisitudes y peculiaridades que afectan a la sanidad pública.³²

CONCENTRACIÓN DE ADJUDICACIONES. EJERCICIO 2018. SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CONTRATOS NO MENORES

ORDEN IMPORTE	PROVEEDOR/CONTRATISTA	Nº Contratos	Importe m€	% Nº	% Importe m€	Acumulado / Exptes	Acumulado / Importe
1	UTE TSI CADIZ	1	79.306,82	0,08%	7,55%	0,08%	7,55%
2	INSTITUTO GRIFOLS, SA	4	77.941,02	0,33%	7,42%	0,41%	14,97%
3	UTE TSI JAEN	1	64.585,76	0,08%	6,15%	0,49%	21,11%
4	C. TRANSP- SAN. SUR DE CORD. SL UTE LEY 18/1982	1	56.594,09	0,08%	5,39%	0,57%	26,50%
5	MEDTRONIC IBERICA SA	41	48.310,93	3,35%	4,60%	3,92%	31,10%
6	NOVARTIS FARMACEUTICA SA	12	38.917,03	0,98%	3,70%	4,90%	34,80%
7	BIOGEN SPAIN SL	10	28.357,33	0,82%	2,70%	5,72%	37,50%
8	JANSSEN CILAG SA	9	28.271,20	0,74%	2,69%	6,45%	40,19%
9	ABBVIE SPAIN SL	10	27.791,46	0,82%	2,65%	7,27%	42,84%
10	MERCK SHARP DOHME DE ESPAÑA SA	26	27.110,50	2,12%	2,58%	9,40%	45,42%
11	SANOFI AVENTIS SA	8	17.563,53	0,65%	1,67%	10,05%	47,09%
12	BOSTON SCIENTIFIC IBERICA SA	18	17.156,32	1,47%	1,63%	11,52%	48,72%
13	ROCHE FARMA SA	9	17.047,57	0,74%	1,62%	12,25%	50,34%
14	BIOTRONIK SPAIN SA	9	16.166,37	0,74%	1,54%	12,99%	51,88%
15	ESTUDIOS DE SALUD SL	2	14.120,51	0,16%	1,34%	13,15%	53,23%
16	ABBOTT MEDICAL ESPAÑA SA	12	13.667,68	0,98%	1,30%	14,13%	54,53%
17	OBRASCON HUARTE LAIN SA	1	13.257,10	0,08%	1,26%	14,22%	55,79%
18	AMGEN, SA	7	12.063,96	0,57%	1,15%	14,79%	56,94%
19	SHIRE PHARMACEUTICALS IBERICA SL	11	11.466,96	0,90%	1,09%	15,69%	58,03%
20	ABBOTT LABORATORIES SA	7	11.262,02	0,57%	1,07%	16,26%	59,10%
21	PFIZER SL	13	11.253,44	1,06%	1,07%	17,32%	60,17%
22	BRISTOL-MYERS SQUIBB SA	5	11.059,08	0,41%	1,05%	17,73%	61,23%
23	CELGENE SL	7	10.875,94	0,57%	1,04%	18,30%	62,26%
24	CARDIVA 2 SL	12	10.030,28	0,98%	0,95%	19,28%	63,22%
25	GILEAD SCIENCES SL	6	9.901,48	0,49%	0,94%	19,77%	64,16%
26	PALEX MEDICAL, SA	13	9.775,44	1,06%	0,93%	20,83%	65,09%
27	UTE VIGILANCIA PLS CADIZ	1	9.474,24	0,08%	0,90%	20,92%	65,99%
28	ASIME SA	2	8.910,70	0,16%	0,85%	21,08%	66,84%
TOTAL PARCIAL		258	702.238,76	21,08%	66,84%		
TOTAL GENERAL		1.224	1.050.661,49	100,00%	100,00%		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

Cuadro nº 28

³² Párrafo añadido por la alegación presentada.

**CONCENTRACIÓN DE ADJUDICACIONES. EJERCICIO 2018.
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CONTRATOS MENORES**

ORDEN IMPORTE	PROVEEDOR/CONTRATISTA	Nº Contratos	Importe m€	% Nº	% Importe m€	Acumulado / Exptes	Acumulado / Importe
1	JANSSEN CILAG SA	2.745	32.290,67	5,43%	6,04%	5,43%	6,04%
2	NOVARTIS FARMACEUTICA SA	2.273	25.297,74	4,49%	4,73%	9,92%	10,77%
3	PFIZER SL	2.127	25.113,79	4,21%	4,70%	14,13%	15,46%
4	ABBVIE SPAIN SL	1.786	21.600,15	3,53%	4,04%	17,66%	19,50%
5	MERCK SHARP DOHME DE ESPAÑA SA	1.854	21.349,37	3,67%	3,99%	21,33%	23,50%
6	ROCHE FARMA SA	1.671	18.876,03	3,30%	3,53%	24,63%	27,02%
7	GRIFOLS MOVACO SA	1.601	18.584,51	3,17%	3,48%	27,80%	30,50%
8	GILEAD SCIENCES SL	1.463	16.458,47	2,89%	3,08%	30,69%	33,58%
9	SANOFI AVENTIS SA	1.244	14.123,58	2,46%	2,64%	33,15%	36,22%
10	MEDTRONIC IBERICA SA	1.448	13.479,11	2,86%	2,52%	36,01%	38,74%
11	SHIRE PHARMACEUTICALS IBERICA SL	982	11.602,03	1,94%	2,17%	37,95%	40,91%
12	BAYER HISPANIA SL	747	8.252,83	1,48%	1,54%	39,43%	42,45%
13	BIOGEN SPAIN SL	715	7.923,57	1,41%	1,48%	40,84%	43,93%
14	LILLY SA	627	6.898,69	1,24%	1,29%	42,08%	45,22%
15	ROCHE DIAGNOSTICS SL	709	6.637,28	1,40%	1,24%	43,49%	46,46%
16	CELGENE SL	644	6.566,31	1,27%	1,23%	44,76%	47,69%
17	SANDOZ FARMACEUTICA, SA	679	6.350,42	1,34%	1,19%	46,10%	48,88%
18	BRISTOL-MYERS SQUIBB SA	547	5.972,86	1,08%	1,12%	47,18%	50,00%
19	AMGEN, SA	563	5.459,13	1,11%	1,02%	48,30%	51,02%
20	JOHNSON & JOHNSON SA	626	5.303,12	1,24%	0,99%	49,54%	52,01%
21	MERCK SL	461	5.142,58	0,91%	0,96%	50,45%	52,97%
22	BAXTER SL	525	4.745,23	1,04%	0,89%	51,49%	53,86%
23	LABORATORIOS VIIV HEALTHCARE SL	343	4.458,60	0,68%	0,83%	52,16%	54,69%
24	PFIZER GEP SL	386	4.379,98	0,76%	0,82%	52,93%	55,51%
25	PALEX MEDICAL, SA	479	4.372,77	0,95%	0,82%	53,87%	56,33%
26	KERN PHARMA SL	325	3.833,31	0,64%	0,72%	54,52%	57,04%
27	TEVA PHARMA SL	390	3.824,55	0,77%	0,72%	55,29%	57,76%
28	ABBOTT LABORATORIES SA	344	3.774,03	0,68%	0,71%	55,97%	58,46%
TOTAL PARCIAL		28.304	312.670,71	55,97%	58,46%		
TOTAL GENERAL		50.572	534.800,63	100,00%	100,00%		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

Cuadro nº 29

CONCENTRACIÓN DE ADJUDICACIONES. EJERCICIO 2018.
JUNTA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍAS Y AGENCIAS ADMINISTRATIVAS EXCEPTO SAS).
CONTRATOS NO MENORES

ORDEN IMPORTE	PROVEEDOR/CONTRATISTA	Nº Contratos	Importe m€	% Nº	% Importe m€	Acumulado / Exptes	Acumulado / Importe
1	FUNDACION SAMU	12	11.618,41	1,09%	5,94%	1,09%	5,94%
2	KPMG AUDITORES SL	1	8.700,00	0,09%	4,45%	1,18%	10,38%
3	ORACLE IBERICA SRL	2	8.358,36	0,18%	4,27%	1,36%	14,65%
4	CONSTRUCCIONES MAYGAR SL	12	6.328,85	1,09%	3,23%	2,45%	17,89%
5	AS ENGLOBAL INTEGR. LAB. EDUCAT. Y SOCIAL	7	5.759,92	0,63%	2,94%	3,08%	20,83%
6	DIAZ CUBERO SA	2	4.614,80	0,18%	2,36%	3,26%	23,19%
7	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SA	5	4.199,51	0,45%	2,15%	3,71%	25,34%
8	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD SA	37	4.169,03	3,35%	2,13%	7,07%	27,47%
9	LIMPIEZAS GUADALMEDINA SL	5	4.072,89	0,45%	2,08%	7,52%	29,55%
10	AGLOMERADOS ANDALUCES SLU	2	4.068,02	0,18%	2,08%	7,70%	31,63%
11	C..SANDO S.A.Y CONSERV ASF.Y CONST SA EN UTE REHABIL. BCO ESPAÑA HUELVA	1	4.011,41	0,09%	2,05%	7,79%	33,68%
12	CONSTRUCCIONES GARRUCHO SA	1	3.654,55	0,09%	1,87%	7,88%	35,54%
13	UTE PRESA SOTIEL-OLIVARGAS	1	3.193,83	0,09%	1,63%	7,97%	37,18%
14	INDRA SOL. TECN. DE LA INFORMACION, S.L.	1	2.808,62	0,09%	1,44%	8,06%	38,61%
15	MANUEL ALBA SA	3	2.557,38	0,27%	1,31%	8,33%	39,92%
16	FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	5	2.536,88	0,45%	1,30%	8,79%	41,22%
17	AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA	5	2.409,39	0,45%	1,23%	9,24%	42,45%
18	BCM GESTION DE SERVICIOS SL	3	2.202,58	0,27%	1,13%	9,51%	43,57%
19	EULEN SA	5	2.047,19	0,45%	1,05%	9,96%	44,62%
20	SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES SL	3	2.040,88	0,27%	1,04%	10,24%	45,66%
21	AURUM SERVICIOS INTEGRALES SA	10	1.927,82	0,91%	0,99%	11,14%	46,65%
22	ASIST. MEDICA PERMANENTENUESTRA SEÑ	2	1.846,76	0,18%	0,94%	11,32%	47,59%
23	SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX SA	1	1.834,95	0,09%	0,94%	11,41%	48,53%
24	CLEANMART SL	4	1.830,81	0,36%	0,94%	11,78%	49,46%
25	CONSTRUCCIONES NILA SA	2	1.742,44	0,18%	0,89%	11,96%	50,35%
26	UTE FUJITSU-EMERGIA CCIU SOFTWARE FACTORY LOTE III CONTR 2018 0000039308	1	1.721,25	0,09%	0,88%	12,05%	51,23%
27	SERV. LIMPIEZA HERMANOS DELGADO DIAZ SL	9	1.607,71	0,82%	0,82%	12,86%	52,06%
28	CONSERVACION ASFALTO Y CONSTRUCCION SA	1	1.565,00	0,09%	0,80%	12,95%	52,85%
29	PROBISA VIAS Y OBRAS SL	5	1.554,23	0,45%	0,79%	13,41%	53,65%
30	ANDALUZA INTEGRAL DEPENDENCIA, SL	4	1.526,37	0,36%	0,78%	13,77%	54,43%
31	OHL SERVICIOS INGESAN SA	3	1.330,28	0,27%	0,68%	14,04%	55,11%
32	UTE FUJITSU-EMERGIA CCIU SOPORTE PUESTO-DE TRABAJO LOTE IV CONTR 2018 0000039308	1	1.194,16	0,09%	0,61%	14,13%	55,72%
33	CLECE SA	6	975,80	0,54%	0,50%	14,67%	56,22%
34	EMERGIA INGENIERIA SL	1	947,35	0,09%	0,48%	14,76%	56,70%
35	CLINICA DENTAL GARCIA MORENO SCP	1	923,38	0,09%	0,47%	14,86%	57,17%
36	FRANCISCO BEJARANO RODRIGUEZ	1	923,38	0,09%	0,47%	14,95%	57,65%
37	MARIA ARACELI ALVAREZ RAMIREZ	1	923,38	0,09%	0,47%	15,04%	58,12%
38	FERRONOL CONSUL- INTERN. DVICIOS SL	2	905,68	0,18%	0,46%	15,22%	58,58%
39	ASOC PARA LA FORMACION Y LA INTEGRACION-SOCIAL ALMERIENSE	4	897,70	0,36%	0,46%	15,58%	59,04%
40	SOLRED SA	47	822,83	4,26%	0,42%	19,84%	59,46%
41	HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES SA	4	815,27	0,36%	0,42%	20,20%	59,88%
42	CONSTRUCCIONES NARILA SL	2	785,98	0,18%	0,40%	20,38%	60,28%
43	GEOCAMINOS S.L.	4	783,93	0,36%	0,40%	20,74%	60,68%
44	FISSA FINALIDAD SOCIAL SL	9	734,13	0,82%	0,38%	21,56%	61,05%
45	CAUCHIL CONSTRUC. Y EDIFICACIONES SL	4	723,18	0,36%	0,37%	21,92%	61,42%
46	SIT GRUPO EMPRESARIAL SL	1	709,52	0,09%	0,36%	22,01%	61,79%
47	JIMENEZ Y CARMONA SA	2	708,74	0,18%	0,36%	22,19%	62,15%
48	ASOC PARA LA PROTECCION E INTERVENCION DE COLECTIVOS DEPENDIENTES INTER PRODE	3	703,00	0,27%	0,36%	22,46%	62,51%
49	GRUIVOL SL	3	695,83	0,27%	0,36%	22,74%	62,86%
50	PENINSULAR DE CONTRATAS SA	2	685,40	0,18%	0,35%	22,92%	63,21%
TOTAL PARCIAL		253	123.698,76	22,92%	63,21%		
TOTAL GENERAL		1.104	195.685,09	100,00%	100,00%		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

Cuadro nº 30

00264255

**CONCENTRACIÓN DE ADJUDICACIONES. EJERCICIO 2019.
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CONTRATOS NO MENORES**

ORDEN IMPORTE	PROVEEDOR/CONTRATISTA	Nº Contratos	Importe m€	% Nº	% Importe m€	Acumulado / Exptes	Acumulado / Importe
1	CONSOR. TRANS. SANIT.HUELVA AUTOAMTAX SCA UTE	1	59.951,00	0,06%	8,63%	0,06%	8,63%
2	BIOGEN SPAIN SL	10	32.699,99	0,65%	4,71%	0,71%	13,34%
3	JANSSEN CILAG SA	11	29.666,02	0,71%	4,27%	1,42%	17,62%
4	PFIZER SL	29	26.605,83	1,87%	3,83%	3,30%	21,45%
5	FERROVIAL SERVICIOS SA	6	19.823,95	0,39%	2,85%	3,68%	24,30%
6	GILEAD SCIENCES SL	10	17.921,18	0,65%	2,58%	4,33%	26,88%
7	IT CORP. SOLUT. SPAIN SL PULSIA TECHNOLOGY SL UTE	1	17.788,42	0,06%	2,56%	4,40%	29,44%
8	MEDTRONIC IBERICA SA	41	17.570,03	2,65%	2,53%	7,05%	31,97%
9	CLECE SA	2	15.697,00	0,13%	2,26%	7,18%	34,24%
10	FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	1	15.521,95	0,06%	2,24%	7,24%	36,47%
11	NOVARTIS FARMACEUTICA SA	8	14.176,19	0,52%	2,04%	7,76%	38,51%
12	SACYR FACILITIES SA	1	13.706,00	0,06%	1,97%	7,82%	40,49%
13	UTE ACCENTURE SL EMERGYA INGENIERIA SL	1	13.562,48	0,06%	1,95%	7,89%	42,44%
14	ABEX-EXCELENCIA ROBOTICA SL	7	12.731,13	0,45%	1,83%	8,34%	44,27%
15	SOCIETE HOSPITALIERE D ASSURANCES MUTUALLES (SHAM) SUCURSAL EN ESPAÑA	1	12.635,99	0,06%	1,82%	8,40%	46,09%
16	ROCHE FARMA SA	8	12.185,99	0,52%	1,75%	8,92%	47,85%
17	EULEN SEGURIDAD SA	2	11.354,83	0,13%	1,64%	9,05%	49,48%
18	SANDOZ FARMACEUTICA, SA	9	10.773,61	0,58%	1,55%	9,63%	51,03%
19	MERCK SHARP DOHME DE ESPAÑA SA	11	10.259,98	0,71%	1,48%	10,34%	52,51%
20	MEDITERRANEA DE CATERING SL	1	10.117,82	0,06%	1,46%	10,41%	53,97%
21	ABBVIE SPAIN SL	4	9.549,07	0,26%	1,38%	10,67%	55,34%
22	ANFRASA SL Y CANVAL EMPRESA CONSTRUCTORA SLU UTE LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO	1	8.684,14	0,06%	1,25%	10,73%	56,59%
23	JUAN BULLEJOS SL	1	8.166,91	0,06%	1,18%	10,80%	57,77%
24	VEOLIA SERVICIOS LECAM SA	6	7.705,44	0,39%	1,11%	11,18%	58,88%
25	EULEN SA	3	7.269,74	0,19%	1,05%	11,38%	59,93%
26	SOPRA STERIA ESPAÑA SA BABEL SISTEMAS DE INFORMACION SL UTE LEY 18/1982	1	6.588,80	0,06%	0,95%	11,44%	60,88%
27	EULEN SA-GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA SA UTE LEY 18/1982	1	6.474,33	0,06%	0,93%	11,51%	61,81%
28	ACCIONA CONSTRUCCION SA Y JIMENEZ CARMONA SA UTE LEY 18/1982	1	6.429,36	0,06%	0,93%	11,57%	62,73%
TOTAL PARCIAL		179	435.617,18	11,57%	62,73%		
TOTAL GENERAL		1.547	694.382,37	100,00%	100,00%		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

Cuadro nº 31

**CONCENTRACIÓN DE ADJUDICACIONES. EJERCICIO 2019.
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. CONTRATOS MENORES**

ORDEN IMPORTE	PROVEEDOR/CONTRATISTA	Nº Contratos	Importe m€	% Nº	% Importe m€	Acumulado / Exptes	Acumulado / Importe
1	ROCHE FARMA SA	3.014	33.451,67	6,18%	6,25%	6,18%	6,25%
2	PFIZER SL	2.432	26.702,40	4,99%	4,99%	11,16%	11,25%
3	NOVARTIS FARMACEUTICA SA	2.140	23.577,53	4,39%	4,41%	15,55%	15,65%
4	ABBVIE SPAIN SL	1.849	22.418,36	3,79%	4,19%	19,34%	19,84%
5	GILEAD SCIENCES SL	1.869	21.523,02	3,83%	4,02%	23,17%	23,87%
6	JANSSEN CILAG SA	1.905	20.999,12	3,91%	3,93%	27,08%	27,79%
7	MERCK SHARP DOHME DE ESPAÑA SA	1.489	15.854,98	3,05%	2,96%	30,13%	30,76%
8	GRIFOLS MOVACO SA	1.353	14.546,93	2,77%	2,72%	32,90%	33,48%
9	MEDTRONIC IBERICA SA	1.589	12.314,83	3,26%	2,30%	36,16%	35,78%
10	CELGENE SL	1.154	12.054,42	2,37%	2,25%	38,53%	38,03%
11	BIOGEN SPAIN SL	864	9.415,52	1,77%	1,76%	40,30%	39,79%
12	SANOFI AVENTIS SA	911	9.294,44	1,87%	1,74%	42,17%	41,53%
13	MERCK SL	787	8.851,57	1,61%	1,65%	43,78%	43,19%
14	SHIRE PHARMACEUTICALS IBERICA SL	815	8.850,71	1,67%	1,65%	45,45%	44,84%
15	SANDOZ FARMACEUTICA, SA	787	7.415,68	1,61%	1,39%	47,06%	46,23%
16	BAYER HISPANIA SL	644	6.888,73	1,32%	1,29%	48,38%	47,51%
17	LABORATORIOS VIIV HEALTHCARE SL	531	6.284,31	1,09%	1,17%	49,47%	48,69%
18	ASTRAZENECA FARMACEUTICA SPAIN SA	556	5.775,48	1,14%	1,08%	50,61%	49,77%
19	AMGEN, SA	628	5.732,13	1,29%	1,07%	51,90%	50,84%
20	LILLY SA	567	5.424,12	1,16%	1,01%	53,06%	51,85%
21	BRISTOL-MYERS SQUIBB SA	466	5.393,26	0,96%	1,01%	54,02%	52,86%
22	BAXTER SL	639	5.338,67	1,31%	1,00%	55,33%	53,86%
23	ASTELLAS PHARMA SA	450	4.665,71	0,92%	0,87%	56,25%	54,73%
24	JOHNSON & JOHNSON SA	659	4.559,61	1,35%	0,85%	57,60%	55,59%
25	CSL BEHRING, SA	387	4.484,46	0,79%	0,84%	58,39%	56,42%
26	PALEX MEDICAL, SA	572	4.314,11	1,17%	0,81%	59,57%	57,23%
27	TEVA PHARMA SL	431	4.247,13	0,88%	0,79%	60,45%	58,02%
28	BECTON DICKINSON SA	459	3.846,59	0,94%	0,72%	61,39%	58,74%
TOTAL PARCIAL		29.947	314.225,49	61,39%	58,74%		
TOTAL GENERAL		48.780	534.914,96	100,00%	100,00%		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

Cuadro nº 32

CONCENTRACIÓN DE ADJUDICACIONES. EJERCICIO 2019.
JUNTA DE ANDALUCÍA (CONSEJERÍAS Y AGENCIAS ADMINISTRATIVAS EXCEPTO SAS). CONTRATOS NO MENORES

ORDEN IMPORTE	PROVEEDOR/CONTRATISTA	Nº Contratos	Importe m€	% Nº	% Importe m€	Acumulado / Exptes	Acumulado / Importe
1	ENDESA ENERGIA SA	4	174.891,60	0,16%	20,27%	0,16%	20,27%
2	UTE TDE TME DCLXXX	2	75.843,55	0,08%	8,79%	0,25%	29,07%
3	FERROVIAL AGROMAN SA CADAGUA SA Y SISTEM INFRAEST, Y OPERACIONES EPC SL U	1	22.747,82	0,04%	2,64%	0,29%	31,70%
4	CONSTRUCCIONES TEJERA SA Y MARTIN CASILLAS SLU UTE LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO	1	20.933,63	0,04%	2,43%	0,33%	34,13%
5	INFORMATICA EL CORTE INGLES SA	32	15.145,69	1,31%	1,76%	1,64%	35,89%
6	AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA	10	12.646,24	0,41%	1,47%	2,05%	37,35%
7	PEGASUS AVIACION SA	5	11.782,60	0,21%	1,37%	2,26%	38,72%
8	AS. PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACION SOCIAL ADIS MERIDIANOS	4	11.095,45	0,16%	1,29%	2,42%	40,00%
9	CLECE SA	27	9.249,20	1,11%	1,07%	3,53%	41,08%
10	CORTIJO CUEVAS SL	10	9.079,56	0,41%	1,05%	3,94%	42,13%
11	FUND. DIAGRAMA-INTERVENCION PSICOSOCIAL	4	8.897,01	0,16%	1,03%	4,10%	43,16%
12	ITURRI SA	1	8.771,20	0,04%	1,02%	4,14%	44,18%
13	TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA SA	5	8.035,24	0,21%	0,93%	4,35%	45,11%
14	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SA	3	7.879,66	0,12%	0,91%	4,47%	46,02%
15	BABCOCK MISSION CRITICAL SERVICES E SAU	2	6.990,59	0,08%	0,81%	4,55%	46,83%
16	SERVICIOS SEMAT SA	10	6.164,12	0,41%	0,71%	4,96%	47,55%
17	SEIDOR, SA	2	6.095,29	0,08%	0,71%	5,04%	48,25%
18	EVERIS SPAIN SL	7	5.760,29	0,29%	0,67%	5,33%	48,92%
19	OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SA	1	5.711,44	0,04%	0,66%	5,37%	49,58%
20	FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	10	5.594,27	0,41%	0,65%	5,78%	50,23%
21	PROBISA VIAS Y OBRAS SL	6	5.219,08	0,25%	0,61%	6,03%	50,84%
22	ACSA OBRAS E INFRAEST. SAU - GRULOP 21 SL UTE CONSERVACION CORDOBA ZONA O	1	4.832,17	0,04%	0,56%	6,07%	51,40%
23	UTE PROBISA VIAS Y OBRAS SLU Y ASF JAENSLU	1	4.822,84	0,04%	0,56%	6,11%	51,96%
24	CONSTRUCCIONES TEJERA SA Y ACEINSA MOVILIDAD SA UTE LEY 18/82 DE 26 DE MAYO	1	4.678,62	0,04%	0,54%	6,15%	52,50%
25	AZVI SA	2	4.659,55	0,08%	0,54%	6,23%	53,04%
26	ACCIONA MANTENIM.DE INFRAESTRUCTURAS SA Y CONSTRUCCIONES GARRUCHO SA UTE	1	4.534,07	0,04%	0,53%	6,27%	53,56%
27	UTE CONSERVACION CARRETERAS UBEDA	1	4.528,66	0,04%	0,52%	6,31%	54,09%
28	UTE IMESAPI S.A.-CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES S.L. (CONSERVACION GRAN	1	4.515,06	0,04%	0,52%	6,36%	54,61%
29	UTE ECOCIVIL ELECTROMUR G.E.S.L-EXPLORACIONES LAS MISIONES S.L.U	1	4.503,82	0,04%	0,52%	6,40%	55,14%
30	UTE SEVILLA SUR ELSAMEX REEPOX	1	4.469,85	0,04%	0,52%	6,44%	55,65%
31	M&C SAATCHI MADRID SL	4	4.321,86	0,16%	0,50%	6,60%	56,15%
32	CONSTRUCCIONES NILA SA	3	4.311,24	0,12%	0,50%	6,72%	56,65%
33	AQUATERRA SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS SLY SERV. TECNICOS NAPAL SL UNION TEMP	1	4.293,32	0,04%	0,50%	6,77%	57,15%
34	ARQUISOCIAL SL	2	4.252,51	0,08%	0,49%	6,85%	57,64%
35	SOPRA STERIA ESPAÑA SA	4	4.200,11	0,16%	0,49%	7,01%	58,13%
36	ACCIONA CONSTRUCCION SA Y RIEGOSUR SA	1	4.059,80	0,04%	0,47%	7,05%	58,60%
37	ELAYCO SL Y ALVAC SA UTE JAEN SURESTE 2019	1	3.766,98	0,04%	0,44%	7,09%	59,04%
38	ASOC PARA LA PROTECCION E INTERVENCION DE COLECTIVOS DEPENDIENTES INTER PRODE	2	3.755,88	0,08%	0,44%	7,18%	59,47%
39	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD SA	27	3.285,96	1,11%	0,38%	8,28%	59,86%
40	FUNDACION MARGENES Y VINCULOS	4	3.254,70	0,16%	0,38%	8,45%	60,23%
41	VIAS Y CONSTRUCCIONES SA	1	3.248,31	0,04%	0,38%	8,49%	60,61%
42	MASFALT SA	1	3.121,83	0,04%	0,36%	8,53%	60,97%
43	CYCASA CANTERAS Y CONSTRUCCIONES SA	1	3.118,40	0,04%	0,36%	8,57%	61,33%
44	ACEINSA LEVANTE SA Y GECOCSA SA UTE	1	3.032,18	0,04%	0,35%	8,61%	61,68%
45	EULEN SA	9	2.938,47	0,37%	0,34%	8,98%	62,02%
46	UTE GUADALTEL S.A - AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA	1	2.861,60	0,04%	0,33%	9,02%	62,36%
47	MERSANT VIGILANCIA, S.L.	6	2.702,96	0,25%	0,31%	9,27%	62,67%
48	UTE AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES SA-INGENIERIA E INTEGRACION AVANZADA SA	1	2.614,50	0,04%	0,30%	9,31%	62,97%
49	SOLUTIA INNOVAVORD TECHNOLOGIES SL	11	2.377,39	0,45%	0,28%	9,76%	63,25%
50	UTE SERVICIOS AEREOS EUROPEO Y TRATAMIENTOS AGRIC. SL Y PEGASUS AVIACION SA	1	2.361,75	0,04%	0,27%	9,80%	63,52%
TOTAL PARCIAL		239	547.957,92	9,80%	63,52%		
TOTAL GENERAL		2.439	862.622,61	100,00%	100,00%		

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos contenidos en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

Cuadro nº 33

00264255

10. ANEXOS

ANEXO I

MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN

Sin ánimo exhaustivo, el marco normativo que resulta aplicable a la materia de contratación, que se ha tenido en cuenta para su evaluación, es el que a continuación se expone por orden cronológico de las disposiciones:

- Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública, de tasas y precios públicos de Universidades, Juegos y Apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, SA.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y sus modificaciones posteriores, principalmente por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internalización.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público.
- Orden de 17 de diciembre de 2014, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda la implantación del sistema de gestión integral de recursos organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- La ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018.
- Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019.

ANEXO II³³

RESUMEN DE INCIDENCIAS DETECTADAS EN LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

EXPEDIENTE	CONTRATO LOTE RELACIONADO	INCIDENCIAS DETECTADAS
AGRICULTURA-01	AGRICULTURA-01	11,12
AGRICULTURA-02	AGRICULTURA-02	9,11,12
AGRICULTURA-03	AGRICULTURA-03	11,12
AGRICULTURA-04	AGRICULTURA-04	11,12
AGRICULTURA-05	AGRICULTURA-05	11,12
AGRICULTURA-06	AGRICULTURA-06	11,12
CULTURA-01	CULTURA-01	2,3,4,5,8,12
EMPLEO-01	adm-2019-0008	1,2,5,9,12
FOM-01-2018	FOM-01-2018	8,9,10,12
FOM-02-2018	FOM-02-2018	2,5,8,9,10,12
FOM-03-2018	FOM-03-2018	8,9,11,12
FOM-04-2018	FOM-04-2018	8,9,11,12
FOM-05-2018	FOM-05-2018	8,9,11,12
FOM-06-2018	FOM-06-2018	2,4,5,8,9,11,12
FOM-07-2018	FOM-07-2018	1,3,8,9,10,12
FOM-08-2018	FOM-08-2018	1,2,8,9,11,12
FOM-09-2018	FOM-09-2018	8,9,10,12
FOM-10-2008	FOM-10-2008	1,2,8,9
FOM-11-2018	FOM-11-2018	2,3,4,8,9,10,12
FOM-12-2019	FOM-12-2019	1,2,4,5,8,9,10,12
FOM-13-2019	FOM-13-2019	1,2,3,5,8,9,11,12
FOM-14-2019	FOM-14-2019	1,2,5,8,9,10,12
FOM-15-2019	FOM-15-2019	1,2,3,5,8,9,11,12
FOM-16-2019	FOM-16-2019	1,2,3,5,8,11,12
FOM-17-2019	FOM-17-2019	1,2,3,5,8,11,12
FOM-18-2019	FOM-18-2019	1,2,3,5,8,11,12
FOM-19-2019	FOM-19-2019	1,2,3,6,8,10,12
FOM-20-2019	FOM-20-2019	1,2,3,5,8,11,12
FOM-21-2019	FOM-21-2019	1,2,3,5,8,9,11,12
FOM-22-2019	FOM-22-2019	1,2,3,5,8,9,10,12
FOM-23-2019	FOM-23-2019	1,2,3,5,6,8,9,10,12
IGUALDAD/01	IGUAL-01/1 (CONTR 2018 27831)	3,8,9,10,12
	IGUAL-01/2 (CONTR 2018 27835)	
	IGUAL-01/3 (CONTR 2018 27836)	
	IGUAL-01/4 (CONTR 2018 27838)	
IGUALDAD/02	IGUAL-02/1 (LOTE 2018 696)	8,9,10
	IGUAL-02/2 (LOTE 2018 697)	
	IGUAL-02/3 (LOTE 2018 698)	
	IGUAL-02/4 (LOTE 2018 699)	
	IGUAL-02/5 (LOTE 2018 700)	
IGUALDAD/03	IGUAL-03/1 (LOTE 2018 805)	8,9,10
	IGUAL-03/2 (LOTE 2018 806)	
	IGUAL-03/6 (LOTE 2018 807)	
	IGUAL-03/7 (LOTE 2018 808)	
	IGUAL-03/3 (LOTE 2018 809)	
	IGUAL-03/4 (LOTE 2018 810)	
IGUALDAD/04	IGUAL-03/5 (LOTE 2018 811)	8,9,10
	IGUAL-04/1 (LOTE 2018 1040)	
	IGUAL-04/2 (LOTE 2018 1041)	
	IGUAL-04/3 (LOTE 2018 1077)	
	IGUAL-04/4 (LOTE 2018 1077)	
	IGUAL-04/5 (LOTE 2018 1080)	
	IGUAL-04/6 (LOTE 2018 1078)	
	IGUAL-04/7 (LOTE 2018 1305)	
IGUAL-04/8 (LOTE 2018 1306)		

00264255

IGUALDAD/05	IGUAL-05/1 (LOTE 2018 1840)	6,8,9,10
	IGUAL-05/2 (LOTE 2018 1841)	
	IGUAL-05/3 (LOTE 2018 1842)	
	IGUAL-05/4 (LOTE 2018 1843)	
	IGUAL-05/5 (LOTE 2018 1844)	
	IGUAL-05/6 (LOTE 2018 1845)	
	IGUAL-05/7 (LOTE 2018 1846)	
	IGUAL-05/8 (LOTE 2018 1861)	
JUST-01	JUST--01	2,8,9,10,12
MED.AMB.-01	MED.AMB.-01	9,10
MED.AMB.-02	MED.AMB.-02	9,10
MED.AMB.-03	MED.AMB.-03	9,10
PAG.-01	PAG.-01	8,12
PAG.-02	PAG.-02	2,4,5,8,11,12
PRESI-01	PRESI-01/01	8,9,12
	PRESI-01/02	
	PRESI-01/03	
	PRESI-01/04	
	PRESI-01/05	
	PRESI-01/06	
	PRESI-01/07	
	PRESI-01/08	
	PRESI-01/09	
	PRESI-01/10	
	PRESI-01/11	
	PRESI-01/12	
	PRESI-01/13	
	PRESI-01/14	
	PRESI-01/15	
	PRESI-01/16	
	PRESI-01/17	
	PRESI-01/18	
	PRESI-01/19	
SAS-01	SAS-01/1	6,8,9,10
	SAS-01/2	
	SAS-01/3	
	SAS-01/4	
	SAS-01/5	
	SAS-01/6	
	SAS-01/7	
	SAS-01/8	
	SAS-01/9	
	SAS-01/10	
SAS-02	SAS-02/1	1,2,4,7,8,9,10
	SAS-02/2	
TURISMO-01	TURISMO-01	1,2,3,5,9,10,12

IDENTIFICACIÓN DE LAS INCIDENCIAS ENUMERADAS

1. Se cubren necesidades urgentes, pero no se acreditan la concurrencia de los supuestos taxativos del artículo 120 LCSP.
2. No se justifica que no fuese posible remediar los daños utilizando otros procedimientos menos restrictivos de la libre concurrencia (tramitación urgente o el procedimiento negociado).
3. No se justifica que la emergencia se limitase a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para remediar los daños.

00264255

- 4.** No se justifica una actuación administrativa “inmediata” para satisfacer o paliar la situación de emergencia (inmediatez con la acción que la justifica).
- 5.** La emergencia obedece a una necesidad que pudo ser previsible, y no sobrevenida, para el órgano de contratación.
- 6.** La dación de cuenta de los acuerdos de emergencia al Consejo de Gobierno se excedió del plazo de dos meses (artículo 120 b) de la LCSP).
- 7.** El inicio de la ejecución se ha excedido del plazo de un mes (artículo 120 LCSP).
- 8.** No consta la publicidad en el perfil del contratante de la adjudicación y formalización de los contratos.
- 9.** No consta en el expediente la resolución u orden de inicio de la ejecución de los trabajos.
- 10.** No consta el acta de recepción de la prestación (artículo 243 de la LCSP).
- 11.** Actuación recepcionada excediéndose del plazo establecido el artículo 243 de la LCSP.
- 12.** No consta el documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato.

33

³³ Anexo modificado por la alegación presentada.

ANEXO III³⁴

FORMALIZACIÓN ACTAS DE RECEPCIÓN

CLAVE INTERNA	Verificación formalización acta de recepción	Retraso Acta de recepción (días)
CULTURA-01-2019	Verifica	En Plazo.
FOM-01-2018	No consta el acta de recepción	-
FOM-02-2018	No consta el acta de recepción	-
FOM-03-2018	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	326
FOM-04-2018	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	418
FOM-05-2018	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	161
FOM-06-2018	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	221
FOM-07-2018	No consta el acta de recepción	-
FOM-08-2018	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	318
FOM-09-2018	No consta el acta de recepción	-
FOM-10-2018	Verifica	En Plazo.
FOM-11-2018	No consta el acta de recepción	-
FOM-16-2019	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	50
FOM-17-2019	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	50
FOM-18-2019	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	159
FOM-12-2019	No consta el acta de recepción	-
FOM-13-2019	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	57
FOM-19-2019	No consta el acta de recepción	-
FOM-20-2019	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	75
FOM-21-2019	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	32
FOM-14-2019	No consta el acta de recepción	-
FOM-15-2019	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	46
FOM-22-2019	No consta el acta de recepción	-
FOM-23-2019	No consta el acta de recepción	-
JUST-01-2018	No consta el acta de recepción	-
TURISMO-01-2019	No consta el acta de recepción	-
EMPLEO-01-2019	Verifica	En Plazo.
PAG-01-2018	Verifica	En plazo.
PAG-02-2019	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	283
MED.AMB-01-2018	No consta el acta de recepción	-
MED.AMB-02-2018	No consta el acta de recepción	-
MED.AMB-03-2018	No consta el acta de recepción	-
AGRICULTURA-01-2019	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	73
AGRICULTURA-02-2019	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	287
AGRICULTURA-03-2019	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	80
AGRICULTURA-04-2019	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	204
AGRICULTURA-05-2019	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	204
AGRICULTURA-06-2019	El acta de recepción se elabora fuera de plazo	150
IGUALDAD-01-2018	No consta el acta de recepción	-
IGUALDAD-02-2018	No consta el acta de recepción	-
IGUALDAD-03-2018	No consta el acta de recepción	-
IGUALDAD-04-2018	No consta el acta de recepción	-
IGUALDAD-05-2018	No consta el acta de recepción	-
PRESI-01-2019	Verifica	En Plazo.
SAS-01-2018	No consta el acta de recepción	-
SAS-02-2018	No consta el acta de recepción	-

³⁴ Anexo modificado por la alegación presentada.

ANEXO IV

MUESTRA DE CONTRATOS ANALIZADOS
(Datos obtenidos del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía)

Nº	CLAVE INTERNA	CLAVE EXPTE.	ENTIDAD	DENOMINACIÓN	IMPORTE	m€
						EMPRESA ADJUDICATARIA
1	AGRICULTURA-01-2019	2019/1627	C. Agr., Gan., Pesca y Desar. Sost.	Actuaciones de reconstrucción y mejora en las instalaciones e infraestructura de los sistemas de explotación Guadalhorce-Limonero en la Provincia de Sevilla (Lote 5 de 5).	921,04	EXCAVACIONES MONTOSA SL
2	AGRICULTURA-02-2019	2019/566675	C. Agr., Gan., Pesca y Desar. Sost.	ATDO. Actuaciones de reconstrucción en el encauzamiento del Río Andarax a su paso por el Puche y en la desembocadura del mismo.	39,93	FINWE INGENIEROS, SL
3	AGRICULTURA-03-2019	2019/566963	C. Agr., Gan., Pesca y Desar. Sost.	Actuaciones de reconstrucción y mejora en las instalaciones e infraestructura de los sistemas de explotación Guadalhorce-Limonero en la Provincia de Málaga (Lote 1 de 5)	810,99	AQUAMBIENTE SERVICIOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, SA
4	AGRICULTURA-04-2019	2019/568258	C. Agr., Gan., Pesca y Desar. Sost.	ATDO. Actuaciones de reconstrucción y mejora en las instalaciones e infraestructuras de los sistemas de explotación de Cuevas de Almanzora en la Provincia de Almería.	378,77	NARVAL INGENIERIA, S.A.
5	AGRICULTURA-05-2019	2019/568385	C. Agr., Gan., Pesca y Desar. Sost.	Actuaciones de reconstrucción y mejora en las instalaciones e infraestructuras de los sistemas de explotación de Cuevas de Almanzora en la Provincia de Almería.	177,82	GENERAL DE MOVIMIENTOS DE TIERRA Y OBRA CIVIL S.L., GEMOTIR
6	AGRICULTURA-06-2019	2019/566642	C. Agr., Gan., Pesca y Desar. Sost.	Actuaciones de reparación en el encauzamiento del Río Almanzora (Aguas abajo puente de la Carretera AL-7107).	1.703,19	HIDRÁULICAS Y VIALES SL
7	CULTURA-01-2019	CULTURA-01	C. Cult. Y Patrim. Histórico	Retirada de restos derruidos sobre el cauce del río Guadalquivir y para la ejecución de muros de protección en los baños árabes sitos en la calle Molino de Alarcón de Ronda.	194,12	LARPIN CONST.Y REFORMAS SC
8	EMPLEO-01-2019	2019/487911	C. Empleo Form. Y Trab. Aut.	Servicio de vigilancia y seguridad contra la intrusión y riesgos derivados en el edificio World Trade Center, sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y en el edificio ubicado en la calle Conde de Ibarra nº 18, sede de la Dirección General de Formación para el Empleo.	253,60	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA
9	FOM-01-2018	07-SE-2737-OE	C. Fomento y Vivienda	Limpieza de calzada y reparación de cunetas, taludes en la carreteras y elementos funcionales de la comarca de la Sierra Sur en la Provincia de Sevilla. Carreteras: A-378 y A-388.TT.MM. Martín de la Jara, Osuna y Écija.	1.145,46	PROBISA VÍAS Y OBRAS SL
10	FOM-02-2018	07-SE-2738-OE	C. Fomento y Vivienda	Actuación emergencia para la limpieza y reparación de cunetas, taludes, firmes y elementos funcionales en las carreteras: A-92A-353, A-451A y A-351.TT.MM Osuna, El Saucejo, Écija y Pedrera.	1.050,00	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SA
11	FOM-03-2018	02-MA-2095-OE	C. Fomento y Vivienda	Actuación de emergencia para la limpieza y reparación de calzada, taludes y otros elementos funcionales en la carretera A-366, de Ronda a Coín T.T.M.M. Ronda, El Burgo, Yunquera y Alozaina. Málaga.	917,11	CONSTRUCCIONES MAYGAR SL
12	FOM-04-2018	03-MA-2086-OE	C. Fomento y Vivienda	Actuación de emergencia para limpieza y reparación de calzada, obras de drenaje y estructuras en la carretera A-7075 tramo P.K. 18+200 al 34+100. TT. MM. De Almogía y Villanueva de la Concepción.	309,17	CONSTRUCCIONES MAYGAR SL
13	FOM-05-2018	03-MA-2097-OE	C. Fomento y Vivienda	Actuación de emergencia para la limpieza y reparación de taludes en la carretera A-357 entre los PP.KK. 00+000 al 37+000, en la comarca del Guadalhorce de la Provincia de Málaga,TT.MM. De Campillos, Teba, Ardales, Carratraca, Casarabonela, Alora y Pizarra.	790,56	CONSTRUCCIONES MAYGAR SL
14	FOM-06-2018	07-JA-2278--OE	C. Fomento y Vivienda	Actuación de emergencia para la corrección del deslizamiento en P.K.17+000 de la carretera A-6050. TT.MM Los Villares (Jaén).	142,60	HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES SA
15	FOM-07-2018	01-CA-2257-OE	C. Fomento y Vivienda	Actuación de emergencia para la reparación del firme, entre los PP.KK.0+000 al 87+000 en la carretera A-381 TT.MM. De Jerez de la Frontera, Puerto Real, Medina Sidonia, Alcalá de los Gazules y los Barrios. Cádiz.	2.499,90	AGLOMERADOS ANDALUCES SLU



Nº	CLAVE INTERNA	CLAVE EXPTE.	ENTIDAD	DENOMINACIÓN	IMPORTE	EMPRESA ADJUDICATARIA
16	FOM-08-2018	02-CA-2251OE	C. Fomento y Vivienda	Actuación de emergencia para protección de taludes, reparación de obras de drenaje transversal y reconstrucción del firme en carretera A-373 tramo comprendido entre los PP.KK.32+800 y 41+480 T.M. Ubrique. Cádiz.	1.993,08	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SA
17	FOM-09-2018	03-GR-2041-OE	C. Fomento y Vivienda	Actuación de emergencia para la reconstrucción de pontones en los PP.KK.1+80 y 3+200 de la A-4030 (de A-4025 a Rio Genil) T.M. Güejar Sierra. Granada.	70,46	CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES SL
18	FOM-10-2018	02-HU-1998-OE	C. Fomento y Vivienda	Actuación de emergencia para la reparación del deslizamiento de talud de la carretera A-478.en el P.K. 17+300.Huelva.	84,54	INGENIERIA DE SUELOS Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS, SA
19	FOM-11-2018	02-AL-1818-OE	C. Fomento y Vivienda	Actuación de emergencia para la estabilización del Talud en el P.K. 101+800 de Lanjarón a Almería, en el T.M. de Canjáyar.	110,52	FIRCOSA DESARROLLOS, SL
20	FOM-12-2019	02-CO-1952-OE	C. Fom., Infra. Y Orden. Terr.	Obra de emergencia para la reparación de daños por temporales en la A-435 entre los PP.KK. 8+100 y 20+480 (A-435 de Espiel a Torrecampo).	1.245,36	CONSTRUCCIONES MAYGAR SL
21	FOM-13-2019	07-CO-1938-GI	C. Fom., Infra. Y Orden. Terr.	Actuaciones de emergencia de servicios mínimos de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona oeste de la Provincia de Córdoba.	1.137,55	HORMACESA- MASFALT. UTE
22	FOM-14-2019	02-JA-2327-OE	C. Fom., Infra. Y Orden. Terr.	Actuación de Emergencia para la consolidación de terraplén por hundimiento y reparación de la calzada de la carretera A-312, P.K. 64+780 y P.K. 59+650, de la zona norte de la Provincia de Jaén (de Linares a Beas de Segura, Tramo P.P.K.K. 59+000-65+000).	272,04	JIMÉNEZ Y CARMONA, SA
23	FOM-15-2019	07-JA-2299-GI	C. Fom., Infra. Y Orden. Terr.	Actuación de emergencia de servicios mínimos de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona surestes de la Provincia de Jaén.	976,48	U.T.E. CONSERVACIÓN SURESTE JAÉN
24	FOM-16-2019	07-AL-1823-0.0-0.0-GI	C. Fom., Infra. Y Orden. Terr.	Actuación de emergencia de servicios mínimos de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona centro de la Provincia de Almería	1.163,63	SACYR CONSERVACIÓN SA
25	FOM-17-2019	07-AL-1824-GI	C. Fom., Infra. Y Orden. Terr.	Actuación de emergencias de servicios mínimos de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona norte de la Provincia de Almería.	307,53	CONSTRUCCIONES TEJERA SA Y ACEINSAMOVIL
26	FOM-18-2019	07-AL-1825-GI	C. Fom., Infra. Y Orden. Terr.	Actuación de emergencia de servicios mínimos de diversas operaciones de conservación en las carreteras en la zona este de la Provincia de Almería.	409,96	ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ELSAN SERVICIOS TÉCNICOS NAPAL, SL. UTE
27	FOM-19-2019	02-GR-2067-OE	C. Fom., Infra. Y Orden. Terr.	Actuación de emergencia para la corrección de deslizamiento en el P.K. 15+150 de la A-395 de Granada a Sierra Nevada. T.M. de Granada.	305,26	TEIGESA INGENIERÍA, SL
28	FOM-20-2019	07-GR-2053-GI	C. Fom., Infra. Y Orden. Terr.	Actuación de servicios mínimos de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona norte de la Provincia de Granada.	1.084,34	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SA
29	FOM-21-2019	07-GR-2054-GI	C. Fom., Infra. Y Orden. Terr.	Actuación de emergencia de servicios mínimos de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona sur de la Provincia de Granada.	1.377,42	MESAPISA Y CAUCHIL CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES S.L. UTE.
30	FOM-22-2019	07-SE-2728-GI	C. Fom., Infra. Y Orden. Terr.	Actuación de emergencia de servicios mínimos de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona norte del área metropolitana de la Provincia de Sevilla.	1.399,58	MARTÍN CASILLAS SLU Y EXPLOTACIONES UTE
31	FOM-23-2019	07-SE-2731-GI	C. Fom., Infra. Y Orden. Terr.	Actuación de emergencia de servicios mínimos de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona este de la aglomeración urbana de la Provincia de Sevilla.	1.263,18	UTE SEVILLA ESTE
32	IGUAL-01/1(CONTR201827831)-2018	CONTRATO201827831	C. Igualdad y Pol. Soc.	Contratación con carácter de emergencia de al menos 300 nuevas plazas para la atención inmediata a los menores extranjeros no acompañados por el período de tiempo comprendido entre los días 24 de marzo de 2018 (100 plazas) y el 1 de abril de 2018 (200 plazas).	424,50	FUNDACIÓN SAMU
33	IGUAL-01/2(CONTR201827835)-2018	CONTRATO201827835	C. Igualdad y Pol. Soc.	Contratación con carácter de emergencia de al menos 300 nuevas plazas para la atención inmediata a los menores extranjeros no acompañados por el período de tiempo comprendido entre los días 24 de marzo de 2018 (100 plazas) y el 1 de abril de 2018 (200 plazas).	465,50	ASOCIACIÓN ENGLOBAL INTEGRACIÓN LABORAL, EDUCATIVA Y SOCIAL



Nº	CLAVE INTERNA	CLAVE EXPTE.	ENTIDAD	DENOMINACIÓN	IMPORTE	EMPRESA ADJUDICATARIA
34	IGUAL-01/3(CONTR201827836)-2018	CONTRATO201827836	C. Igualdad y Pol. Soc.	Contratación con carácter de emergencia de al menos 300 nuevas plazas para la atención inmediata a los menores extranjeros no acompañados por el período de tiempo comprendido entre los días 24 de marzo de 2018 (100 plazas) y el 1 de abril de 2018 (200 plazas).	30,50	ANDALUZA INTEGRAL DEPENDENCIA, SL
35	IGUAL-01/4(CONTR201827838)-2018	CONTRATO201827838	C. Igualdad y Pol. Soc.	Contratación con carácter de emergencia de al menos 300 nuevas plazas para la atención inmediata a los menores extranjeros no acompañados por el período de tiempo comprendido entre los días 24 de marzo de 2018 (100 plazas) y el 1 de abril de 2018 (200 plazas).	34,50	ASOCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL ALMERIENSE(AFINSA)
36	IGUAL-02/1(LOTE2018696)-2018	CONTRATO201853960	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 29 de junio de 2018 de la declaración de emergencia de la contratación del servicio de atención inmediata a 400 menores no acompañados.	640,50	ANDALUZA INTEGRAL DEPENDENCIA, SL
37	IGUAL-02/2(LOTE2018697)-2018	CONTRATO201853960	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 29 de junio de 2018 de la declaración de emergencia de la contratación del servicio de atención inmediata a 400 menores no acompañados.	2.196,00	ASOCIACION ENGLOBAL INTEGRACIÓN LABORAL, EDUCATIVA Y SOCIAL
38	IGUAL-02/3(LOTE2018698)-2018	CONTRATO201853960	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 29 de junio de 2018 de la declaración de emergencia de la contratación del servicio de atención inmediata a 400 menores no acompañados.	335,50	ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN
39	IGUAL-02/4(LOTE2018699)-2018	CONTRATO201853960	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 29 de junio de 2018 de la declaración de emergencia de la contratación del servicio de atención inmediata a 400 menores no acompañados.	2.318,00	FUNDACIÓN SAMU
40	IGUAL-02/5(LOTE2018700)-2018	CONTRATO201853960	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 29 de junio de 2018 de la declaración de emergencia de la contratación del servicio de atención inmediata a 400 menores no acompañados.	610,00	ASOCIACION PARA LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN ALMERIENSE
41	IGUAL-03/1(LOTE2018805)-2018	CONTRATO201861705	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 21 de agosto de 2018 de la SGT de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por la que declara la emergencia de la contratación del servicio de atención inmediata a 451 menores extranjeros no acompañados. Expediente 116/2018.	950,00	FUNDACIÓN SAMU
42	IGUAL-03/2(LOTE2018806)-2018	CONTRATO201861705	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 21 de agosto de 2018 de la SGT de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por la que declara la emergencia de la contratación del servicio de atención inmediata a 451 menores extranjeros no acompañados. Expediente 116/2018.	916,50	FUNDACIÓN SAMU
43	IGUAL-03/6(LOTE2018807)-2019	CONTRATO201861705	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 21 de agosto de 2018 de la SGT de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por la que declara la emergencia de la contratación del servicio de atención inmediata a 451 menores extranjeros no acompañados. Expediente 116/2018.	990,00	ASOCIACION ENGLOBAL INTEGRACIÓN LABORAL, EDUCATIVA Y SOCIAL
44	IGUAL-03/7(LOTE2018808)-2019	CONTRATO201861705	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 21 de agosto de 2018 de la SGT de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por la que declara la emergencia de la contratación del servicio de atención inmediata a 451 menores extranjeros no acompañados. Expediente 116/2018.	504,00	ASOCIACION ENGLOBAL INTEGRACIÓN LABORAL, EDUCATIVA Y SOCIAL
45	IGUAL-03/3(LOTE2018809)-2018	CONTRATO201861705	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 21 de agosto de 2018 de la SGT de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por la que declara la emergencia de la contratación del servicio de atención inmediata a 451 menores extranjeros no acompañados. Expediente 116/2018.	308,00	ASOCIACIÓN ENGLOBAL INTEGRACIÓN LABORAL, EDUCATIVA Y SOCIAL
46	IGUAL-03/4(LOTE2018810)-2018	CONTRATO201861705	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 21 de agosto de 2018 de la SGT de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por la que declara la emergencia de la contratación del servicio de atención inmediata a 451 menores extranjeros no acompañados. Expediente 116/2018.	216,00	FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI
47	IGUAL-03/5(LOTE2018811)-2018	CONTRATO201861705	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 21 de agosto de 2018 de la SGT de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por la que declara la emergencia de la contratación del servicio de atención inmediata a 451 menores extranjeros no acompañados. Expediente 116/2018.	420,00	ANDALUZA INTEGRAL DEPENDENCIA, SL
48	IGUAL-04/1(LOTE20181040)-2018	CONTRATO201870529	C. Igualdad y Pol. Soc.	Contratación con carácter de emergencia de al menos 500 nuevas plazas para la atención inmediata a los menores extranjeros no acompañados hasta el 31 de diciembre de 2018.	109,20	ASOCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL ALMERIENSE(AFINSA)
49	IGUAL-04/2(LOTE20181041)-2018	CONTRATO201870529	C. Igualdad y Pol. Soc.	Contratación con carácter de emergencia de al menos 500 nuevas plazas para la atención inmediata a los menores extranjeros no acompañados hasta el 31 de diciembre de 2018.	157,50	INTERPRODE



Nº	CLAVE INTERNA	CLAVE EXPTE.	ENTIDAD	DENOMINACIÓN	IMPORTE	EMPRESA ADJUDICATARIA
50	IGUAL-04/3(LOTE20181077)-2018	CONTRATO201870529	C. Igualdad y Pol. Soc.	Contratación con carácter de emergencia de al menos 500 nuevas plazas para la atención inmediata a los menores extranjeros no acompañados hasta el 31 de diciembre de 2018.	639,60	FUNDACIÓN SAMU
51	IGUAL-04/4(LOTE20181077)-2018	CONTRATO201870529	C. Igualdad y Pol. Soc.	Contratación con carácter de emergencia de al menos 500 nuevas plazas para la atención inmediata a los menores extranjeros no acompañados hasta el 31 de diciembre de 2018.	570,31	FUNDACIÓN SAMU
52	IGUAL-04/5(LOTE20181080)-2018	CONTRATO201870529	C. Igualdad y Pol. Soc.	Contratación con carácter de emergencia de al menos 500 nuevas plazas para la atención inmediata a los menores extranjeros no acompañados hasta el 31 de diciembre de 2018.	41,50	CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCERIAS FRANCISCANAS DEL REBAÑO DE MARÍA
53	IGUAL-04/6(LOTE20181078)-2018	CONTRATO201870529	C. Igualdad y Pol. Soc.	Contratación con carácter de emergencia de al menos 500 nuevas plazas para la atención inmediata a los menores extranjeros no acompañados hasta el 31 de diciembre de 2018.	41,50	ASOCIACION INSTITUCION SAN ANTONIO
54	IGUAL-04/7(LOTE20181305)-2018	CONTRATO201870529	C. Igualdad y Pol. Soc.	Contratación con carácter de emergencia de al menos 500 nuevas plazas para la atención inmediata a los menores extranjeros no acompañados hasta el 31 de diciembre de 2018.	493,02	ASOCIACIÓN ENGLOBAL INTEGRACIÓN LABORAL, EDUCATIVA Y SOCIAL
55	IGUAL-04/8(LOTE20181306)-2018	CONTRATO201870529	C. Igualdad y Pol. Soc.	Contratación con carácter de emergencia de al menos 500 nuevas plazas para la atención inmediata a los menores extranjeros no acompañados hasta el 31 de diciembre de 2018.	100,10	FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI
56	IGUAL-05/1(LOTE20181840)-2018	CONTRATO2018134904	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 28 de diciembre de 2018, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por el que se declara la emergencia en la contratación del servicio de atención inmediata de al menos 500 plazas para menores no acompañados.	144,00	ASOCIACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL ALMERIENSE(AFINSA)
57	IGUAL-05/2(LOTE20181841)-2018	CONTRATO2018134904	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 28 de diciembre de 2018, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por el que se declara la emergencia en la contratación del servicio de atención inmediata de al menos 500 plazas para menores no acompañados.	210,00	FUNDACIÓN INTERNACIONAL APRONI
58	IGUAL-05/3(LOTE20181842)-2018	CONTRATO2018134904	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 28 de diciembre de 2018, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por el que se declara la emergencia en la contratación del servicio de atención inmediata de al menos 500 plazas para menores no acompañados.	156,00	INTERPRODE
59	IGUAL-05/4(LOTE20181843)-2018	CONTRATO2018134904	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 28 de diciembre de 2018, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por el que se declara la emergencia en la contratación del servicio de atención inmediata de al menos 500 plazas para menores no acompañados.	60,00	ASOCIACIÓN SAN ANTONIO DE PADUA
60	IGUAL-05/5(LOTE20181844)-2018	CONTRATO2018134904	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 28 de diciembre de 2018, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por el que se declara la emergencia en la contratación del servicio de atención inmediata de al menos 500 plazas para menores no acompañados.	60,00	CONGREGACIÓN RELIGIOSA TERCERIAS FRANCISCANAS DEL REBAÑO DE MARÍA
61	IGUAL-05/6(LOTE20181845)-2018	CONTRATO2018134904	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 28 de diciembre de 2018, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por el que se declara la emergencia en la contratación del servicio de atención inmediata de al menos 500 plazas para menores no acompañados.	768,96	FUNDACIÓN SAMU
62	IGUAL-05/7(LOTE20181846)-2018	CONTRATO2018134904	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 28 de diciembre de 2018, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por el que se declara la emergencia en la contratación del servicio de atención inmediata de al menos 500 plazas para menores no acompañados.	803,40	ASOCIACIÓN ENGLOBAL INTEGRACIÓN LABORAL, EDUCATIVA Y SOCIAL
63	IGUAL-05/8(LOTE20181861)-2018	CONTRATO2018134904	C. Igualdad y Pol. Soc.	Acuerdo de 28 de diciembre de 2018, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por el que se declara la emergencia en la contratación del servicio de atención inmediata de al menos 500 plazas para menores no acompañados.	833,04	FUNDACIÓN SAMU



Nº	CLAVE INTERNA	CLAVE EXPTE.	ENTIDAD	DENOMINACIÓN	IMPORTE	EMPRESA ADJUDICATARIA
64	JUST-INTERIOR-01-2018	01/13/02lote6	C. Justicia e Int.	Contratación de los servicios integrales para la ejecución de medidas judiciales en medio abierto. Jaén.	213,25	FUNDACIÓN DIAGRAMA-INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL
65	MED.AMB-01-2018	2018-/142682	C. Med. Amb. y Ord. Terr.	Reparación y puesta en servicio de las instalaciones del trasvase Guadiaro-Majaceite en el río Guadiaro. T.M. de Cortes de la Frontera. Málaga.	350,00	NOVA HIDRÁULICA SOCIEDAD LIMITADA
66	MED.AMB-02-2018	2018/142735	C. Med. Amb. y Ord. Terr.	Reparación y reposición de equipos electromecánicos del Sistema de Explotación Guadalhorce – Limonero. TT.MM. Varios. Provincia de Málaga.	625,00	TYSEC, TRABAJOS Y SERVICIOS ELÉCTRICOS Y DE LA COMUNICACIÓN, S.L.
67	MED.AMB-03-2018	2018/142730	C. Med. Amb. y Ord. Terr.	Reparación y reposición de equipos electromecánicos del Sistema de Explotación Guadalhorce – Limonero. TT.MM. Varios. Provincia de Málaga.	1.565,00	CONACON (CONSERVACIÓN ASFALTO Y CONSTRUCCIÓN, S.A.)
68	PAG-01-2018	SCP/18/079	PAG	Obra de emergencia en el jardín de la Umbría en ladera norte del Generalife	117,53	SITESUR S.L.
69	PAG-02-2019	SCP-2018/130	PAG	Obra de emergencia en el muro de contención de tierras y soleras de la esquina noroeste de la Plaza del Palacio de Carlos V. Granada.	620,51	ALBERTO DOMÍNGUEZ BLANCO RESTAUR. MONUMENTOS SA
70	PRESI-01/1-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	202,37	EXCAV. Y TRANSP. ALEJASA SL
71	PRESI-01/2-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	120,93	TEFESAN, SL
72	PRESI-01/3-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	95,57	PERFORACIONES EXPOA SL
73	PRESI-01/4-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	28,08	RANDAL SYSTEMS ELEC CONT INTEGRAL SL
74	PRESI-01/5-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	25,07	GRUAS ADOLFO ÁLVAREZ SL
75	PRESI-01/6-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	5,96	HERMANOS PÉREZ GARRAN SL
76	PRESI-01/7-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	6,56	ACTUA INFRAESTRUCTURAS, SL
77	PRESI-01/8-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	18,97	LIMPIEZAS PEPE NÚÑEZ S.L.
78	PRESI-01/9-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	13,90	SERVICIOS GENERALES DE OBRAS Y MANTENIMIENTO S.L.
79	PRESI-01/10-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	6,62	AQUASONDA S.L.
80	PRESI-01/11-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	12,55	TIRADO PLAZA, JOSE CARLOS
81	PRESI-01/12-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	13,31	PERFORAC. LANTEJUELA SL
82	PRESI-01/13-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	7,86	SOLUCIONES INTEGRALES DE MAQUINARIA SL
83	PRESI-01/14-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	8,02	INST. METÁLICAS ALYDA S.L.
84	PRESI-01/15-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	22,65	CONTORVER S.L.
85	PRESI-01/16-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	14,85	VICTORIA TRANSFORMADOS METÁLICOS S.A.
86	PRESI-01/17-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	17,92	RIALSA OBRAS S.L.



Nº	CLAVE INTERNA	CLAVE EXPTE.	ENTIDAD	DENOMINACIÓN	IMPORTE	EMPRESA ADJUDICATARIA
87	PRESI-01/18-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	18,32	VEROSA PROY. Y SERVICIOS S.L.
88	PRESI-01/19-2019	2019/0120475621	C. Pres., Admón. P. e Int.	Actuaciones de emergencia en Totalán. Málaga.	24,47	CENTRO DE ESTUDIOS DE MATERIALES Y OL DE OBRA SA
89	SAS-01/1-2018	EMSE057-2018/86947	SAS	Declaración de Emergencia para actuaciones derivadas incendio de la lavandería del Hospital Universitario Virgen de Las Nieves.	134,77	MONTAJES ELÉCTRICOS AYLON SL
90	SAS-01/2-2018	EMSE057-2018/86947	SAS	Declaración de Emergencia para actuaciones derivadas incendio de la lavandería del Hospital Universitario Virgen de Las Nieves.	87,68	UNIÓN MONTADORES ELÉCTRICOS GRANADA SL
91	SAS-01/3-2018	EMSE057-2018/86947	SAS	Declaración de Emergencia para actuaciones derivadas incendio de la lavandería del Hospital Universitario Virgen de Las Nieves.	13,47	DPC SELVAGGIA HIGIENE AMBIENTAL SL
92	SAS-01/4-2018	EMSE057-2018/86947	SAS	Declaración de Emergencia para actuaciones derivadas incendio de la lavandería del Hospital Universitario Virgen de Las Nieves.	3,67	EULEN SEGURIDAD SA
93	SAS-01/5-2018	EMSE057-2018/86947	SAS	Declaración de Emergencia para actuaciones derivadas incendio de la lavandería del Hospital Universitario Virgen de Las Nieves.	397,85	ILUNION LAVANDERIAS SA
94	SAS-01/6-2018	EMSE057-2018/86947	SAS	Declaración de Emergencia para actuaciones derivadas incendio de la lavandería del Hospital Universitario Virgen de Las Nieves.	4,42	TALLERES MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SL
95	SAS-01/7-2018	EMSE057-2018/86947	SAS	Declaración de Emergencia para actuaciones derivadas incendio de la lavandería del Hospital Universitario Virgen de Las Nieves.	26,19	IMESAPI S.A.
96	SAS-01/8-2018	EMSE057-2018/86947	SAS	Declaración de Emergencia para actuaciones derivadas incendio de la lavandería del Hospital Universitario Virgen de Las Nieves.	93,83	JENSEN SPAIN SL
97	SAS-01/9-2018	EMSE057-2018/86947	SAS	Declaración de Emergencia para actuaciones derivadas incendio de la lavandería del Hospital Universitario Virgen de Las Nieves.	17,98	CLECE S.A.
98	SAS-01/10-2018	EMSE057-2018/86947	SAS	Declaración de Emergencia para actuaciones derivadas incendio de la lavandería del Hospital Universitario Virgen de Las Nieves.	246,11	DEBEER. S.A.
99	SAS-02/1-2019	EMSE016-2019/30947	SAS	Actuaciones de emergencia derivadas del incendio en la lavandería del Hospital Universitario Virgen de las Nieves.	66,63	JENSEN SPAIN SL
100	SAS-02/2-2019	EMSE016-2019/30947	SAS	Actuaciones de emergencia derivadas del incendio en la lavandería del hospital Universitario Virgen de las Nieves.	361,43	ILUNIÓN LAVANDERÍAS SA
101	TURISMO-01-2019	2019/94790	C. Tur., Reg., Just. y Ad. Local	Contratación de emergencia de los servicios de limpieza de las Sedes Administrativas de los Servicios Centrales de la Consejería sita en la calle Zaragoza nº 8, Plaza de la Gavidia nº 10, Calle Muñoz Torrero nº1, así como el local de la Calle Valle nº 17, de Sevilla.	140,12	GRUPO SERLIMAN, SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SLU



11. ALEGACIONES PRESENTADAS Y TRATAMIENTO DE LAS MISMAS EN LOS SUPUESTOS QUE NO HAYAN SIDO ADMITIDAS O SE ADMITAN PARCIALMENTE

CUADRO ESTADÍSTICO DE ALEGACIONES

Aleg. Nº	Entidad Alegación	Materia	Admitida	Parcialmente Admitida	Justificación	NO ADMITIDAS	
						Evidencia, falta documentación, etc.	Aceptación Hecho/ Adopción Medidas
1	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.				X	
2	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.				X	
3	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.					X
4	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.		X			
5	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.		X			
6	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.					X
7	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.					X
8	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.		X			
9	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.			X		
10	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.			X		
11	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.					X
12	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.		X			
13	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.					X
14	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.					X
15	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.					X
16	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.					X
17	Hac. y Finan. Europea	Contr Emergen.					X
18	Pres. Adm. Púb e Inter.	Contr Emergen.			X		
19	PAG	Contr Emergen.		X			
20	PAG	Contr Emergen.			X		
21	PAG	Contr Emergen.		X			
22	Cultura y Patr. Histórico	Contr Emergen.	X				
23	Cultura y Patr. Histórico	Contr Emergen.			X		
24	Empleo, Form. y Trab. A.	Contr Emergen.			X		
25	Empleo, Form. y Trab. A.	Contr Emergen.			X		
26	SAS	Contr Emergen.			X		
27	SAS	Contr Emergen.		X			
28	SAS	Contr Emergen.			X		
29	Turís, Reg, Just y Ad. Loc.	Contr Emergen.			X		
30	Turís, Reg, Just y Ad. Loc.	Contr Emergen.			X		
31	Turís, Reg, Just y Ad. Loc.	Contr Emergen.			X		
32	Turís, Reg, Just y Ad. Loc.	Contr Emergen.			X		
33	Turís, Reg, Just y Ad. Loc.	Contr Emergen.		X			
34	Agric, Gan, P. y Des. S.	Contr Emergen.	X				
35	Agric, Gan, P. y Des. S.	Contr Emergen.				X	
36	Agric, Gan, P. y Des. S.	Contr Emergen.	X				
37	Agric, Gan, P. y Des. S.	Contr Emergen.			X		
		TOTAL	3	8	14	3	9

00264255

ALEGACIÓN Nº 1, AL EPÍGRAFE 2 PUNTO 6. (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Desde la Administración de la Junta de Andalucía se ha decidido reforzar la labor de coordinación de la contratación pública en esta Comunidad Autónoma y por ello se ha acometido un cambio organizativo en la estructura de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, regulada en el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, creando el Decreto Ley 3/2021, de 16 de febrero, a tales efectos, a la Dirección General de Contratación la cual asume parte de las funciones que anteriormente ejercía la Dirección General de Patrimonio y todas las relativas al área de la contratación pública.

En concreto, le atribuye el artículo 14 del citado Decreto competencias tales como la promoción de la compra pública estratégica, la coordinación en materia de contratación pública y encargos a medios propios personificados, la dirección, impulso y gestión funcional de los sistemas de información en materia de contratación y la movilización y correcta aplicación de los fondos europeos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea y a los fondos europeos del periodo de programación 2014-2020: Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, a través de la contratación pública. Asimismo, dependen de este centro directivo la Comisión Consultiva de Contratación Pública, la Comisión Central de Homologación, el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Oficina Técnica de coordinación de la contratación con Fondos Europeos.

Es por ello que las alusiones que el informe realiza a la Dirección General de Patrimonio entendemos deben considerarse realizadas a la Dirección General de Contratación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de la alegación ratifica lo expresado en el informe en la nota a pie de página n.º 1 del mismo. Habida cuenta del alcance temporal del informe (2018 y 2019), se debe citar en el mismo a la Dirección General de Patrimonio como órgano al que correspondía la coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía, con independencia de que en la nota a pie de página se actualice la información con la cita de la creación de la Dirección General de Contratación en el Decreto Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero.

Por ello no debe admitirse la alegación formulada.

ALEGACIÓN Nº 2, AL EPÍGRAFE 4.1 PUNTO 18 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En los referidos ejercicios, desde la Consejería de Hacienda y Financiación Europea se realizan diferentes envíos a esa Institución de Control de los datos registrados en el Registro oficial de Contratos de la Junta de Andalucía, regulado en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, en lo sucesivo Registro de Contratos, debido a que se constatan actualizaciones realizadas por los órganos de contratación en el mismo, todo ello con el ánimo de aportar la mayor información posible y que esta sea correcta, veraz y fiel a la realidad.

Estas actualizaciones se realizan principalmente por la detección de falta de información o constatación de incoherencias en la misma, por la Dirección General de Contratación en sus trabajos de revisión y análisis de la información contenida en el Registro de Contratos. En concreto, gran parte de ellas proviene de aquellos contratos que se cumplimentan manualmente a través de la aplicación Central de Información(gestores sin contabilidad presupuestaria) o desde el módulo Registro de Contratos del Sistema GIRO (gestores con contabilidad presupuestaria pero no utilizan el Tramitador de Expedientes de Contratación ERIS-G3-GIRO) y no mediante mecanismos de integración desde otros sistemas de información como puede ser el Tramitador Electrónico de Expedientes de Contratación, Eris G3- GIRO, si bien también se han detectado algunas incidencias en los gestores que usan este sistema.

A la vista de lo anterior y en el ejercicio de la labor de mejora continua de los mecanismos de coordinación, desde la Dirección General de Contratación se ha impulsado:

- 1. La incorporación a partir del ejercicio 2019 en el Sistema de Información de Entidades de la Junta de Andalucía -Central de Información- de nuevas plantillas para consignar los datos con validaciones incorporadas para un mayor control de información.*
- 2. Nuevas implantaciones en los sistemas de información contractuales que alimentan el Registro de Contratos. En este sentido podemos destacar alguna de las que afectan al Sistema Eris G3-GIRO, en el que recordemos se consigna la información por parte de los órganos de contratación que tienen contabilidad presupuestaria: en esos años, Administración Junta de Andalucía, Agencias Administrativas y Agencias de Régimen Especial, como son:*
 - Ampliación del ámbito subjetivo que está obligado a utilizar este sistema de tramitación electrónica, incorporando a los Consorcios con contabilidad presupuestaria en el ejercicio 2020 y a las agencias públicas empresariales en el 2021, lo que incrementa la garantía de calidad de la información del Registro de Contratos en el sistema GIRO.*
 - Ampliación del ámbito objetivo, modelando nuevos tipos de procedimientos como es la tramitación de expedientes de contratación que no conlleven gastos presupuestarios.*
 - Inclusión de nuevas validaciones como:*
 - Para permitir consignar la fecha de formalización de un contrato es obligatorio haber cumplimentado previamente el adjudicatario en el sistema Eris-GIRO.*
 - Adecuación el campo denominado sistema de determinación de precio a los valores dictados por el Ministerio.*
 - Adecuación de los importes a las novedades introducidas por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la cual modificó la LCSP, afectando a los organismos públicos de investigación. En concreto, ha añadido lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima cuarta (régimen aplicable a los contratos celebrados por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación) con la finalidad de facilitar la adjudicación directa no destinada a servicios generales y de infraestructura de estas entidades, incrementando los límites previsto en el artículo 118, esto es el valor estimado inferior o igual a los 15.000 euros, IVA excluido, para los servicios y suministros, hasta los 50.000 euros, en el sistema Eris-GIRO. Permitir el tipo de contratos obras con procedimiento de Adjudicación Directa para el caso de tramitación de emergencia.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de la alegación en nada desvirtúa el incumplimiento apuntado en el informe de los plazos consignados en la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en el envío a esta Institución de la información sobre los contratos formalizados durante 2018 y 2019 por las entidades que componen el sector público de la Administración de la Junta de Andalucía. A tal efecto la Dirección General de Contratación aporta justificaciones y medidas implantadas para la mejora de los procedimientos de coordinación de información.

Por lo expuesto, no debe admitirse la alegación formulada.

ALEGACIÓN Nº 3, AL EPÍGRAFE 4.1 PUNTO 19 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como punto de partida nos remitimos a las alegaciones realizadas en el punto 18 en el que se expone de manera sintética algunas medidas adoptas en los últimos años.

Por otro lado, con respecto a la información de modificaciones contractuales queremos señalar que efectivamente en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía son tratadas de manera indiferenciada como incidencias del contrato, lo que viene motivado por la estructura de remisión de información al Registro de Contratos del Sector Público, regulado en el artículo 346 y siguientes de la LCSP, lo que puede comprobarse en la hoja de cálculo -excel- que se adjunta, denominada Modificaciones_Ministerio.xlsx, y que puede ser objeto de consulta pública en el siguiente enlace: <http://rpc.minhap.es/reqcon2/ayuda/inicial2.htm>, concretamente en su apartado Anexo Orden Registro de contratos (excel), en la hoja denominada Modificaciones.

En consecuencia, para dicho Registro estatal no existe distinción entre modificaciones y prórrogas en lo que a la remisión de información se refiere, es decir, una prórroga se considera como una modificación contractual en tanto en cuanto la misma aumenta el plazo de ejecución.

Actualmente desde la Consejería de Hacienda y Financiación Europea se remite la misma información referente a las modificaciones tanto al Ministerio con competencia en materia de Hacienda como a la Cámara de Cuentas de Andalucía. No obstante, tomamos nota de la apreciación y comenzamos a trabajar en la posible distinción de las figuras en los sistemas, dado que no existe ningún inconveniente en añadir mayor detalle de información, entiendo que ello va a aportar valor añadido y agilizar la labor auditora de esta institución.

La configuración actual de la información del Registro de Contratos satisface inicialmente lo establecido en el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, que lo regula, así como las necesidades de información solicitadas tanto por el Registro de Contratos del Sector Público según configuración de la propia LCSP y por la Cámara de Cuentas de Andalucía, según la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En tanto en cuanto la normativa indicada anteriormente y en concreto la Resolución de 19 de diciembre no preveía desglose de la información relativa a las modificaciones contractuales en virtud de su previsión o no en los pliegos que rijan las licitaciones, dichos datos no son actualmente objeto de cumplimentación en los sistemas para su inscripción en el Registro. Ahora bien, a la vista de sus observaciones y teniendo en cuenta que parece que esa información es considerada por esa Cámara como necesaria, tomamos nota para desarrollar los trabajos que impliquen en solicitarla como obligatoria para su inscripción en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía.

La catalogación de procedimientos de adjudicación del Registro de Contratos de la Junta de Andalucía parte, como no puede ser de otra manera, de la normativa básica aplicable en materia de contratación pública y por lo tanto de la propia LCSP.

Ahora bien, desde la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, con el ánimo siempre de ofrecer una mayor información y ser más transparentes, se ha querido desglosar la misma en algunos casos a un mayor nivel de detalle.

En este sentido, por ejemplo, podemos hacer referencia al procedimiento denominado “Actividades docentes”, en cual encuentra su sustento en la regulación contenida en el artículo 310 de la LCSP, que lleva por rúbrica “Régimen de contratación para actividades docentes”. En base al literal del precepto, se puede proceder una adjudicación directa, pero a efectos de tenerlos identificados en el Registro de Contratos diferenciamos estos contratos del resto de adjudicaciones directas, lo que entendemos aporta una mayor transparencia en la información y accesibilidad de la misma. A efectos de coherencia dicha distinción también se mantiene en la publicidad dada a los mismos a través de los Perfiles de Contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y en las Memorias Anuales de Contratación aprobadas por la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

Otro posible ejemplo puede ser el procedimiento “Administración con empresarios particulares”, el cual trae causa de la redacción del artículo 30 de la LCSP, que lleva por rúbrica “Ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados.

A mayor abundamiento queremos señalar que en el ejercicio 2018 existía además un procedimiento denominado “Otros”, que hacía las veces de cajón desastre, el cual fue ya eliminado en el ejercicio 2019, con la intención de ofrecer siempre la información lo más determinada y detallada posible.

Finalmente, no queremos terminar nuestra alegación sin significar que dado que no se detallan cuáles son los procedimientos a los que se hace referencia en estas observaciones, desconocemos si nos estamos refiriendo a todos ellos, quedando a su disposición si hubiera alguna otra aclaración que aportar.

En relación con las incoherencias mencionadas relativas a los contratos menores, ha de señalarse:

- a. Respecto a la superación de los umbrales establecidos en el artículo 118 de la LCSP, efectivamente con carácter general, se consideran contratos menores en la Ley de Contratos*

del Sector Público los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, y a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

No obstante, no podemos olvidar que existe una importante excepción en relación con estos últimos, y es que se considerarán igualmente como contratos menores aquellos suministros o prestación de servicios que estén relacionados con ciencia e innovación por valor estimado inferior a 50.000 euros (Disposición adicional quincuagésima cuarta).

A pesar de ello y conscientes de que había incoherencias se han establecido asimismo validaciones que contemplen el cumplimiento de los límites generales.

- b. En relación a la diferencia entre las fechas de adjudicación y formalización: debemos partir de la premisa de que la LCSP no exige en ningún momento la formalización de los contratos tramitados mediante este rápido procedimiento. No obstante, el Registro de Contratos del Sector Público exige necesariamente esta fecha, para determinar, entre otros, que contratos van a formar parte del mismo anualmente.*

Ante estas circunstancias algunos órganos de contratación optaron por hacer coincidir la fecha de adjudicación con la de formalización, mientras que otros órganos se decantaron por interpretar que la fecha de formalización sería equivalente a la fecha de prestación de conformidad a la factura, en aplicación del artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En aras a superar estas diferencias interpretativas, desde el ejercicio 2020, la Dirección General de Contratación de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en sintonía con lo establecido por el Ministerio con competencias en materia de Hacienda para el envío de la información al Registro de Contratos del Sector Público, determinó que en contratos menores la fecha de formalización es la misma que la fecha de adjudicación, salvo que, por supuesto, hubiera formalización expresa.

- c. En lo que se refiere a la falta de identificación de adjudicatarios, como se ha indicado anteriormente, para evitar este tipo de situaciones, en la actualidad no se permite consignar la fecha de formalización de un contrato sin haber cumplimentado previamente el adjudicatario en el sistema Eris-GIRO.*

Finalmente queremos señalar que, como se ha comentado anteriormente, la detección de algunas de estas incoherencias es lo que precisamente ha motivado que se hayan realizado distintos envíos de información.

Precisamente el dotar de calidad a la información que compone el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía viene siendo una de las principales metas de la Dirección General con competencia en materia de contratación en los últimos años, siendo uno de los objetivos por el que se han venido implantando nuevas validaciones y mejoras en los sistemas de información que lo dotan de contenido cuales son el tramitador electrónico en materia de contratación, ERIS G3-Giro, y el Sistema de Información de Entidades de la Junta de Andalucía- Central de Información.

No obstante lo anterior, desde la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, se estima que es imprescindible el hacer realidad el principio del dato único, lo que se conseguiría con la introducción del mismo una única vez, a través de los distintos sistemas que integran el Sistema Integral de Contratación Electrónica en materia de Contratación (Perfil de Contratante, Eris G3-GIRO, Central de Información, Registro de Contratos, Registro de Licitadores, ...).

Ello, además de permitir una reducción de costes importante, pues son muchos los tiempos de trabajo que se optimizan y considerables las tareas que se simplifican, va a evitar errores y mejorar la calidad del dato. Precisamente por su carácter integrador permitirá obtener una información detallada y tener una visión más exacta y completa.

En este sentido cabe recordar que gran parte de la información contenida en el Registro de Contratos es objeto de publicidad a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, y es por ello por lo que desde la Dirección General de Contratación se ha previsto el objetivo de implementar un Registro de Contratos único de la Junta de Andalucía e integrado con la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía a lo largo del ejercicio 2022, lo que sin duda mejorará la calidad de información de todo el sector público andaluz.

Con carácter previo a realizar esta integración era necesario mejorar la tecnología y el diseño de datos de la Plataforma de Contratación, ya que ésta tenía una tecnología obsoleta, así como algunas deficiencias funcionales. Esta mejora que ha sentado las bases para la integración con el futuro Registro de Contratos se ha puesto en producción el día 28 de octubre de 2021, a través de la Instrucción Conjunta 1/2021, de la Dirección General de Contratación de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y de la Dirección General de Estrategia Digital de la Agencia Digital de Andalucía sobre implantación de nueva funcionalidad de SiREC a efectos de que dicho sistema sea la fuente que dote de información, para la gestión de la publicidad que se realice a través de los perfiles alojados en la plataforma de contratación de la junta de Andalucía que se adjunta con este escrito.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

- Sobre los errores e incoherencias detectadas en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía; sobre la confusión entre la figura de los modificados y las prórrogas; y sobre la no distinción (en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía) entre modificaciones previstas y no previstas en el PCAP.

El contenido de la alegación ratifica y asume las incidencias expresadas en el informe. A tal efecto la Dirección General de Contratación aporta justificaciones y medidas a implantar dirigidas a solventar en un futuro dichas incidencias.

Por lo expuesto no debe admitirse este apartado de la alegación.

- Sobre la existencia en el Registro de Contratos de procedimientos de adjudicación no recogidos estrictamente en la LCSP.

La alegación reconoce este hecho, es decir la utilización de terminología que no constituye estrictamente procedimientos de adjudicación tal cual se recogen en la LCSP. Ello se intenta justificar con el ánimo de ofrecer una mayor información, desglose y transparencia en la información contractual. No obstante, y a pesar de esa buena praxis, debe mantenerse, la incidencia expresada en el informe.

Por lo expuesto no debe admitirse este apartado de la alegación.

- *Sobre las incoherencias en los campos destinados a los contratos menores.*

La alegación reconoce de forma expresa las incoherencias, señalando, en algunos casos, las medidas que se han adoptado para que no vuelvan a producirse. Por lo expuesto, no debe admitirse este apartado de la alegación.

- *Sobre la falta de control y verificación de los datos publicados en el citado Registro, cuestión que afecta, por tanto, a la calidad del dato.*

El contenido de la alegación en nada desvirtúa lo expresado en el informe. Se aportan justificaciones, medidas a implantar, controles de validaciones, etc., tendentes a la mejora en la calidad del dato para un futuro. Por lo expuesto no debe admitirse este apartado de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 4, AL EPÍGRAFE 4 y 4.2, PUNTO 20 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Actualmente todos los buscadores de los Perfiles de Contratante ofrecen información en formato csv, "Comma Separated Values", siendo uno de los formatos de datos abiertos permitidos, fácil de visualizar y manejar, como se muestra en la imagen.

Buscador de licitaciones

Este buscador permite consultar las licitaciones con anuncios publicados al menos en los últimos 5 años en los distintos Perfiles de Contratante de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de asegurar la transparencia de la información relativa a la actividad contractual y el acceso público a dicha información, pudiendo filtrar por múltiples criterios y visualizando sólo aquellas licitaciones que cumplen las condiciones establecidas.

Por otro lado, como bien saben, el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía, dirigido por la Comisión Consultiva de Contratación, constituye la base de datos de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y otras adheridas al Sector Público Andaluz y el soporte para el conocimiento, análisis e investigación sobre la contratación de la Administración Andaluza. De ahí que tiene encomendado la elaborar de la Memoria anual sobre la contratación pública efectuada por el sector público andaluz.

Desde la Dirección General de Contratación hemos realizado el esfuerzo de aportar los datos de la misma en formatos abiertos (archivo ods -OpenDocument Spreadsheet- que contiene información de hoja de cálculo como texto, gráficos, imágenes, fórmulas y números, todo ello dentro de los límites de una hoja llena de celdas.) haciéndolo además con carácter retroactivo desde el 2016, lo que puede comprobarse en el siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/gestion/registro-contratos/datos-estadisticos.html>

No obstante, lo indicado hasta ahora, se tiene previsto seguir trabajando ahora que la tecnología de la Plataforma de Contratación se ha renovado para ofrecer más información de datos abiertos en otros formatos.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

- Sobre la ausencia de datos abiertos en formato reutilizable de los perfiles del contratante y del Registro de Contratos.

La alegación reconoce, en el sentido indicado en el informe, que la Dirección General de Contratación tiene previsto seguir trabajando para ofrecer más información de datos abiertos en otros formatos más útiles que los utilizados en la actualidad (*último párrafo de la alegación*). De otra parte, nada se alega sobre la obligación que establece el artículo 63.1 de la LCSP sobre la necesidad de que la información se publique en formatos reutilizables.

ALEGACIÓN Nº 5, AL EPÍGRAFE 4 y 4.2, PUNTO 28 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

La contratación de emergencia, regulada con carácter general en el artículo 120 de la LCSP es un mecanismo orientado a actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, razón por la cual se caracteriza por excepcionar la necesaria tramitación de expediente. De ahí que no sea necesario cumplimentar requisitos formales como puede ser el que obre en el expediente la resolución de inicio.

No obstante, como así se señala en el propio informe siempre existen mecanismos para comprobar el cumplimiento legal como pueden ser programas de trabajo, ordenes de encargo, más o menos formales, actas de inicio de ejecución, certificaciones, facturas, actas de recepción, ...

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

- Sobre la no constancia en los expedientes de la resolución por la que el órgano de contratación ordena el inicio de la ejecución de los trabajos.

Uno de los requisitos que exige el régimen excepcional de la tramitación de emergencia es que el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no sea superior a un mes desde la adopción del acuerdo de emergencia, artículo 120.c) de la LCSP. En caso contrario, se requiere la tramitación de un procedimiento ordinario. Siendo, por tanto, un requisito que necesariamente se ha de acreditar, resulta de extraordinaria importancia su constatación. Por ello se discrepa de la alegación

cuando lo considera un requisito simplemente formal. De hecho, son muchos los centros gestores en los que se ha verificado la existencia de una resolución en la que, de forma expresa, se ordena el inicio de la actuación.

No obstante, como señala alegación y así se expresa en el propio informe, en muchos casos han existido mecanismos para comprobar el cumplimiento legal de dicho requisito como pueden ser programas de trabajo, ordenes de encargo, más o menos formales, actas de inicio de ejecución, certificaciones, facturas, actas de recepción, ...

Por ello se propone la admisión parcial de la alegación, y pasar el contenido del punto 28 (salvedades), al epígrafe 6 "otros aspectos que no afectan a la opinión", es decir no considerar la incidencia expuesta como un incumplimiento.

ALEGACIÓN Nº 6, AL EPÍGRAFE 4 y 4.2, PUNTO 30 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Reiteramos lo indicado como alegaciones en el apartado anterior y de ahí que no sea necesario cumplimentar requisitos formales establecidos en la LCSP.

No obstante lo anterior, queremos señalar que la Dirección General de Contratación ha dictado la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia, con fecha 18 de junio de 2021 en la que ha recogido que "En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar."

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Conforme al artículo 65 de la LCSP, *solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.*

Estas condiciones de aptitud son requisitos sin los cuales no puede celebrarse ningún contrato, cualquiera que fuese la vía o régimen que se hubiese seguido en su tramitación (*emergencia, ordinaria o urgente*). Se discrepa, por tanto, con la alegación cuando, inicialmente, lo considera un trámite simplemente formal.

A mayor abundamiento, la alegación finalmente reconoce su necesaria exigencia al expresar que "...No obstante lo anterior, queremos señalar que la Dirección General de Contratación ha dictado la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia, con fecha 18 de junio de 2021 en la que ha recogido que "En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar."

Por lo expuesto, no debe admitirse este apartado de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 7, AL EPÍGRAFE 4 y 4.2, PUNTO 32 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como hemos indicado anteriormente la contratación de emergencia se regula en el artículo 120 de la LCSP en el que se establece un régimen excepcional y en el que expresamente se indica que no hay obligación de tramitar expediente de contratación ni sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP, entre los que se encuentra, a juicio de este centro directivo, la formalización administrativa del contrato. A mayor abundamiento recordamos que el artículo 37 de la LCSP reconoce incluso la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal.

No obstante lo anterior, queremos señalar que la Dirección General de Contratación ha dictado la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia, con fecha 18 de junio de 2021 en la que ha recogido que "si bien es cierto que el artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, ello no excluirá que en todo caso y a efectos de publicidad, se formalice por escrito el contrato a efectos de hacer constar al menos los extremos del mismo a los que se hace referencia en la instrucción SÉPTIMA.

En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar."

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se discrepa del contenido de la alegación que considera la formalización del documento administrativo (contrato) un requisito de carácter eludible.

A tal efecto, cabe traer a colación, entre otros, el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el que advierte a los órganos de contratación sobre los aspectos que han de tener en consideración en la tramitación de emergencia, uno de ellos se refiere especialmente al trámite exigido por el artículo 154 de la LCSP:

"La razón que justifica que sea posible prescindir del trámite de formalización en un primer momento es la misma que justifica no tramitar el expediente de contratación. Sin embargo, no parece que tal posibilidad debiera emplearse más allá de los supuestos en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión. Recordemos que la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece recomendable que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato".

En este mismo sentido la recomendación expresada en el punto 60 del informe:

Los poderes adjudicadores han de potenciar la publicidad, la transparencia y la rendición de cuentas, de todos los contratos adjudicados por el procedimiento de emergencia, ...lo que coadyuvaría

a facilitar la fiscalización de los mismos. La publicidad y transparencia cobran especial relevancia en estos contratos caracterizados por la inexistencia de expediente administrativo, por lo que esa publicidad resulta esencial a los efectos de que las actuaciones puedan ser documentadas y al ser la única información de su existencia y, a su vez, permitir el inicio del cómputo de plazo para la interposición de cualquier litigio.

A mayor abundamiento, la alegación finalmente reconoce la exigencia de dicho trámite al expresar que *“...No obstante lo anterior, queremos señalar que la Dirección General de Contratación ha dictado la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia, con fecha 18 de junio de 2021 en la que ha recogido que “si bien es cierto que el artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, ello no excluirá que en todo caso y a efectos de publicidad, se formalice por escrito el contrato a efectos de hacer constar al menos los extremos del mismo a los que se hace referencia en la instrucción SÉPTIMA...En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar.”*

Por lo expuesto no debe admitirse el contenido de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 8, AL PUNTO 35 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Debemos partir de la premisa de que la inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato, y es por ello que el artículo 120 de la LCSP excluye la obligación de tramitar el expediente de contratación y por tanto la necesidad de publicar el anuncio previo y los trámites de dicho expediente.

Por su parte la LCSP dedica los artículos 151.1 y 154.1 a la regulación de la publicidad en el perfil de contratante de la resolución de adjudicación y formalización, respectivamente.

Si bien considera este centro directivo que es necesaria la publicación de los contratos celebrados por la vía de la tramitación de emergencia, no comparte el criterio de que le sean aplicable sin especialidades los dos preceptos arriba indicados, en tanto en cuanto no existe obligación de dictar ni resolución de adjudicación ni acto de formalización del contrato, por lo que difícilmente puede computarse el plazo de publicación de la misma. Recuérdese en este sentido que expresamente el artículo 120 de la LCSP señala que la contratación se realizará “sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso la existencia de crédito suficiente”.

A mayor abundamiento la nota informativa emitida por la Junta Consultiva de Contratación Pública en relación con la contratación de emergencia reconoce que siendo necesaria la publicación, no existe un procedimiento previo con los trámites habituales por lo que no se pueden trasladar sin modulaciones el régimen de publicación establecido en los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP.

No obstante lo anterior en aras a uniformar la actuación en relación con la publicación de los contratos de emergencia de los distintos órganos de contratación de esta Administración y sus enti-

dades instrumentales, esta Dirección General de Contratación en su Instrucción 1/2021, sobre contratación de emergencia, ha establecido que se publicará en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación, utilizando el tipo de procedimiento de adjudicación "contratación directa", en un plazo no superior a quince días desde el perfeccionamiento del contrato.

Con respecto a la afirmación de que se incumple el artículo 63 de la LCSP ya que no existen en los datos abiertos en la PLACSP indicar que le corresponde a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública la dirección de la Plataforma de Contratación del Sector Público- PLACSP, por lo que nada tenemos que indicar al respecto.

Por lo que a la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, PdC, se refiere, señalar que la misma ofrece a través de sus buscadores un formato permitido de datos abiertos cómo se puede observar en la siguiente imagen:

Buscador licitaciones

Información del contrato

Tipo de tramitación: Emergencia

[MODIFICAR FILTROS](#)

resultados:

Ordenar por: Título del expediente | Órgano de contratación | Fecha de publicación | Estado

[RSS](#) | [CSV](#) | [Suscribirse a esta búsqueda](#)

expediente y título	Tipo de contrato	Órgano de contratación	Importe licitación (*)	Importe adjudicación	Fecha fin presentación	Estado
ITR 2020 438963 ANGELES VALLECILLÓS GARCÍA, EMERGENCIA SOCIAL, SERV. RESIDENCIAL S.MAYORES	Servicios	Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada (En transición)	889,03€	889,03€		Resuelto

La disposición adicional tercera de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado impuso ya un cambio en la denominación de la Plataforma de Contratación del Estado, regulada entonces en el artículo 334 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público () aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, tras lo cual pasó a denominarse Plataforma de Contratación del Sector Público, lo que se ha mantenido con la regulación actual contenida en la LCSP, artículo 347 y siguientes.

Precisamente en el artículo 347.3 de la LCSP se establece que "Las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla podrán establecer servicios de información similares a la Plataforma de Contratación del Sector Público en los que deberán alojar sus perfiles de contratante de manera obligatoria, tanto sus propios órganos de contratación como los de sus entes, organismos y entidades vinculados o dependientes, gestionándose y difundándose exclusivamente a través de los mismos y constituyendo estos servicios un punto de acceso único a los perfiles de contratante de los entes, organismos y entidades adscritos a la Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas que no hubieran optado por establecer sus propios servicios de información, y alojen, por tanto, sus perfiles del contratante directamente

en la Plataforma de Contratación del Sector Público, podrán utilizar todos los servicios que ofrezca la misma, así como participar en su gestión en los términos y condiciones que reglamentariamente se establezcan y de acuerdo con los convenios que a tal efecto se suscriban entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y el órgano de Gobierno de la respectiva Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma.

En cualquier caso, e independientemente de la opción elegida por las Comunidades Autónomas o las Ciudades Autónomas, de entre las señaladas en los dos primeros párrafos del presente apartado, estas deberán publicar, bien directamente o por interconexión con dispositivos electrónicos de agregación de la información en el caso de que contarán con sus propios servicios de información, la convocatoria de todas las licitaciones y sus resultados en la Plataforma de Contratación del Sector Público”

Desde el ejercicio 2018 la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras trabajar coordinadamente con el Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica de la Dirección General de Patrimonio del Estado puso en marcha los mecanismos de agregación de la información a PLACSP, por lo que todas las licitaciones, a excepción de los contratos menores y otras de adjudicación directa, se publican en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía y automáticamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

(...)

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La primera de las incidencias expresadas en el punto 35 del informe es el incumplimiento, en los expedientes apuntados, de lo preceptuado en los artículos 151 y 154 de la LCSP *que requieren publicar en el perfil del contratante, en un plazo no superior a 15 días, la adjudicación y formalización de los contratos.* En modo alguno se exige en el informe la publicación del anuncio de la licitación del contrato (anuncio previo), tal cual parece interpretar la alegación.

Por lo demás, se discrepa del contenido de la alegación que considera, inicialmente, la formalización del documento administrativo (contrato) un requisito formal de carácter eludible.

A tal efecto, cabe traer nuevamente a colación, entre otros, el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el que se advierte a los órganos de contratación sobre los aspectos que han de tener en consideración en la tramitación de emergencia, uno de ellos se refiere especialmente al trámite exigido por los artículos 151 y 154 de la LCSP: **La publicación de los contratos celebrados por la vía de la tramitación de emergencia:**

“La inmediatez de la actuación que ampara el recurso a la tramitación de emergencia no puede exigir la publicación previa del anuncio de la licitación del contrato. La LCSP no recoge, en cambio, especialidades para estos contratos en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil de contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. La publicación en estos casos deberá limitarse, no obstante, a lo que resulte pertinente teniendo en cuenta que no existe un procedimiento previo con los trámites habituales. En este sentido cobran importancia, por ejemplo, aspectos como los siguientes: la justificación del procedimiento utilizado para la

adjudicación, la mención del objeto del contrato, el precio de adjudicación o la identidad del *contratista*. *Tampoco existe previsión alguna que excepcione la publicación en los periódicos oficiales que corresponda conforme al artículo 154 LCSP de la formalización de estos contratos. En particular, dicho artículo prevé:*

Respecto a los contratos sujetos a regulación armonizada: el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Respecto a los contratos celebrados por la Administración General del Estado, o por las entidades vinculadas a la misma que gocen de la naturaleza de Administraciones Públicas: el anuncio de formalización se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

A mayor abundamiento, la alegación finalmente reconoce la necesaria exigencia de dicho trámite al expresar que “...*No obstante lo anterior en aras a uniformar la actuación en relación con la publicación de los contratos de emergencia de los distintos órganos de contratación de esta Administración y sus entidades instrumentales, esta Dirección General de Contratación en su Instrucción 1/2021, sobre contratación de emergencia, ha establecido que se publicará en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación, utilizando el tipo de procedimiento de adjudicación “contratación directa”, en un plazo no superior a quince días desde el perfeccionamiento del contrato.*

Por lo expuesto, no cabe admitir esta parte de la alegación.

- Sobre la ausencia de datos abiertos en la PLACSP, incumpléndose el artículo 63 de la LCSP.

En el informe en el punto alegado se expresa que en el 90,10% de los contratos se incumple lo preceptuado en los artículos 151 y 154 de la LCSP que exigen publicar en el perfil del contratante, la adjudicación y formalización de los contratos. Trámite cuya obligatoriedad ha quedado evidenciada anteriormente. Se quiere decir con ello que en estos expedientes en los que no se ha producido la publicación en el perfil del contratante de la adjudicación ni la formalización de los contratos, se ha incumplido también el artículo 63 de la LCSP ya que no existen datos de ellos (ni abiertos ni en otro formato) en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Por ello se admite parcialmente la alegación y se añade la expresión que a continuación se expresa:

“Asimismo, **en esos expedientes**, se incumple el artículo 63 de la LCSP ya que no existen en los datos abiertos en la PLACSP.”

ALEGACIÓN Nº 9 AL EPÍGRAFE 6, PUNTO 42 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Consideramos que el dato aislado no puede aportarse en tanto en cuanto es esencial conocer su relación con el volumen total de contratación de la entidad en cuestión, tanto desde el punto de vista del número de contratos formalizados como del gasto que implica. Así pues, nos podemos encontrar con entidades de muy reducido ámbito que tienen un volumen de contratación realmente pequeño y de muy escasa cuantía, lo cual justifica en cierta medida el acudir a la contratación menor.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En modo alguno se aporta un dato aislado como señala la alegación. Es la alegación la que ha escogido una frase aislada, contenida en el punto 42 (**los contratos menores suponen el 100% de los formalizados en 2018 y 2019 por determinadas entidades**) que hay concatenarla de forma necesaria con los puntos que la preceden y la continúan, puntos en los que expresan datos objetivos (tanto en número de contratos menores, porcentajes, datos evolutivos, órganos gestores, etc.) que sustentan, de forma sobrada, la conclusión expresada en el informe sobre el ingente número de contratos menores formalizados en los ejercicios fiscalizados.

Así en el punto 41, punto anterior al alegado, se expresa:

Resulta destacable el ingente volumen que representa la contratación menor respecto al total de contratos formalizados, en 2018 como en 2019, y el uso tan generalizado de esta figura, sobre todo en el SAS. De esta manera, los contratos menores, en número de 61.217, suponen un 89,74% del número total de los adjudicados por el sector público de Andalucía en el ejercicio 2018 y un 26,27% del importe global invertido en dicho ejercicio. Estos porcentajes ascienden respectivamente al 86,14% y al 21,23% en el ejercicio 2019.

Las Agencias administrativas son las entidades que tramitan el mayor volumen de estos contratos al formalizar el 83,86%, del número total de contratos menores adjudicados en 2018 por el Sector Público Andaluz y el 82,47% del importe total realizado en esa contratación. Estos porcentajes ascienden en 2019 al 72,82% y al 80,86% respectivamente (Cuadros nº 18 y 19).

El SAS acapara el 91,74% de los contratos menores formalizados por la Administración de la Junta de Andalucía (Junta de Andalucía, Agencias Administrativas y de Régimen Especial) y el 89,94% de la cuantía global de los mismos en 2018. Porcentajes que ascienden al 91,05% y 89,13% en 2019 (Cuadros nº 22, 24, 25 y 27).

42. En los cuadros nº 22 y 25 puede observarse como los contratos menores suponen el 100% de los formalizados en 2018 y 2019 por determinadas entidades, superándose el 80% en muchas de ellas.

Incluso en los puntos A.36 (segundo párrafo), A37 (segundo párrafo) y A.38 se desarrolla el desglose y el análisis de los contratos menores.

Por lo expuesto no debe admitirse la alegación formulada.

ALEGACIÓN Nº 10 A LOS PUNTOS 43 Y 44 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

A este respecto se quiere señalar que en los últimos ejercicios se ha venido realizando una labor por parte de la Dirección General con competencia en materia de coordinación de la contratación pública destinada a incrementar la remisión de información de contratos de los órganos contratantes de Fundaciones Públicas y Sociedades mercantiles del Sector Público andaluz, lo cual puede justificar el incremento del año 2019 con respecto al 2018.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En el informe se pone de manifiesto el significativo incremento ocurrido en 2019 en el número de los contratos menores formalizados por las Fundaciones Públicas, cifrado un 677,41%, con respecto al ejercicio anterior. Y que, atendiendo a la cuantía de la contratación menor, son las Sociedades Mercantiles de Participación Mayoritaria Directa las entidades que en 2019 tienen los mayores incrementos (cifrado en un 129,41%) con respecto al importe invertido en el ejercicio anterior.

No acaba de entenderse que relación guarda ese incremento ocurrido con el hecho de que en los últimos ejercicios la Dirección General de Contratación haya incrementado la información de los contratos formalizados por esas entidades, como pretende justificar dicho centro directivo.

No debe admitirse por tanto el contenido de la alegación

ALEGACIÓN Nº 11 AL EPÍGRAFE 7 PUNTOS 53, 54 y 55 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

El Registro de Contratos de la Junta de Andalucía se crea en el año 1995 como un sistema de recogida de información de los contratos que adjudica la Administración de la Junta de Andalucía y actualmente se nutre de la información que en el mismo se registra telemáticamente por los organismos obligados.

De esta manera, a día de hoy, la Administración de la Junta de Andalucía, sus Agencias Administrativas, las Agencias de Régimen especial, los Consorcios (desde el 1/1/2019) y Agencias Públicas Empresariales (desde el 1/01/2020) consignan la información por medio del Sistema de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO) al cual se le ha dotado de validaciones. Además, en la actualidad todas ellas, a excepción del SAS y de las agencias públicas sanitarias, básicamente, lo hace de manera integrada y transparente a través de la tramitación de los expedientes de contratación en el Sistema para la Planificación y Gestión de la Tramitación electrónica de la contratación administrativa en la Administración de la Junta de Andalucía (Eris-G3). El SAS, que cuenta con un sistema propio, SIGLO, lo hace bien directamente en GIRO o mediante servicios web.

El resto de los organismos, cuáles son las Sociedades mercantiles del sector público andaluz y las Fundaciones del sector público andaluz aportan la información a través del Sistema de Información de Entidades de la Junta de Andalucía -Central de Información.

Esta herramienta es básicamente una hoja de cálculo a través de la cual cada entidad debe remitir antes del 1 de febrero del año siguiente toda la información de los contratos formalizados en el ejercicio anterior. En este sentido no podemos olvidar que la contabilidad suele cerrarse el 20 de enero y que la tarea a acometer no es sencilla por lo que suelen producirse demoras en la remisión de la misma.

Ante estas circunstancias es relativamente complejo se pueda producir la conveniente revisión de la información por parte de esta Dirección General, petición de rectificación, en su caso, y nueva remisión, todo ello antes del 1 de marzo, fecha fijada en la Resolución de 19 de diciembre de 2018, de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de Andalucía por la que se hace público el acuerdo del

00264255

Pleno que aprueba el procedimiento para la remisión de la información sobre la contratación pública formalizada por las entidades que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para remisión de la misma a esa Institución. De ahí que, en estos últimos años, como ya se ha puesto de manifiesto, se han adoptado diferentes estrategias.

Lo primero a destacar es la entrada en contabilidad presupuestaria y por ende en el Registro de Contratos de GIRO, integrado con ERIS G3, de los consorcios y las Agencias Públicas Empresariales, lo que estimamos va a tener un impacto muy positivo en la agilización de la remisión de la información necesaria a esa Cámara de Cuentas.

Por otro lado, queremos significar la incorporación en el ejercicio 2019 en el Sistema Central de Información de nuevas plantillas en las hojas de cálculo para consignar los datos, las cuales se han dotado de un considerable número de validaciones, todo ello para un mayor control de información y agilización de la labora de revisión que acomete este centro directivo.

Estas dos líneas de actuación, ya nos han permitido agilizar los tiempos de respuesta y como muestra la memoria anual contratación del ejercicio 2020 se ha publicado el 30 de julio de 2021, cuando solían publicarse en diciembre del año siguiente.

*Finalmente, siendo la estrategia más importante, esta Dirección General de Contratación se ha marcado como objetivo operativo en el 2022 el **implantar un registro de contratos electrónico común para todo el sector público andaluz**, único e integrado, base de datos de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y vinculadas, que además constituya el soporte para el conocimiento, análisis e investigación sobre la contratación de la Administración Andaluza.*

En el mismo se inscribirán los datos básicos, así como modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción de los contratos adjudicados con objeto de servir de sistema oficial central de información de la contratación siendo ello un elemento estratégico para la toma de decisiones a nivel directivo, para la revisión e introducción de las mejoras necesarias en los procedimientos y prácticas de la contratación pública.

Del mismo modo se considera un sistema básico para facilitar la comunicación al Registro de Contratos del Sector Público por medios electrónicos de la información prevista por la Ley de Contratos del Sector Público, así como a la Cámara de Cuentas y a otros actores. Además, al ser un registro, se mantendrá un histórico auditable de todas las inscripciones y modificaciones sobre las mismas.

No queremos terminar sin poner en valor su integración con el Perfil de Contratante de la Junta de Andalucía lo que va a permitir una mayor calidad de información, haciendo que el dato se introduzca una sola vez, minimizando el error humano y al mismo tiempo siendo más transparente frente a la ciudadanía pues no olvidemos que es público. Con ello se facilita también la labor de los órganos de contratación de consignar los datos en este Registro que debe hacerse siempre sobre los principios de veracidad, exactitud e información completa en base al expediente de contratación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de las consideraciones manifestadas por la Dirección General de Contratación ratifica, reconoce y asume las recomendaciones efectuadas por esta Institución de control, aportándose justificaciones y medidas a implantar para paliar las deficiencias recogidas en el informe.

Habida cuenta de lo expuesto, no debe admitirse el contenido de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 12 AL PUNTO 56 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

La Dirección General de Contratación, con la finalidad de coordinar adecuadamente la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, evitando un uso indebido de la contratación de emergencia que merme los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación, integridad y concurrencia en la contratación pública así como eficiente utilización de fondos públicos, al amparo de las facultades previstas en el artículo 14.2 a) del Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 98, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ha dictado la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de Emergencia, que puede consultarse en https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/2021-07/Instrucci%C3%B3n%201_2021%28F%29.pdf

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de la alegación ratifica, reconoce y asume las recomendaciones efectuadas por esta Institución de control. Así, en el mismo sentido indicado en la recomendación, y con el fin de evitar un uso indebido de la contratación de emergencia, la Dirección General de Contratación ha aprobado la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de Emergencia.

No obstante, a pesar de lo expuesto, y con el objeto de que el informe presente información actualizada, se considera oportuno admitir parcialmente la alegación para dar entrada en el texto del informe a la Instrucción antes citada.

ALEGACIÓN Nº 13 AL PUNTO 58 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Tomamos nota de la recomendación y se impulsará desde esta Consejería.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de la alegación asume íntegramente la recomendación efectuada por esta Institución de control, impulsando su puesta en práctica.

ALEGACIÓN Nº 14 AL PUNTO 59 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En la anteriormente citada Instrucción 1/2021, de la Dirección General de Contratación, se indica expresamente que el recurso a la contratación de emergencia, incluso cuando se dirija a adoptar medidas que directa o indirectamente se orienten a hacer frente al COVID -19, tendrá carácter excepcional y residual, esto es, siempre que la necesidad a satisfacer no pueda cubrirse acudiendo a ninguno de los procedimientos de contratación contemplados en la legislación de contratos o en las normas internas de contratación que pudieran ser de aplicación .

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de la alegación asume íntegramente la recomendación efectuada por esta Institución de control, impulsando su puesta en práctica desde la Instrucción 1/2021, de la Dirección General de Contratación sobre contratación de emergencia.

ALEGACIÓN Nº 15 AL PUNTO 60 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Dirección General de Contratación en el ejercicio de las competencias que le son propias ha ordenado la publicidad en este tipo de expedientes, todo ellos en aras a lograr la máxima transparencia y armonizar la manera de actuar de los distintos órganos de contratación.

Por ello en la Instrucción 1/2021 se establece que "la adjudicación del contrato de emergencia se publicará en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación, utilizando el tipo de procedimiento de adjudicación "contratación directa" (artículo 151.1 de la LCSP). A tales efectos, se considerará como fecha de adjudicación, la fecha de la orden de encargo cursada al contratista, en defecto de ésta, la fecha de la declaración de emergencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la LCSP, se procederá a la publicación de la formalización del contrato de emergencia en el perfil del contratante en un plazo no superior a quince días desde el perfeccionamiento del contrato.

Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» (artículo 154.1 de la LCSP in fine). Atendiendo a la naturaleza de esta vía excepcional de contratación, la publicidad deberá reflejar, al menos, la mención del objeto del contrato, la justificación del procedimiento de emergencia utilizado, el precio de adjudicación y la identidad del contratista por referencia a su nombre o denominación social y su NIF".

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de la alegación asume íntegramente la recomendación efectuada por esta Institución de control, impulsando su puesta a través de la Instrucción 1/2021, de la Dirección General de Contratación sobre contratación de emergencia, en la que, entre otros aspectos, se recoge de forma expresa la necesaria obligación de publicidad de estos contratos.

ALEGACIÓN Nº 16 AL PUNTO 61 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Con carácter general queremos significar que desde la Administración de la Junta de Andalucía se está haciendo el esfuerzo de minimizar el uso de la contratación menor y en ese sentido se están desarrollando varias líneas de acción con los objetivos de simplificar los procedimientos de contratación pública, reducir los plazos de tramitación, homogeneizar los productos y las prestaciones en las diferentes entidades del Sector Público, aumentar la transparencia, reducir gastos y optimizar el uso de los recursos públicos.

A pesar de que la contratación en la Administración de la Junta de Andalucía está descentralizada y cada Consejería, delegación territorial o entidad pública la acomete según sus necesidades y atendiendo a su disponibilidad presupuestaria, con la intención de incrementar la eficiencia y eficacia, así como de racionalizar la contratación, se han detectado una serie de materias que pueden acometerse de manera uniforme.

Por ello Dirección General de Contratación de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en ejercicio de las competencias que tiene atribuida, ha puesto en funcionamiento el Portal de Contratación Centralizada (<https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/cbbhh/index.jsf>) y determina mediante qué sistema de racionalización técnica de la contratación, de entre los definidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público van a contratarse ciertos bienes, obras y servicios.

Así, aquellos que son de utilización común para la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales podrán ser declarados por la persona titular de la Dirección General de Contratación de necesaria uniformidad, lo que se publicará en BOJA. Ello da lugar al Catálogo de Bienes y Servicios Homologados de la Junta de Andalucía, el cual es publicado en el Portal Junta de Andalucía, y permite actualmente la adquisición de elementos de Señalización, Microordenadores y Periféricos, Vehículos de bajo impacto ambiental, Servicios Postales y Paquetería, Suministro de Combustibles Líquidos para el parque móvil de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Cuando estamos frente a contrataciones que por sus especiales características son susceptibles de ser utilizados con carácter general por todas las Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, pueden ser declaradas de contratación centralizada por la persona titular de la Consejería de la Hacienda y Financiación Europea, lo que se publicará asimismo en BOJA. Ello da lugar al Catálogo de Obras, Suministros y Servicios Centralizados de la Junta de Andalucía, el cual es publicado en el Portal Junta de Andalucía, estando compuesto actualmente por el Suministro de Energía Eléctrica con garantía de origen renovable- REDEJA, los Seguros de Flotas, Seguros de Accidentes para el personal al servicio de la Junta de Andalucía, Seguro de Pérdidas y Daños Materiales en edificios administrativos, Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, así como la Responsabilidad del Personal a su Servicio y Servicios de Red de Telecomunicaciones Corporativa.

Todas estas contrataciones garantizan simplificación de los procedimientos y reducción de plazos de tramitación así como identidad corporativa, uniformidad y homogeneidad en productos y pres-

taciones en las diferentes entidades del sector público andaluz, de tal forma que no se perciban diferencias injustificadas entre los organismos, pues se establecen unos criterios generales de ejecución y calidad que responden a parámetros comunes y que además garantizan el cumplimiento de requisitos sociales y medioambientales. Permiten reducir gastos y optimizar el uso de los recursos públicos, lo que posibilita un mejor aprovechamiento de las disponibilidades presupuestarias, gracias a la promoción de la concurrencia y las economías de escala que surgen por la agregación de la demanda obteniéndose precios sensiblemente inferiores a los que se encuentra en el mercado para productos similares con equivalentes garantías. Además, el uso de estas técnicas permite aumentar la transparencia, lo que se traduce en una reducción del uso de los procesos que merman o eliminan la promoción de la concurrencia y el uso de la arbitrariedad en la toma de decisiones, promoviendo una gama de opciones de mayor garantía y calidad.

Por todo ello, en el ejercicio 2022 se tiene previsto seguir ampliando el catálogo de materias racionalizadas y por ello se prevé contemplar los Servicios Integrados para la Seguridad Interior con destino a Inmuebles de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Entidades Instrumentales, los Servicios de Auditorías Energéticas de inmuebles y Servicio de Agencias de viaje y Organización de Eventos, junto a la renovación y mejora de catálogos existentes como pueden ser los de Suministro de Vehículos, incluyendo tanto la modalidad adquisición como la del renting, el de Microordenadores y periféricos, y las pólizas de aseguramiento de daños materiales de los inmuebles y la de responsabilidad civil/patrimonial.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de la alegación asume íntegramente la recomendación efectuada por esta Institución de control, indicando las medidas que se están implantando (materias racionalizadas) que coadyuvarán a reducir, en un futuro, la contratación menor.

ALEGACIÓN Nº 17 AL PUNTO 62 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Consejería de Hacienda y Financiación Europea es consciente de que el ámbito de la contratación electrónica es, muy posiblemente, uno de los más estratégicos en la aplicación de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos dentro de la actuación pública porque permite obtener rendimientos a corto plazo, medibles en términos económicos y de gestión, debido a la reducción de los costes asociados a la gestión de contratación pública que comporta tanto para la Administración como para las empresas licitadoras. Por ello, en colaboración con la Agencia Digital de Andalucía, lleva tiempo trabajando en la implementación de la estrategia corporativa de contratación electrónica, lo que está culminando en la implantación de un **Sistema integral de contratación electrónica de la Administración de la Junta de Andalucía y de su sector público**, vinculado o dependiente, con el objetivo, por una parte, de mejorar el funcionamiento interno de esta Administración en el ámbito de la contratación pública y, por otra parte, de mejorar los canales de relación de la Junta de Andalucía con las empresas y la ciudadanía para posibilitar una mejor calidad en el servicio.

Sintetizando un poco podemos decir que la Estrategia corporativa de contratación electrónica se basa en cuatro grandes bloques:



1. **Portal de Contratación:** *Nodo central de información y punto de encuentro virtual entre todos los intervinientes en los procedimientos de contratación pública:*
 - a. *Potenciales personas licitadoras: es un punto único de información de contratación pública de la Administración de la Junta de Andalucía: buscar información general, información sobre anuncios por una diversidad de criterios de búsqueda, descargar pliegos, modelos, recibir información personalizada por diversos canales sobre las licitaciones y contratos, ...*
 - b. *Ciudadanía en general (Gobierno abierto): Implicaría tener a un solo clic acceso a la información relativa a la contratación pública.*
 - c. *Administración Pública: para los órganos de contratación supone un repositorio centralizado de información sobre la actividad contractual, donde en un único punto dispondrán de normativa sobre contratos públicos, modelos de pliegos de condiciones, acceso a las informes de la Comisión Consultiva de Contratación, a consulta del Registro de Licitadores, a información de Compra Pública Innovadora, al Catálogo de Bienes Homologados, al Registro de Contratos y a Resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, entre otros.*
2. **Plataforma de Contratación del Sector Público, que agrupa los perfiles de Contratante.** *Establece Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que los órganos de contratación difundirán exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante (PdC), como elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos y que actualmente se encuentra integrado con SiREC.*

3. **El Sistema unificado de tramitación electrónica de expedientes de Contratación, ERIS G3-GIRO**, que sustenta el procedimiento electrónico mediante el que los correspondientes órganos gestores tramitarán los expedientes de contratación de su competencia y canaliza el procedimiento para la puesta a disposición de los órganos de intervención de los expedientes con documentación electrónica para que sean objeto de fiscalización así como, en su caso, la formalización de su resultado en documento electrónico y la remisión posterior del mismo y del expediente a los órganos gestores.

La Administración de la Junta de Andalucía ha logrado disponer de un único sistema de información de gestión de expedientes de contratación utilizado en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas (a excepción del Servicio Andaluz de Salud), agencias de régimen especial consorcios y agencias de régimen especial (a excepción de las sanitarias, básicamente).

El sistema ERIS-G3, que está en constante mejora y evolución, ha sido diseñado con escrupuloso cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, seguridad informática, integridad y confidencialidad, y está permitiendo la homogeneización de la tramitación de expedientes de contratación y posibilitando una única interfaz para la tramitación administrativa, contable y de cumplimiento en materia de transparencia.

4. **El Sistema de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación -SiREC**.

En el ejercicio 2020 con la entrada en vigor del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), se implantó el Sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación, SiREC, permitiendo que la presentación de ofertas en los procesos de licitación se puedan realizar de forma electrónica.

En una primera fase se han implantado para los procedimientos de adjudicación más usados como el procedimiento abierto, abierto simplificado, contratos menores con invitación, etc., si bien se continúa trabajando para futuras incorporaciones de otros procedimientos.

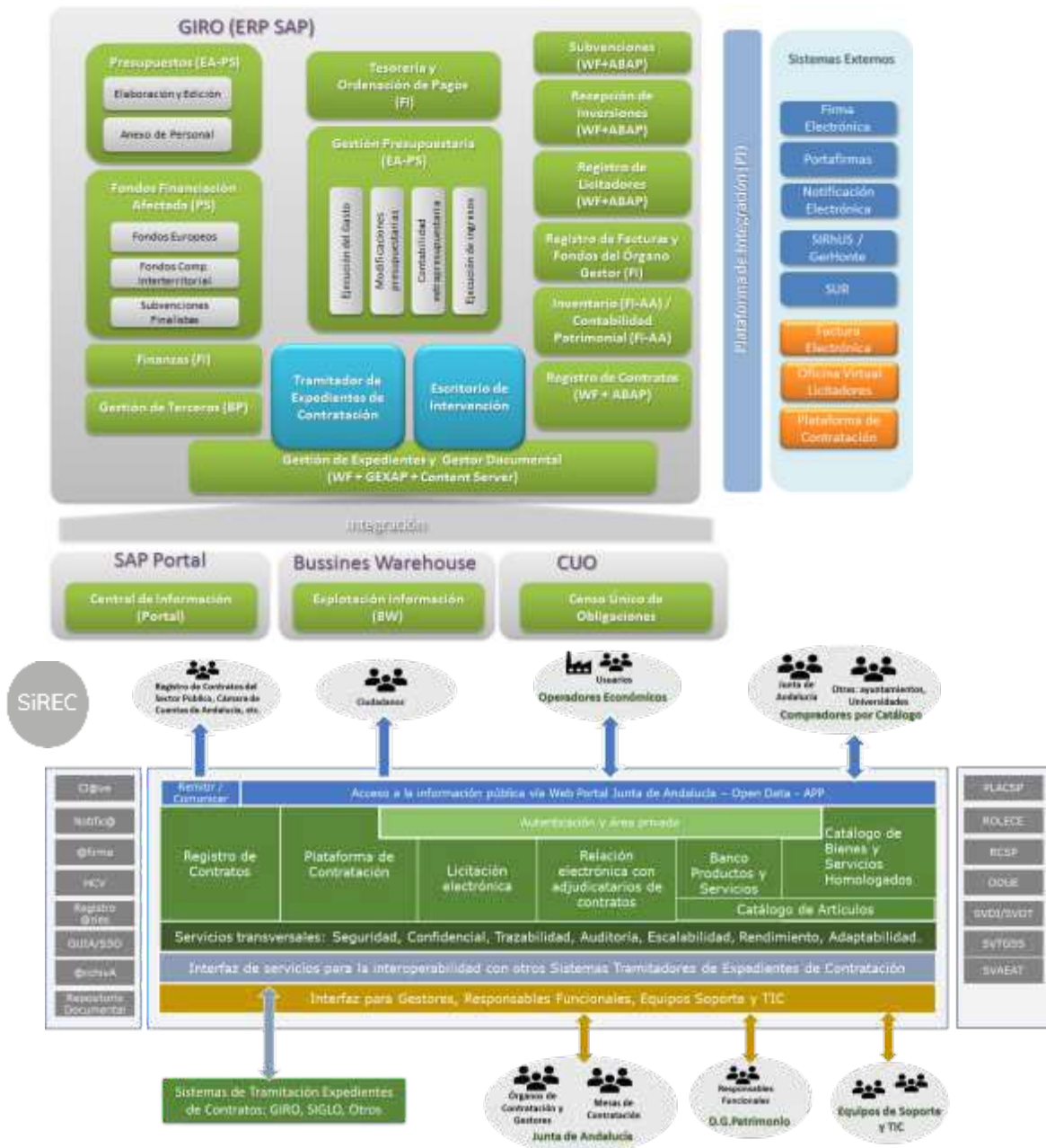
Estos cuatro bloques se ven asistidos por otros sistemas que completan lo que hemos venido a denominar Sistema integral de contratación electrónica, cuales son:

- El Registro de Licitadores, que se encuentra en Giro, y su oficina virtual, así como la interoperabilidad con el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, RO-LECE
- El Registro de Contrato, cuya situación actual y futura ya ha sido descrita a lo largo del presente documento.
- Módulo de Contratación del Sistema de Información de Entidades de la Junta de Andalucía -Central de Información.
- Catálogo electrónico, unido a los expedientes de racionalización de la contratación y al sistema SiREC.

Este catálogo, en el que ya se está trabajando, se integrará a su vez con el anteriormente mencionado en el apartado 61, Portal de Contratación Centralizada (<https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/cbbhh/index.jsf>), al través del cual se puede acceder a los catálogos de bienes y servicios homologados y centralizados, configurar cestas de la compra, ...



Finalmente, no queremos terminar sin indicar que en el diseño funcional de todos estos sistemas se contempla la coordinación e integración con los diversos módulos del sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos GIRO, en especial con el área contable, y con el Escritorio de Intervención.



TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de la alegación asume íntegramente la recomendación efectuada por esta Institución de control, indicando las medidas y módulos que se están implantando en aras a reforzar la vertiente tecnológica y electrónica de la contratación y la estrategia corporativa que se va a seguir en la materia.

00264255

ALEGACIÓN Nº 18 AL ANEXO II (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Los hechos sucedidos en Totalán en enero de 2019, por su carácter extraordinario y sin antecedentes en nuestro país, eran difíciles de enmarcar en cualquier contrato de la LCSP, incluso en el art. 120 que regula la tramitación de emergencia. Las circunstancias acaecidas no dejaban margen a ningún procedimiento, obligaron a actuar a servicios de emergencias y varias Administraciones Públicas de la forma más rápida posible y con todos los medios tanto públicos como privados disponibles en el ámbito nacional, para intentar obtener un resultado positivo en la búsqueda del menor, que era su rescate con vida.

El 13 de enero de 2019 tuvo lugar la llamada al 112 para alertar de la caída del menor en un pozo de Totalán. Desde ese preciso instante comenzaron las labores de rescate. Al mismo tiempo, se trataba de aclarar de quién era la competencia. Hasta el día 18 de enero, y tras haber sido emitido un informe por el Gabinete Jurídico, no se determina que la competencia en el expediente era de la Junta de Andalucía, sin embargo, las actuaciones eran también competencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En el caso de Julen, las actuaciones de rescate precisaron de la intervención de bomberos, de numerosos expertos en distintos ámbitos, de empresas especializadas, un equipo de salvamento minero desplazado expresamente a la zona, expertos en espeleología, supuso afectación al tráfico por el desplazamiento al lugar de maquinaria pesada etc., todas ellas integradas en el concepto de emergencias no catastróficas de la Ley 2/2002 de Gestión de emergencias de Andalucía.

Todas las actuaciones fueron dirigidas directamente por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, dependientes de la Subdelegación del Gobierno, en concretos dirigidas por el coronel al mando de la Guardia Civil de Málaga. Este suceso que sobrevino de forma accidental requirió de una actuación rápida de los poderes públicos con todos los medios técnicos y humanos posibles, tanto públicos como privados, para que con la mayor rapidez y eficacia se lograra rescatar al menor con vida. No era posible detenerse a cuantificar de antemano ni el coste de los trabajos, ni las actuaciones o empresas implicadas en las actuaciones. Primero se actuó, de acuerdo con las órdenes de la Guardia Civil, y posteriormente se recabó el importe de todo lo realizado. Incluso alguno de los trabajos realizados tuvieron que ser objeto de autorización expresa por el Juzgado de Instrucción nº 5 de Málaga que llevaba el procedimiento judicial abierto para esclarecer el accidente.

Los trabajos se iniciaron desde el mismo instante de la llamada de emergencia al 112, las empresas y profesionales se sucedieron durante todos los días hasta el rescate sin vida del menor. Posteriormente hubo que recabar el coste de todo lo realizado, incluso hubo profesionales o empresas que prestaron servicios sin pedir contraprestación alguna, de forma altruista. Los trabajos que ordenaron y autorizaron fueron controlados por el técnico de la Delegación de Fomentos, designado como Director, que supervisó todos los días las actuaciones y que controló una vez presentadas las facturas, que el importe facturado correspondía a los trabajos que efectivamente se hicieron, y que los suministros correspondía a los materiales aportados, así mismo antes de la conformidad a dichas facturas tuvo en cuenta que el coste era acorde a los precios de mercado.

Por las circunstancias expuestas, el carácter de urgencia vital de las actuaciones, el hecho de que estuvieran varias administraciones implicadas y que las órdenes partieran de una Administración

distinta a la competente en el expediente de emergencia, generó las incidencias en el procedimiento detectadas en el informe provisional, porque por la dinámica de las actuaciones, no fue posible dar publicidad en el perfil del contratante, tampoco se pudieron acordar en el inicio de ejecución de los trabajos, porque las órdenes partían de otra Administración, y se iniciaban de inmediato y sobre la marcha se iba decidiendo como actuar, y por último tampoco hubo formalización del contrato administrativo, la única formalización o perfección del contrato fue la presentación de las facturas correspondientes a los trabajos o servicios prestados.

Este órgano de contratación tendrá en cuenta en sucesivos procedimientos de emergencia del art. 120 de la LCSP, no recaer en las incidencias detectadas en el expediente de Totalán.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de alegación ratifica y asume las incidencias puestas de manifiesto en el informe aportando una justificación a las mismas. En la fiscalización del expediente se tuvo en cuenta la singularidad y extrema gravedad de la actuación que se pretendía paliar. Las incidencias expresadas en el informe se refieren a una fase posterior a la ejecución de las actuaciones. Tal como expresa la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado:

“La razón que justifica que sea posible prescindir del trámite de formalización en un primer momento es la misma que justifica no tramitar el expediente de contratación. Sin embargo, no parece que tal posibilidad debiera emplearse más allá de los supuestos en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión. Recordemos que la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece recomendable que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato”.

Por lo expuesto no se admite la alegación formulada.

ALEGACIÓN Nº 19, AL EPÍGRAFE 8 PUNTO A 23. PAG-01-2018 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

Finalmente, ..., dado que el plazo estimado de ejecución era dos meses, y que el artículo 240 de la LCSP recoge el régimen de certificaciones haciendo referencia al proyecto de obra y a las posibles previsiones del pliego de cláusulas administrativas particulares, al tratarse de un procedimiento de emergencia y no existir una previsión en contrario en el artículo 120 de la LCSP, se optó por un certificación única.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El artículo 120 1. d) expresa “Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación”. Por lo tanto, se discrepa del contenido de la alegación cuando expresa que “...al no existir una previsión en contrario en el artículo 120 de la LCSP”, y por tanto debe mantenerse que cabe mantener que resulta exigible que la ejecución se acredite conforme al régimen contenido en el artículo 240 y siguientes de la LCSP (certificaciones de obra y abonos a cuenta).

A tal respecto únicamente se aporta una sola factura (denominada “certificación única de la obra de emergencia que comprende el importe global estimativo inicial de la obra”) en la que no se recoge desglose de conceptos alguno.

Habida cuenta de lo expuesto, no debe admitirse el contenido de esta parte de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 20, AL EPÍGRAFE 8 PUNTO A 24. PAG-02-2019 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con esta observación, cabe señalar que la zona donde se localizan las obras de emergencia está ubicada en los únicos accesos al conjunto de los Palacios Nazaríes, los cuales se producen por dos puntos:

- *El primero por la zona superior de las Placetas de Carlos V, en él se localiza el acceso de visitantes individuales. Este acceso se desvió hacia otro punto para evitar el paso por la zona afectada y evitar el paso junto al muro en cuestión y por la zona donde se localizaban las grietas en la solera.*
- *La segunda zona de acceso se produce por la rampa de acceso de visitantes en grupo, que transcurre junto a la zona del muro de contención que presentaba las graves fisuras y movimientos.*

Así pues, esta zona afectada por las obras de emergencia es donde los visitantes al Conjunto Monumental acceden a la zona de Palacios. Para destacar la importancia y el carácter estratégico de la zona afectada en lo concerniente al número de visitantes, en el año 2019 se superó la cifra de 2.500.000 de visitantes, siendo, por tanto, este punto imprescindible para el funcionamiento y la prestación del servicio público de acceso al Monumento.

Tras el estudio geotécnico encargado por el Servicio de Conservación y Protección se instalaron testigos en las grietas del muro, y a partir de octubre de 2019 se comprueba sobre dichos testigos que se estaban produciendo movimientos.

En ese momento se continuaba con el acceso a los Palacios de los visitantes junto al muro inestable, por lo que se adoptó la decisión de proceder a la clausura de los accesos evitando el paso por la zona afectada.

Por otra parte, hay que indicar igualmente que, tanto en la zona al pie del muro como en las Placetas existen numerosas estructuras de carácter arqueológico y patrimonial afectadas por la inestabilidad de la zona. Cabe resaltar como se advierte en la memoria redactada de las obras de emergencia que:

“Se trata de dos muros de 10 y 6 metros de altura respectivamente. El informe geotécnico determinó que los muros carecen de la resistencia suficiente para soportar los empujes del terreno de la placeta envergadura real de estos muros y el estado efectivo de su cimentación, por lo que dicha afirmación debe ser contrastada una vez se pueda reconocer su cimentación y las dimensiones reales de la sección del muro. Es evidente también que los muros, en especial el muro oeste ha sido reparado en diversas ocasiones como fruto de grietas similares de carácter vertical que están asociadas al deslizamiento del muro por empujes del terreno incontrolado de relleno y por la situación inestable del cimiento. La apertura de las grietas en este momento ha alcanzado tal envergadura que deben ser reparadas de inmediato.”

Estas circunstancias se pusieron de manifiesto durante la ejecución de la obra y así queda reflejado en la memoria final de la intervención:

“...Durante las obras pudimos comprobar que la situación era mucho más comprometida de lo estimado en origen ya que la mayor parte del muro norte carecía de cimentación y se apoyaba directamente sobre restos arqueológicos (con la consiguiente discontinuidad del apoyo) o incluso sobre rellenos totalmente disgregados.”

De este modo, a la vista de la situación previa, y que fue corroborada durante la ejecución de las obras comprobándose que la situación era de mayor riesgo si cabe, y para evitar daños a personas, a los bienes del patrimonio histórico y la continuidad de la prestación del servicio público, se considera que el procedimiento más adecuado minimizando los riesgos, daños y eficacia era el establecido en el artículo 120 de la LCSP para actuar mediante una obra de emergencia. De lo contrario, en un procedimiento de licitación ordinario, al igual que se ha señalado en la alegación anterior, hubiese requerido primero licitar el encargo de la redacción de un proyecto, supervisión del proyecto y aprobación del proyecto, licitación de los servicios de las direcciones de obra y de un contrato de obras y, por último, la ejecución de la obra.

Hay que añadir que, dada la existencia de restos arqueológicos, como se ha puesto de manifiesto durante las obras, de los cuales se desconocía sus características y ubicación, esto habría obligado a paralizar las mismas y a redactar un proyecto modificado como consecuencia de la necesidad de la salvaguardia de los restos, con el consiguiente retraso, consecuencia de la tramitación de los contratos y del proyecto modificados, para la finalización de las obras.

Por todas estas circunstancias se considera que el procedimiento seguido ha sido el más adecuado y eficaz para evitar graves daños a personas y bienes y para mantener la continuidad del servicio público que el Patronato de la Alhambra y Generalife tiene encomendado. De lo contrario, si se hubiese llevado a cabo un procedimiento de licitación ordinario, se hubiera puesto en grave riesgo la zona noroeste de la Plaza de Carlos V por el inminente riesgo de deslizamiento y desplome del muro de contención de esta zona, afectando, además, de forma muy negativa a la visita pública del Conjunto Monumental más visitado de España.

Iniciadas las obras en diciembre de 2019, los primeros meses se dedicaron a la excavación arqueológica de la cimentación que había que reforzar.

La fecha de terminación de los trabajos según lo previsto inicialmente no sería, entendemos, en la quinta certificación, porque en diciembre de 2019 solo se trabajaron 12 días; en enero de 2020 18 días (con 4 días de fiesta); además, el 14 de febrero de 2020 el arqueólogo técnico de la Delegación Provincial de Cultura y Patrimonio Histórico paralizó las obras de excavación por la aparición de restos arqueológicos, reanudándose el 5 de marzo. Finalmente, el 20 de marzo de 2020 se paraliza nuevamente la obra a causa de la crisis sanitaria del COVID-19, reanudándose el 20 de abril; por tanto, estuvo 1 mes parada. A este tiempo, también hay que sumar los días en que se paralizaron los trabajos a causa de las lluvias.

Aunque se emitieron certificaciones de obra durante estos meses, ya que se hicieron trabajos, realmente el plazo de 5 meses efectivos de obra se cumpliría un mes y 28 días laborables después de la quinta certificación, es decir, a mediados-finales de junio de 2020, que sería con la séptima certificación.

Hay que recordar que, durante el estado de alarma, uno de los trabajos denominados "esenciales" eran las obras de construcción, en las cuales se podía trabajar durante la pandemia, siempre que hubiera medios de protección contra el COVID-19 (mascarillas, guantes, geles hidroalcohólicos, etc.). El motivo de la paralización de la obra durante 1 mes (20 de marzo a 20 de abril) se produjo porque no había en el mercado suministro de algunos de estos medios de protección, sobre todo mascarillas, lo que imposibilitaba continuar los trabajos cumpliendo con las nuevas normas sanitarias decretadas. Una vez que hubo suministro de esos EPIs, fue posible reiniciar la obra.

En base a lo expuesto, el porcentaje de obra realizado en la quinta certificación es del 20,03% y en la séptima certificación (mes de junio) es del 36,25%.

El motivo del retraso en la facturación de honorarios fue el escaso volumen de obra que se pudo ejecutar hasta esa fecha, debido a que los primeros trabajos que se acometieron eran muy lentos y no era posible acelerarlos (en concreto, la cimentación del muro norte por bataches), además de no poder realizar otros trabajos hasta que se terminara dicho recalce.

Así, en la primera certificación se realizó un volumen de obra del 1,8%, en la segunda un 6% y en la tercera, que es cuando se empieza a facturar honorarios, un 12,2%, todas a origen.

Este Patronato considera que no se pueden asociar los honorarios del estudio de gestión de residuos (250€ + IVA = 302,50€) a los de dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud durante ejecución de obra, ya que el estudio de gestión de residuos es independiente de los otros dos conceptos y éste se paga en su totalidad en una factura aparte, mientras los otros son pagados en proporción al volumen de obra ejecutada y certificada mensualmente. De tal manera que el porcentaje de obra ejecutada en la quinta certificación y, por tanto, la parte proporcional cobrada de honorarios de dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud es del 20,03%.

En lo que respecta a la facturación de honorarios de intervención arqueológica, la actuación arqueológica se desarrolló durante los movimientos de tierra que eran los trabajos iniciales, por lo que el grueso de la facturación se produce en su mayor parte durante esos primeros meses de obra. El ritmo de facturación de la actuación arqueológica no es paralelo a las certificaciones y factura de la obra.

La primera factura de honorarios se emite en el mes de marzo, pero corresponde a la certificación del mes de febrero (tercera certificación) y, por tanto, a la dirección de obra durante los meses de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020.

En conclusión, esta agencia administrativa considera que las certificaciones de obra que se emiten todos los meses desde el comienzo de los trabajos y que son cronológicamente paralelas al desarrollo de las obras, son independientes de las facturas emitidas por los servicios contratados para la dirección de las obras.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

- **Sobre la primera parte de la alegación.** En el punto alegado se pone de manifiesto como el tiempo transcurrido (8 meses) entre la producción del daño (o el conocimiento de este por la Administración) y la declaración de emergencia emitida por el órgano de contratación, hace cuestionable la inmediatez de actuación que requiere la tramitación de emergencia. En este sentido, la empresa encargada de realizar el estudio geotécnico puso de manifiesto las incidencias que se pretender paliar con la emergencia con una antelación de 8 meses.

Cabe traer a colación, tal como se recoge en las notas a pie de página n.º 9 y 10 del informe, la STS de 7 de abril de 1983: *“No basta la existencia de un acontecimiento de excepcional naturaleza del que dimana la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata...”*. A mayor abundamiento aclara la jurisprudencia del TJUE *“si se invoca la extrema urgencia, la necesidad de contratación ha de satisfacerse inmediatamente...”*.

El contenido de la alegación trata de justificar que el procedimiento seguido ha sido el más adecuado y eficaz para evitar graves daños a las personas (habida cuenta del ingente número de visitantes) y a los bienes y para mantener la continuidad del servicio público que el Patronato de la Alhambra y Generalife tiene encomendado, cuando lo que realmente se está cuestionando es la falta de inmediatez en la ejecución de la prestación.

A mayor abundamiento avala el tratamiento dado a esta la alegación la argumentación contenida en la ficha nº 21. Como allí se expresa, el acta de recepción de las obras comprendidas en el expediente PAG-02-2019, se formaliza el 24 de marzo de 2021, cuando la declaración de emergencia de las obras emitida por el órgano de contratación data del 27 de noviembre de 2019, es decir transcurren entre ambos hitos casi 16 meses, cuando el plazo de ejecución inicialmente estipulado era de 5 meses. El retraso producido en la expedición del acta de recepción, atendiendo al plazo de ejecución inicial de las obras y al artículo 243 de la LCSP, se cifra en 283 días.

Esta circunstancia además de incumplir lo preceptuado en los artículos 120 d) y 243 de la LCSP, resulta incoherente con el concepto de emergencia que se basa, precisamente, en la necesidad de paliar el daño ocurrido cuanto antes. Debe recordarse que la recepción es un acto formal de conformidad con la prestación realizada por el contratista mediante el que la Administración da por recibido el contrato entregándolo *desde ese momento* al uso o servicio correspondiente.

La extensión de los plazos ocurridos hace decaer la justificación de la tramitación del expediente por esta vía excepcional. Habida cuenta de lo expuesto, no debe admitirse el contenido de esta parte de la alegación.

- *Sobre la segunda parte de la alegación.* En el informe se expresa que *“la tramitación del expediente fue dilatada. Así, con un plazo de ejecución 5 meses, a la fecha de finalización del mismo solo se acredita una ejecución de un 25,40% de la obra”*. La alegación, después de varias justificaciones, reconoce que el porcentaje de obra realizado en la quinta certificación es del 20,03 % (inferior incluso al expresado en el informe) y que en la séptima certificación (mes de junio) la ejecución alcanza el 36,25%. Lo expuesto hace reafirmar la dilación en la que incurrió el expediente. A mayor abundamiento avala este tratamiento la consideración antes expuesta sobre el notable retraso ocurrido en la formalización del acta de recepción de las obras.

Habida cuenta de lo expuesto, no debe admitirse el contenido de esta parte de la alegación.

- *Sobre la tercera parte de la alegación:* En el informe se expresa que *“Los retrasos en la ejecución pueden predicarse también en las actuaciones que integran la obra de emergencia”*.

La Agencia administrativa considera que las certificaciones de obra que son cronológicamente paralelas al desarrollo de las obras son independientes de las facturas emitidas por los servicios contratados para la dirección de las obras y al resto de contratos relacionados con la misma. Planteamiento con el que se discrepa, pero, en cualquier caso, el contenido de la alegación no desvirtúa el bajo grado de ejecución que presentan los tres contratos relacionados con la ejecución de la actuación de emergencia fiscalizada y que se expresan en el informe, aspecto al que, en la alegación, únicamente se aportan justificaciones.

Habida cuenta de lo expuesto, no debe admitirse el contenido de esta parte de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 21, AL ANEXO III (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Según el Anexo III sobre formalización de las actas de recepción, no constan las actas respecto de las obras analizadas (...). A este respecto, se acompañan las mismas para su verificación por la Cámara de Cuentas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

(...)

- Se aporta (...) en el trámite de alegaciones el acta de recepción de las obras comprendidas en el expediente PAG-02-2019. No obstante, se comprueba que la declaración de emergencia de las obras emitida por el órgano de contratación data del 27 de noviembre de 2019 y el acta de recepción de las mismas se formaliza el 24 de marzo de 2021, es decir transcurren entre ambos hitos casi 16 meses, cuando el plazo de ejecución inicialmente estipulado era de 5 meses.

El retraso producido en la expedición del acta de recepción, atendiendo al plazo de ejecución inicial de las obras y al artículo 243 de la LCSP, se cifra en 283 días.

Se admite parcialmente al suponer una modificación de lo expresado en el informe.

ALEGACIÓN Nº 22, AL EPÍGRAFE 8.2, PUNTO A 25 PRIMER PÁRRAFO (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 23 AL EPÍGRAFE 8.2, PUNTO A 25 SEGUNDO PÁRRAFO (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Respecto a las observaciones hechas por la Cámara de Cuentas, en cuanto al objeto del contrato de emergencia objeto de Informe, se consideró necesario por el órgano de contratación que para restablecer el BIC a su estado originario y de cara a evitar que futuras crecidas del arroyo ocasionaran de nuevo la entrada de agua en los Baños Árabes, y la consecuente inundación de los mismos, la implantación de un sistema que impidiera esa entrada de agua, mediante mechinales cuya ejecución se debía llevar a cabo en paralelo a la construcción del propio muro, sin que pudiera acometerse por separado en otra obra posterior, por lo que se consideró que estas actuaciones tendentes a evitar futuras entradas de agua por crecidas del Arroyo procedía que se realizarán con el resto de las obras de reparación y reconstrucción del muro, de cara a preservar la reparación efectuada en el Conjunto y a prevenir que se repitieran los daños en un futuro.

Respecto a las obras de ajardinamiento, manifestar que las mismas se realizaron por los daños producidos al caer el muro sobre los jardines y afectando a los mismos, por lo que teniendo en cuenta la consideración del BIC del Recinto Arqueológico en su conjunto, y con idea de reanudar las visitas del público al recinto, en el más breve espacio de tiempo, se consideró que debía recuperarse el jardín afectado para devolver al BIC a su estado originario.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en artículo 120 de la LCSP y en la doctrina jurisprudencial y administrativa, uno de los requisitos exigidos para que proceda el régimen excepcional de emergencia es que “la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación” (ello se recoge en el punto 5 del informe).

Las actuaciones realizadas por el órgano gestor tendentes a evitar futuras entradas de agua por crecidas del Arroyo y a prevenir que se repitieran los daños en un futuro, así como las obras de

ajardinamiento, en modo alguno cumplen ese requisito preceptivo. A tal efecto debe recordarse como el artículo 120.2 de la LCSP es explícito a este respecto cuando precisa que *“Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”*.

Por lo expuesto no debe admitirse la alegación recibida.

ALEGACIÓN Nº 24 AL PUNTO A 30 Y ANEXO II. EXPEDIENTE. EMPLEO-01. INCIDENCIAS Nº1, Nº2 Y Nº5 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

“INCIDENCIA Nº1: SE CUBREN NECESIDADES URGENTES, PERO NO SE ACREDITAN LA CONCURRENCIA DE LOS SUPUESTOS TAXATIVOS DEL ARTÍCULO 120 LCSP”. Tal como se expresaba en la memoria justificativa de la necesidad de 14 de julio de 2019, por el abandono unilateral del servicio por parte de la empresa contratista, dado su carácter de básico e imprescindible para el correcto funcionamiento de la Consejería, se consideró que la no prestación del servicio suponía una situación de grave peligro para la Administración Autonómica. Todo ello se pone en conocimiento de la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos con objeto de valorar la procedencia de iniciar la tramitación de emergencia del citado servicio en tanto se procede al inicio de una nueva licitación por Procedimiento Abierto de urgencia. El referido informe es emitido el día 16 de julio de 2019 en sentido favorable a la tramitación de emergencia con el siguiente literal: “2.6.- Por todo lo anterior, desde el punto de vista de la seguridad, y a salvo de mejor criterio en derecho, es procedente calificar como de grave emergencia tanto la situación creada, como la que ahora se mantiene, así como la necesidad de proveerse de manera inmediata de los necesarios de vigilancia”. En base a las consideraciones de dicho informe, se estima que la situación creada encajaba dentro de los supuestos previstos en el artículo 120 de la LCSP por suponer un grave peligro para la Administración de la Junta de Andalucía.

“INCIDENCIA Nº2: NO SE JUSTIFICA QUE NO FUESE POSIBLE REMEDIAR LOS DAÑOS UTILIZANDO OTROS PROCEDIMIENTOS MENOS RESTRICTIVOS DE LA LIBRE CONCURRENCIA (TRAMITACIÓN URGENTE O EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO)”. Por parte del Servicio de Administración General y Contratación de esta Secretaría General Técnica se llevaron a cabo, con la antelación suficiente, las actuaciones precisas para la prórroga del contrato entonces en vigor (ADM/2016/0011) con la entonces contratista del mismo GRUPO RMD SEGURIDAD S.L, con el objeto de que la vigencia del mismo se ampliase por doce meses más. La cronología de los hechos se resume a continuación:

1º. Con fecha 13 de julio de 2017 se formalizó contrato entre la entonces Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y la empresa GRUPO RMD, SEGURIDAD, S.L, para la ejecución del servicio de vigilancia y seguridad contra la intrusión y riesgos derivados en la sede (Expte: ADM/2016/0011), comenzando su plazo de ejecución al día siguiente de la firma y con una vigencia de 24 meses, hasta el 12 de julio de 2019.

2º. Mediante memoria justificativa del Servicio de Administración General y Contratación de fecha 16 de abril de 2019, se inicia la tramitación de la prórroga del contrato ADM/2016/0011, solicitando a la empresa adjudicataria su consentimiento para la prórroga

por un total de 12 meses. La empresa, en escrito presentado en el Registro de la CEFTA el 30 de abril de 2019, manifiesta su rechazo a la propuesta de prórroga, aduciendo que no puede asumir los costes de la contratación sin una subida del precio del contrato como consecuencia del incremento de los costes salariales causados por la entrada en vigor del Convenio Colectivo estatal de las empresas de seguridad que abarca el periodo 2017/2020.

3º. El Servicio de Administración General y Contratación realiza nueva propuesta, el 13 de junio de 2019, a la empresa en la que se contemplan la posibilidad de modificar el contrato en el sentido aplicar esta subida salarial. El día 12 de junio de 2019 tiene entrada en el registro general de la CEFTA, informe de costes en el que la empresa GRUPO RMD, SEGURIDAD, S.L, presta su consentimiento a la modificación del contrato cuantificando el importe de la misma. El día 17 de junio de 2019 se dicta Resolución de la Secretaria General Técnica por la que se inicia el expediente de Modificación del contrato, en los términos arriba indicados. El mismo día se remite a la Asesoría Jurídica de esta Consejería el expediente, al objeto de que sea emitido el preceptivo informe. La Asesoría Jurídica, en informe AJ-CEFTA 2019/57 de fecha 1 de julio, manifiesta su disconformidad a la Modificación del contrato.

4º. Ante la necesidad de continuar con la prestación del servicio, mediante memoria justificativa de fecha 2 de julio de 2019, se manifiesta por la Jefa del Servicio de Administración General y Contratación la necesidad de prorrogar el contrato, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por un periodo que abarca desde el día 13 de julio de 2019 hasta el día 12 de abril de 2020 (9 MESES), en lo relativo a la prestación del servicio en la sede que la CEFTA tiene en el edificio WTC sita en la C/ Albert Einstein, n.º 4, Isla de la Cartuja de Sevilla y en lo relativo a la prestación del servicio en la sede que tiene la Dirección General Formación Profesional para el Empleo sita en la calle Conde de Ibarra n.º 18 (Palacio de Marchelina).

5º.- Se procede a realizar el trámite de audiencia a la empresa contratista, recibéndose su conformidad con la prórroga mediante escrito presentado en Registro con fecha 9 de julio de 2019. Tras contabilización del documento contable AD por parte de la Intervención Delegada de la CEFTA, se dicta por la Secretaria General Técnica Resolución de prórroga del Servicio el día 12 de julio de 2019.

6º.- El día 12 de julio de 2019 la empresa contratista presenta en el Registro General de esta Consejería escrito, dirigido a esta Secretaria General Técnica, en el que se informa de la voluntad de la empresa de no continuar con la prestación del servicio con fecha de efectos el día 13 de julio a las 00:00 horas, pese a estar vigente la prórroga acordada.

7º.- El día 13 de julio de 2019 a las 0:00 horas se constata el abandono del servicio por parte de la empresa adjudicataria, mediante sendas actas de fecha de entrega de llaves de los dos edificios levantadas por el Inspector Jefe de la Policía Nacional con carnet profesional 72094, en calidad de Instructor, y el inspector de la Policía Nacional con carnet profesional 65392, en calidad de Secretario.

8º.- El día 15 de julio de 2019 se remite requerimiento, con arreglo a lo establecido en la cláusula 22.2.b) del PCAP para que, antes de declarar la resolución del contrato, se regularice la situación del servicio en el plazo de 5 días a contar desde la recepción del mismo. Cumplido este plazo sin atender a este requerimiento, se entiende que la empresa adjudicataria ha optado por resolver contrato de forma unilateral.

De todo lo anterior, se puede deducir que esta Consejería tuvo la previsión en tiempos más que suficiente para llevar a cabo la prórroga del servicio de vigilancia de la sede, incluidos los trámites normales de negociación y audiencia al contratista, el cual, expresó su consentimiento escrito a la misma el día 9 de julio de 2019. Por esto, no se planteó la necesidad de plantear otro tipo de procedimiento (como el negociado) puesto que en todo momento se tenía el convencimiento de que la prórroga iba a llegar a buen puerto antes del día del vencimiento del contrato, el 12 de julio de 2019. Solo a raíz de la renuncia de la prórroga planteada por la contratista de mismo día 12 de julio en la que se abandona el servicio, surge la necesidad de iniciar otro procedimiento para garantizar la continuidad de un servicio básico para el funcionamiento de la Consejería sin el que la sede no puede estar operativa. El único que permitía solventar la situación de una forma rápida y sin entrar en fraccionamientos habidos por la concatenación de contratos menores, es el procedimiento de emergencia del artículo 120 de la LCSP.

*“INCIDENCIA N.º 5: LA EMERGENCIA OBEDECE A UNA NECESIDAD QUE PUDO SER PREVISIBLE, Y NO SOBREVENIDA, PARA EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN”. Tal como se ha expresado en la alegación anterior, esta Consejería tuvo una actuación diligente en la tramitación de la prórroga del expediente ADM/2016/0011 puesto que las negociaciones con la contratista para llevarla a cabo se instruyeron durante los 4 meses anteriores al vencimiento del contrato. La necesidad de la prórroga del servicio de vigilancia era previsible para el órgano de contratación, pero la posterior renuncia de la contratista en su escrito, el mismo día 12 de julio de 2019, provocó una **situación sobrevenida y del todo imprevisible** que, tal y como se ha manifestado en la alegación anterior, requería de una respuesta inmediata debido a la grave situación que se generó para la Administración, y que hacía inviable la iniciación de cualquier procedimiento de licitación. Concurriendo las circunstancias establecidas en el art.120 está justificada per se la restricción a la concurrencia), para esta Consejería que la obligó a actuar de forma rápida para garantizar la continuidad de un servicio esencial para el cumplimiento de las competencias que la misma tiene atribuidas.*

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

En primer lugar, la alegación no desvirtúa lo expresado en el informe (“...de entrada, el objeto del contrato, servicios recurrentes de vigilancia y seguridad en sede administrativa, tiene difícil encaje en los supuestos de hecho imprevisibles que contempla el artículo 120 de la LCSP para que opere la tramitación de emergencia).

En segundo lugar, resulta importante destacar que el informe solicitado a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos (en el que se ampara la alegación para justificar la tramitación de emergencia) con objeto de que esa unidad valorase la procedencia de iniciar la tramitación de emergencia, se solicita por la SGT de la Consejería de Empleo el 15 de julio de 2019, fecha esta en la que ya había expirado la vigencia del contrato originario (12 de julio de 2019).

Ante esta situación, inexistencia de cobertura contractual, y la desprotección en que se encontraban los edificios administrativos, resulta lógico que la Secretaría General de Interior manifestase la gravedad de la situación de desamparo creada y la necesidad de tramitar la actuación por la vía de emergencia.

De otra parte, los hitos que transcurren en la tramitación del expediente (que se ponen de manifiesto en las alegaciones nº 25 y 26) permiten discrepar de la afirmación mantenida por el Servicio de Administración General y Contratación de la Secretaría General Técnica en el sentido de que “se llevaron a cabo, con la antelación suficiente, las actuaciones precisas para la prórroga del contrato entonces en vigor”. En este sentido (y partiendo de que el contrato originario expiraba el 12 de julio de 2019), el 30 de abril de 2019 manifiesta la empresa su disconformidad a formalizar una prórroga; el 17 de junio de 2019 se inicia el expediente de Modificación del contrato (al que la asesoría jurídica presta su disconformidad); hasta el 2 de julio (recuérdese que expiraba la vigencia el 12 de julio) no se formaliza memoria justificativa de la necesidad de prorrogar el contrato; el 12 de julio la empresa manifiesta su voluntad de no continuar la prestación del servicio.

Lo expuesto permite concluir que no puede hablarse de una situación del todo sobrevenida e imprevisible como intenta justificar la alegación. La renuncia de la contratista se produjo el mismo día 12 de julio de 2019, si bien la empresa ya había manifestado su rechazo inicial a la propuesta de prórroga 2 meses y 12 días antes de la finalización del contrato.

Por lo expuesto no cabe admitir el contenido de las alegaciones.

ALEGACIÓN Nº 25 AL punto A 30 y Anexo II. EXPEDIENTE EMPLEO-01. INCIDENCIAS Nº 9 y 12 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

ASPECTOS PROCEDIMENTALES. *“INCIDENCIAS N.º 9 Y 12: NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA RESOLUCIÓN U ORDEN DE INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. NO CONSTA EL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO EN EL QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN FORMALIZA EL CONTRATO. NO SE HA OBTENIDO EVIDENCIA DOCUMENTAL DE QUE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN HAYA COMPROBADO, CON CARÁCTER PREVIO A LA ORDEN DE INICIO DE PRESTACIÓN, LA CAPACIDAD DEL CONTRATISTA, SU SOLVENCIA Y EL NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LCSP (HABILITACIÓN PROFESIONAL DE LOS ADJUDICATARIOS NECESARIA PARA REALIZAR LA PRESTACIÓN)”. En cuanto a los requisitos formales, la propia LCSP, regula el procedimiento a seguir en su apartado 120.1 “El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”. Este precepto exime al órgano de contratación de la iniciación del expediente, posibilitando incluso la contratación verbal en virtud el artículo 37 LCSP.*

Si bien es cierto que la propia Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha venido a decir que “La razón que justifica que sea posible prescindir del trámite de formalización en un primer momento es la misma que justifica no tramitar el expediente de contratación. Sin embargo, no parece que tal posibilidad debiera emplearse más allá de los supuestos en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión. Recordemos que la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecu-

ción de la prestación contratada, pero ello no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece recomendable que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato”.

En este expediente se ha seguido la tramitación básica incluida en el artículo 120 de la LCSP y en el artículo 34 Ley 9/96, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, contratación administrativa, patrimonio, función pública y asistencia jurídica a entidades de derecho público, en lo relativo a la comunicación al Consejo de Gobierno. No obstante, se omitieron los trámites que la Cámara de Cuentas cita en su informe (verificación de capacidad y solvencia de la contratista con carácter previo al inicio, dictar acuerdo de inicio y formalización en contrato administrativo) debido a la inexistencia de un procedimiento establecido y común para la tramitación de contratos de emergencia. Por eso, fijada esta doctrina por la Cámara de Cuentas de Andalucía se adoptarán las medidas necesarias para que en posteriores contrataciones de emergencia no falten estos requisitos procedimentales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se discrepa de que las incidencias expresadas en el informe constituyan simples “requisitos formales”. La propia alegación cita el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en el que se recoge la necesidad de acreditar los mismos. En este mismo sentido se pronuncia la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia, aprobada por la Dirección General de Contratación.

Finalmente, la alegación asume lo manifestado en el informe al concluir que “se adoptaran las medidas necesarias para que en posteriores contrataciones de emergencia no falten esos requisitos procedimentales”.

Por lo expuesto no cabe admitir el contenido de las alegaciones.

ALEGACIÓN Nº 26 AL PUNTO 41 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La Dirección General de Gestión Económica y Servicios del SAS tiene establecido de forma permanente como objetivo prioritario la potenciación de la contratación pública a través de expedientes de contratación administrativa diferentes al contrato menor. Tal objetivo se ha venido plasmando a lo largo del tiempo en el Contrato-Programa suscrito con los Centros del SAS y en los Acuerdos de Gestión de las Plataformas de Logística Sanitaria (PLS), órganos gestores a través de los que se tramita la contratación de obras, adquisiciones de bienes y servicios con destino a los centros sanitarios del SAS de cada provincia.

En la tabla adjunta se expone la evolución del porcentaje de contratación administrativa del SAS durante el período 2014 a 2020:

% de contratación administrativa distinta del contrato menor

	TOTAL SAS
AÑO 2014	61%
AÑO 2015	59%
AÑO 2016	61%
AÑO 2017	68%
AÑO 2018	69%
AÑO 2019	68%
AÑO 2020	71%

En general se ha producido una favorable evolución del indicador de contratación administrativa (incluyendo el total gasto del Capítulo II y IV de la PLS excluidas recetas de Farmacia) a lo largo del tiempo, si bien aún existe margen de mejora debido a factores tanto de carácter estructural, que están siendo objeto de subsanación progresiva, como de tipo coyuntural que en el ejercicio 2019 ha afectado a algunos órganos gestores de la contratación del SAS, debido fundamentalmente a la dificultad para cubrir vacantes con personal especializado en contratación administrativa.

La instrumentación de esta línea de actuación prioritaria de impulso de la contratación normalizada se está realizando a través del Plan Integral de Contratación Administrativa del SAS que es un instrumento indispensable para la consecución del objetivo de la utilización con carácter general de la contratación normalizada como procedimiento de contratación. La consecución de los objetivos fijados en el Plan supone elevar la utilización de la contratación normalizada hasta situarla en niveles adecuados y garantiza el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Intervención sobre este aspecto.

En este Plan Integral de Contratación se planifican las actuaciones que en materia de contratación administrativa se prevé llevar a cabo por cada órgano de contratación a lo largo de cada ejercicio. En el mismo se reflejan:

- *Las áreas de catálogo que están siendo contratadas como contratación normalizada actualmente.*
- *La planificación de los importes y fechas de inicio de la contratación normalizada nueva por cada área de catálogo y aplicación presupuestaria.*

Adicionalmente el Decreto-Ley 13/2020 de 18 de mayo, aprueba en su artículo 40 la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), y crea el Portal de la Licitación Electrónica. La implantación de tales herramientas por parte del SAS contribuirá la simplificación de procedimientos y racionalización organizativa lo que cabe esperar redunde en un incremento de volumen de expedientes de contratación distintos del contrato menor.

También cabe destacar que desde la Subdirección de Compras y Logística del SAS se han iniciado actuaciones para llevar a cabo contrataciones a nivel regional de expedientes de suministros, como curas, apósitos, sondas y otros bienes de uso corriente, mediante Acuerdos Marco con varios proveedores, mejorando así el porcentaje de contratación normalizada y evitando la contratación menor en este sector en que las necesidades para cubrir la asistencia sanitaria son cambiantes y muy difíciles de estimar de manera exacta y sin que puedan dejar de adquirirse los bienes necesarios a la espera de la adjudicación de los expedientes. También se están tramitando a nivel centralizado expedientes para la contratación de suministros de medicamentos exclusivos y biosimilares.

Así pues, se viene observando la mejora del indicador de contratación administrativa, si bien, siempre habrá margen de mejora, teniendo en cuenta el volumen de contratación del SAS, la heterogeneidad y en muchos casos complejidad en los tipos de bienes y servicios que se requieren, así como el dinamismo en la incorporación de novedades terapéuticas y necesidades de adecuación de espacios sanitarios cuya disponibilidad no siempre puede esperar a los tiempos necesarios para la tramitación de expedientes de contratación.

Finalmente indicar que los órganos gestores responsables de la contratación en el SAS, tanto periféricos, como centralizados, realizan controles periódicos para el seguimiento de los vencimientos contractuales e iniciar nuevas contrataciones o tramitar prórrogas con la antelación suficiente, si bien, desde marzo de 2020, debido a la pandemia ocasionada por el Covid19, todos los esfuerzos de los centros se han concentrado en carácter prioritario en dar cobertura a las necesidades para atender a los pacientes infectados y llevar a cabo medidas de rastreo y prevención, muchas mediante tramitación de emergencia, habiéndose dilatado el inicio de nuevos expedientes. También en el año 2020 se produjo la paralización de licitaciones debido a los meses de inactividad administrativa (tres meses desde el 14/03/20 al 01/06/20) que se produjeron a raíz de la declaración del estado de alarma en marzo de 2020, lo que supone haber tenido un 21,36% menos de días para poder tramitar los expedientes previstos.

Son, por tanto, muchas las vicisitudes que afectan a la tramitación de expedientes de contratación distintos del contrato menor en el ámbito sanitario. Adicionalmente, si bien en el informe provisional se expone una circunstancia objetiva, cabe resaltar que el dato por sí solo no tiene por qué tener una connotación peyorativa si no se correlaciona con circunstancias que pongan de manifiesto casos de posible fraccionamiento del gasto.

A modo de resumen final algunas de las medidas puestas en marcha y ya consolidadas son:

- ✓ *Establecimiento de objetivos anuales relacionados con alcanzar un determinado volumen de contratación distinta del contrato menor, con repercusión en retribuciones de los profesionales de las PLS (complemento al rendimiento profesional).*
- ✓ *Gestión de los Acuerdos de Centro con centros sanitarios.*
- ✓ *Plan Integral de Contratación Administrativa.*
- ✓ *Conocer los genéricos de centro que superan los límites de la contratación menor de la PLS*
- ✓ *Estrategia de priorización de expedientes: programación de reuniones con los Centros de la PLS, para estimarlas necesidades.*
- ✓ *Adecuación y refuerzo cualificado de las plantillas.*

- ✓ Reuniones de las Comisiones para establecer prioridades (reuniones Comisión provincial de Farmacia para los medicamentos exclusivos).
- ✓ Solicitud con antelación de los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica.
- ✓ Realización de compras centralizadas para toda Andalucía de determinados bienes por parte de los Servicios Centrales del SAS y definición de un Plan de Contratación Regional, impulsado por la Subdirección de Compras y Logística del SAS.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

La alegación reconoce los hechos y datos objetivos expresados en el informe (*ingente volumen de la contratación menor en el SAS*) aportando una justificación a los mismos (*vicisitudes que presenta el contrato menor en el ámbito sanitario*). Incluso finaliza expresando las medidas puestas en marcha y consolidadas que coadyuvan a la minoración de la figura del contrato menor.

Por lo expuesto debe mantenerse el texto del informe.

ALEGACIÓN Nº 27 AL PUNTO A 45 (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

Al objeto de determinar la causa de la concentración que hace referencia la cuestión observada nº A 45 del informe provisional, sobre las concentraciones de contratos e importes adjudicados a los contratistas, se hace un análisis de los objetos de contratación realizados a cada uno de los proveedores referenciados en las tablas 28,29,30 y 31, que se corresponden a contratos no menores del año 2018, contratos menores del año 2018, contratos no menores del año 2019 y contratos menores del año 20219, respectivamente.

Previamente observar dos cuestiones:

- *De la información obtenida del informe, no se ha podido detectar el número total de proveedores en cada una de las tablas, por lo que no es posible determinar qué porcentaje suponen las 28 empresas seleccionadas en cada una de ellas en relación al total de proveedores que se han sido suministradores de bienes y servicios a esta Administración, aunque si se aporta el porcentaje de contratos e importes.*
- *La agrupación de proveedores en las tablas 29 y 32 como “contratos menores”, a tenor de la aportación de datos y desconociendo las fuentes y los criterios de selección de la muestra, podríamos estimar que la terminología de contrato no menor no pudiera responder stricto sensu a al concepto expresado desde la perspectiva de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) ya que los importes superan en unidad de acto los recogidos en el artículo 118 de la precitada Ley, ya que desde una perspectiva contable se tramitan como unidad de acto pero para el gasto en documento “ADO”, lo que puede sugerir que sean gastos menores sin serlos.*

Comentado estos preliminares, abordaremos cada una de las tablas en la cuestión observada:

Tabla 29 de contratos menores del año 2018 y tabla 32 de contratos menores del año 2019

Las 28 empresas que suponen el 55,97 % de los contratos atribuido y el 58,46 % del total de importe en relación al total de empresas en 2018 y del 61,39% de los contratos atribuido 58,74% del total de importe del ejercicio 2019, son del ámbito de la industria farmacéutica. A estos efectos considerar que del conjunto de gastos del Servicio Andaluz de Salud en las aplicaciones presupuestarias 221.06 y 221.016 (según Orden de elaboración de presupuestos de los ejercicios 2018 y 2019) que incluyen gastos en productos farmacéuticos de consumo interno y de pacientes externos, asciende aproximadamente a un importe del 30% del gasto global en capítulo II, motivo por el cual se concentra gasto en ciertas empresas cuya oferta en principios activos es muy amplia.

Los suministros de medicamentos se adquieren mediante la contratación administrativa normalizada siguiendo un procedimiento concursal abierto reuniendo los requisitos de concurrencia y transparencia o negociados en el caso de medicamentos exclusivos. No obstante, la continua aparición de nuevos medicamentos para abordar nuevas enfermedades o nuevas terapias para enfermedades sin resolver hace que surjan en el mercado nuevos principios activos para abordar ciertas enfermedades que es necesario adquirir.

Por ello las grandes farmacéuticas líderes en el sector realizan inversiones importantes centrándose en el desarrollo de un número de medicamentos concretos para enfrentarse a enfermedades concretas, no abordando la totalidad de vías de investigación. De esta forma surgen medicamentos cuya adquisición sólo es posible realizar a un solo proveedor, por ser el único que posee, en exclusiva, la autorización legal, otorgada por la Agencia Española de Medicamento y Producto Sanitario para su comercialización en España.

En estos casos se hace necesario realizar compras directas a los proveedores autorizados por la AEMPS, entre tanto se tramitan procedimientos negociados sin publicidad, dado que SÓLO existe un posible suministrador en exclusiva.

Los precios de los medicamentos están sometidos a intervención en nuestro país y son fijados por el Ministerio de Sanidad, en aplicación de la legislación vigente en esta materia. Estos fármacos de nueva aparición en el mercado, con patentes exclusivas tienen un alto precio lo que explica que sean precisamente estos proveedores de la industria farmacéutica en quienes se concentre la adquisición.

Similar proceder y consideraciones se deben realizar para otros medicamentos que, sin ser exclusivos, se adquieren por los mismos motivos expuestos.

Por redundar en la cuestión, observar que en el ejercicio 2019 se repiten las mismas empresas para los mismos medicamentos que en 2018. Salvo las empresas PFIZER GEP SL, KERN PHARMA SL y ABBOTT LABORATORIES SA del 2018 que no están en 2019 el resto de empresas se repiten por los mismos motivos, apareciendo solamente ASTRAZENECA FARMACEUTICA SPAIN SA, ASTELLAS PHARMA SA y ASTELLAS PHARMA SA.

Por ello se estima, que un número de 28 empresas registren mayor gasto, no sea considerado concentración de contratos.

Tabla 28 de contratos no menores del año 2018

En esta tabla por el objeto de contrato habría que considerar tres grupos de empresas:

- *Farmacéuticas por un importe total de 479.020,75 € (ml):*

Habrà de reproducirse los argumentos realizados en el epígrafe anterior en referencia a los contratos menores, basàndonos en la forma de adquirir los medicamentos exclusivos y otros ademàs de redundar en que el gasto farmacéutico supone para el SAS alrededor del 30% del capítulo II

- *Empresas de transporte de pacientes 200.486,67 € (ml).*

El transporte sanitario es uno de los gastos de mayor importe de sanidad andaluza. En el año 2018 coinciden tres contratos para tres provincias respectivamente, Cádiz, Córdoba y Jaén, un proveedor por provincia. Considerar que un contrato de transporte se hace para una provincia andaluza. Debido al volumen en importe y servicios a prestar, normalmente no hay empresa que posea infraestructura territorial ni de equipamiento para atender la demanda provincial. Es por ello que en los tres casos las empresas adjudicatarias se configuran en Unión Temporal de Empresas. Motivos por el que queda justificado la concentración de importe y adjudicatario en ese ejercicio.

- *Contratos de Obras por importe de 13.257,1 € (ml), se corresponde a una ejecución de un expediente codificado como "CC-0001/17 Ejecución de las Obras de Construcción del Hospital de Alta Resolución de Palma del Río, Córdoba", está Cofinanciado con Fondo Europeo de Desarrollo Regional con el 80%, Programa Operativo FEDER Andalucía (nº expediente SIGLO 544/2017). Dado el alto coste de la construcción de un hospital adjudicada al proveedor Obrascon Huarte Lain SA, se concentra elevado importe.*
- *Vigilancia por importe de 9.474,24 € (ml). Aunque en menor cuantía que el contrato de transporte, los contratos de seguridad y vigilancia también son a nivel provincial y el importe es elevado. Motivo por el cual en este ejercicio 2018 supone una elevada cantidad de gasto en un solo contrato centrado en una única empresa.*

Tabla 31 de contratos no menores del año 2019

Continuando con similar línea argumental, analizando el objeto de contrato en esta tabla podremos distinguir los siguientes ordenados de menor a mayor importe:

Objeto de contrato	Importes
Servicio Público Cafetería	10.117,82
Equipamiento y fungible: Da Vinci	12.731,13
Instalaciones eficiencia térmica	15.872,35
Producto sanitario e implantes	17.570,03
Seguridad y Vigilancia	40.795,90
Obras	48.643,45
Transporte Sanitario	59.951,00
Equipamiento	74.671,40
Medicamento	155.264,10
Total general	435.617,18

El tipo de contrato realizado incluidos en la tabla son de elevados importes dentro del conjunto de gasto del Servicio Andaluz de Salud, dado que conforman gasto en inversión (Obras, equipamientos clínicos de alta tecnología), gasto en funcionamiento de los edificios sanitarios (seguridad y vigilancia, cafetería) servicios sanitarios (transporte sanitario de pacientes) y suministros de alto coste como los ya referidos medicamentos y los productos sanitario e implantes. Destacable es el gasto mixto de equipamiento y fungible asociado a la intervención robótica, denominado Da Vinci y adjudicado a la empresa ABEX-EXCELENCIA ROBOTICA SL.

Al agrupar los objetos de contrato y los proveedores que lo suministran de la tabla siguiente, se observa la concurrencia, incluso tratándose de contratos que precisan de empresas con alta capacidad de respuesta a las necesidades provinciales de los servicios, suministros u obras demandadas por el Servicio Andaluz de Salud.

Objeto de contrato/proveedor	Importes
Equipamiento	66.097,64
FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA	15.521,95
IT CORP. SOLUT. SPAIN SL PULSIA TECHNOLOGY SL UTE	17.788,42
SOCIETE HOSPITALIERE D ASSURANCES MUTUALLES (SHAM) SU-CURSAL EN ESPAÑA	12.635,99
SOPRA STERIA ESPAÑA SA BABEL SISTEMAS DE INFORMACION SL UTE LEY 18/1982	6.588,80
UTE ACCENTURE SL EMERGYA INGENIERIA SL	13.562,48
Medicamento	163.837,86
ABBVIE SPAIN SL	9.549,07
BIOGEN SPAIN SL	32.699,99
GILEAD SCIENCES SL	17.921,18
JANSSEN CILAG SA	29.666,02
MERCK SHARP DOHME DE ESPAÑA SA	10.259,98
NOVARTIS FARMACEUTICA SA	14.176,19
PFIZER SL	26.605,83
ROCHE FARMA SA	12.185,99
SANDOZ FARMACEUTICA, SA	10.773,61

Obras	48.643,45
ACCIONA CONSTRUCCION SA Y JIMENEZ CARMONA SA UTE LEY 18/1982	6.429,36
ANFRASA SL Y CANVAL EMPRESA CONSTRUCTORA SLU UTE LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO	8.684,14
FERROVIAL SERVICIOS SA	19.823,95
SACYR FACILITIES SA	13.706,00
Producto sanitario e implantes	17.570,03
MEDTRONIC IBERICA SA	17.570,03
Equipamiento y fungible: Davinci	12.731,13
ABEX-EXCELENCIA ROBOTICA SL	12.731,13
Instalaciones eficiencia térmica	15.872,35
JUAN BULLEJOS SL	8.166,91
VEOLIA SERVICIOS LECAM SA	7.705,44
Transporte Sanitario	59.951,00
CONSOR. TRANS. SANIT.HUELVA AUTOAMTAX SCA UTE	59.951,00
Seguridad y Vigilancia	40.795,90
CLECE SA	15.697,00
EULEN SA	7.269,74
EULEN SA-GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA SA UTE LEY 18/1982	6.474,33
EULEN SEGURIDAD SA	11.354,83
Servicio Público Cafetería	10.117,82
MEDITERRANEA DE CATERING SL	10.117,82
Total general	435.617,18

A considerar otros aspectos como la diversificación de ramas de actividad de ciertas empresas cuyos objetos de contrato son diversos y extendidos a nivel andaluz. A título de ejemplo la empresa que más importe concentra en los datos aportados en la tabla 31 es Ferrovial, que dentro de sus actividades dispone de servicio de limpieza, obras, mantenimiento de edificios, entre otras actividades y suministros. Caso similar, entre otros, ocurre con la empresa Medtronic, con un portafolio elevadísimo de material sanitario fungible e implantes.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Sobre las dos cuestiones preliminares que efectúa la alegación:

- La alegación señala “que de la información obtenida del informe, no se ha podido detectar el número total de proveedores en cada una de las tablas, por lo que no es posible determinar qué porcentaje suponen las 28 empresas seleccionadas en cada una de ellas en relación al total de proveedores del SAS”. A ello cabe objetar que los cuadros o tablas pretenden ilustrar al lector de una manera objetiva y sin juicio crítico alguno sobre el porcentaje de contratos y el importe que se han adjudicado a una misma empresa (concentración de adjudicatarios) independientemente del número de proveedores que surten al SAS.

- Con respecto a las “tablas” (cuadros) nº 29 y 32 referida a la concentración de adjudicaciones en los *contratos menores*, la alegación manifiesta “*desconocer la fuente de los cuadros o los criterios de selección de la muestra*”. A ello cabe objetar que, tal como se expresa en el informe, la fuente ha sido el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía facilitado por la Dirección General de Contratación, y que son datos tratados de manera global y estadística sin que se haya realizado una muestra ni se hayan aplicado criterios de selección alguno para la elaboración de los referidos cuadros.

Continúa la alegación apuntando que la terminología de contrato no menor no pudiera responder *stricto sensu* a al concepto expresado desde la perspectiva de la Ley de Contratos del Sector Público ya que los importes superan en unidad de acto los recogidos en el artículo 118 de la precitada Ley, lo que puede sugerir que sean gastos menores sin serlos. A ello cabe objetar que en el Registro de Contratos de la Junta de Andalucía y en la memoria anual de contratación esos contratos aparecen como “contratos menores”. Si realmente no lo son, no debieron figurar ni haberse grabado como tales en el mencionado Registro de Contratos ni en la memoria anual de contratación pública.

El resto del contenido de la alegación son distintas justificaciones a los datos objetivos que se contienen en los cuadros 29 a 32 del informe sobre la concentración de adjudicatarios producida en 2018 y 2019, datos que en ningún momento han sido cuestionados, rebatidos o desvirtuados.

No obstante, resulta cierto, que debe atenderse a la casuística que presenta el SAS en el sentido de que la concentración de adjudicatarios tiene su causa, en muchas ocasiones, en el hecho de que la adquisición de determinados medicamentos sólo es posible realizarla a través de un solo proveedor, por ser el único que posee, en exclusiva, la autorización legal, otorgada por la Agencia Española de Medicamento y Producto Sanitario para su comercialización en España. En estos casos se hace necesario realizar compras directas a esos proveedores autorizados, por tratarse de fármacos con patentes exclusivas, lo que explica que sean precisamente estos proveedores de la industria farmacéutica en quienes se concentre la adquisición.

Se entiende, por tanto, que la interpretación de los puntos 47 y A 45 debe realizarse teniendo en cuenta esta casuística y peculiaridad que se produce en el SAS y no en el resto de las entidades del sector público.

Por lo expuesto debe admitirse parcialmente la alegación formulada añadiendo en los puntos 47 y A 45 la casuística producida en el SAS.

ALEGACIÓN Nº 28 AL PUNTO A 34 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En fecha 27/02/2019 la Dirección Económica-Administrativa y de SSGG del HU Virgen de las Nieves comunicó a la Plataforma Provincial que se ha producido una “Nueva avería” en la calandra Lapaw. La nueva avería es distinta a las anteriormente reparadas e imposible de detectar hasta la puesta en marcha de la calandra.

Tras el montaje el 25 febrero de los elementos fabricados a medida en la Calandra Lapaw, se comprueba que una de las tres calderas internas de las que dispone el equipo encargadas del calentamiento del fluido térmico, presenta una obstrucción en su serpentín, obstrucción imposible de detectar sin la puesta en marcha del equipo.

Dicha obstrucción es causada por la cristalización del fluido térmico tras una parada prolongada, unido a las horas de trabajo por el servicio que la máquina en cuestión ha prestado.

Por lo tanto, no había opción a invocar el aseguramiento contratado como garantía en la primera reparación.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Tal como se expresa en el informe, a los efectos de analizar las instalaciones, las maquinarias y determinar y valorar el alcance de los daños causados por el incendio, y concretar las prestaciones para la puesta en marcha de la lavandería, el Director Económico Administrativo del Hospital Universitario había realizado, en la primera actuación de emergencia, un informe técnico en el que se concretaban en diez lotes las actuaciones necesarias a tal efecto.

Y que una de ellas, tenía como objeto *“la limpieza, reparación, ajustes y sustitución de piezas y puesta en marcha de toda la maquinaria de la lavandería afectada por el incendio”*, actuación a realizar, además, de acuerdo con la auditoría realizada por la empresa especializada y homologada del servicio fabricante de la maquinaria. Por ello se considera que la obstrucción del serpentín de la Calandra Lapaw pudo y debió haberse detectado en la ejecución del contrato o lote antes referido.

Por lo expuesto no debe admitirse la alegación formulada.

ALEGACIÓN Nº 29 AL PUNTO A 22 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

De conformidad con el artículo 120.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), los supuestos de hecho que se establecen para que se pueda recurrir a la contratación de emergencia y que, por ende, la Administración pueda actuar de manera inmediata siguiendo el régimen excepcional previsto en el precitado artículo, son los que se exponen a continuación:

- 1) A causa de acontecimientos catastróficos,*
- 2) debido a situaciones que supongan grave peligro,*
- 3) por necesidades que afecten a la defensa nacional.*

Como puede observarse, los supuestos que habilitan la tramitación de emergencia se corresponden con causas concretas debidamente tasadas y que tienen en común su naturaleza de acontecimientos o situaciones sobrevenidas que aconsejan o permiten actuar de forma inmediata pero no se determina ni se define qué tipo de contrato ni se describe qué objeto contractual es susceptible de poderse tramitar mediante este régimen excepcional. En consecuencia, consideramos que

lo que fundamenta o legitima la actuación de emergencia es que se produzca alguno de los tres supuestos de hecho antes señalados, independientemente de la naturaleza u objeto del contrato que se debe tramitar para llevar a cabo tal actuación.

De esta manera, cuando se procede a la contratación de emergencia que nos ocupa, la causa que justifica el recurso a esta vía excepcional de tramitación es que la Consejería pudiera actuar de forma inmediata debido a la situación de grave peligro (segundo de los supuestos de hecho que recoge el art. 120.1 de la LCSP) en la que se pudieran encontrar sus centros de trabajo de continuar sin limpieza hasta la adjudicación del nuevo contrato. En este sentido, como ya se acreditó tanto en la "Memoria justificativa de la necesidad de tramitación del procedimiento de emergencia" suscrita por la Jefa de la Oficina de Asuntos Generales y Régimen Interior de la SGT de la Consejería, con fecha 13 de diciembre de 2019, como en el "Informe sobre las consecuencias de la ausencia del servicio de limpieza en los centros de trabajo" emitido por el Coordinador de Prevención de Riesgos Laborales de la SGT de esta Consejería, con fecha 5 de diciembre de 2019 (se adjuntan ambos documentos), la falta de limpieza e insalubridad continuada de las sedes administrativas supondría grave peligro para la integridad física y la salud de los trabajadores, así como de forma paralela, una manifiesta vulneración de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de la alegación, de entrada, no desvirtúa lo expresado en el informe, es decir el objeto del contrato, *servicios de limpieza de sedes administrativas*, tiene difícil encaje en los supuestos de hecho excepcionales, restrictivos y taxativos que contempla el artículo 120 de la LCSP para que opere la tramitación de emergencia. El hecho de que la emergencia se ampare en el "*peligro que se podría irrogar si los centros de trabajo continúan sin limpieza hasta tanto se adjudique un nuevo contrato licitado*", se considera que tiene difícil inclusión en las causas justificativas aducidas en los supuestos previstos en la norma. Máxime atendiendo a los razonamientos que se exponen a continuación que enlazan con el tratamiento de las alegaciones siguientes planteadas por este centro gestor.

A los efectos de no admitir esta alegación resulta importante destacar que el informe sobre las consecuencias de la ausencia de limpieza en los centros de trabajo emitido por la Unidad de Prevención de Riesgos Labores (en el que se ampara la alegación para justificar la tramitación de emergencia), se emite el 5 de diciembre de 2019, fecha muy próxima al vencimiento del contrato originario de limpieza, 10 de diciembre de 2019, es decir 5 días antes de que expire este.

Atendiendo a esta situación y a ese momento temporal en el que, prácticamente, no existía cobertura contractual por haber expirado el contrato originario de limpieza, resulta lógico que la Unidad de Prevención de Riesgos Labores significara los peligros reiteradamente aludidos por la alegación para justificar la tramitación de emergencia.

A mayor abundamiento, en la alegación nº 33 (referida a la omisión del acto de recepción de la prestación) se reconoce que en *diciembre de 2021* aún no se halla recepcionada la actuación declarada de emergencia en *diciembre de 2019* (dos años antes), constituyendo ello un argumento más que hace cuestionar y decaer la tramitación de la prestación por la vía de emergencia. Lo expuesto, motiva la no aceptación del contenido de la alegación.

ALEGACIÓN Nº 30 AL PUNTO A 22 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Respecto a estas cuestiones, hay que señalar que desde principios del año 2019, el órgano de contratación existente en aquel momento, la Secretaría General Técnica de la extinta Consejería de Justicia e Interior, con la finalidad de garantizar una óptima planificación de los contratos sujetos a regulación armonizada que tuvieran que iniciarse y licitarse en el año 2019, realizó una serie de actuaciones, entre las que se incluía la solicitud, a todas las unidades administrativas, de la información relativa a los mismos al objeto de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), en virtud de lo dispuesto el artículo 134 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Según señala el citado artículo, se trata de una facultad opcional de los poderes adjudicadores de dar a conocer sus intenciones de contratación a través de la publicación de un anuncio de información previa, para incluir aquellos que tengan proyectado adjudicar en los próximos 12 meses, y que, en el presente caso, el órgano de contratación decidió, en aras de esa planificación y en el ejercicio de sus competencias, llevarlo a cabo. En este sentido, con fecha de 7 de febrero de 2019, se publicó el Anuncio de Información Previa Servicio de limpieza de edificios 2019/S 027-060025: "Limpieza sedes administrativas, Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Pública, situadas en plaza de la Gavidía, 10, c/ Zaragoza, 8 y c/Muñoz Torrero, 1 y local c/ Valle, 17, de Sevilla.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que este Anuncio en el DOUE, se produce en un periodo comprendido entre el Decreto del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por el que se dispone la nueva organización de la Administración de la Junta de Andalucía, que incluye a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, y el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de esta nueva Consejería, coexistiendo hasta la fecha con dos titulares de las Secretarías Generales Técnicas, la de Turismo y Deporte y la de Justicia e Interior. Sin embargo, a pesar de la provisionalidad del momento, se continuó trabajando en la planificación de los contratos, y prueba de ello, fue el Anuncio en el DOUE de 7 de febrero de 2019.

Por último, hay que señalar que durante todo el año 2019 coexistieron una serie de circunstancias en lo que se refiere al personal que agravaron aún más la situación en la gestión de este contrato de limpieza, como fueron los diferentes cambios que se produjeron en el ámbito de la Secretaría General Técnica como órgano de contratación, en especial el de la Jefatura de la Oficina de Asuntos Generales en el mes de mayo a petición propia. Igualmente gravoso para garantizar el normal funcionamiento de las unidades administrativas que gestionaba estos contratos, fueron los acuerdos adoptados para las adscripciones provisionales de personal de los servicios centrales, mayoritariamente de la Secretaría General Técnica, a las Consejerías de Educación y Deporte y de Presidencia, Administración Pública e Interior, con una merma muy importante de personal que obligó a reestructurar y reorganizar el propio centro directivo durante todo el 2019.

Por lo tanto, no se puede obviar que todo lo ocurrido durante el 2019 supuso un sobre esfuerzo de todo el capital humano que continuó en la Secretaría General Técnica de esta Consejería para seguir dando respuesta y garantizar el normal funcionamiento de la nueva Consejería con numerosas y nuevas competencias, incluida la asistencia a la Vicepresidencia y a todo su Gabinete por parte de este centro directivo.

Teniendo en cuenta estos hechos y las circunstancias acaecidas en esos momentos, no se puede considerar que existiera una falta de diligencia en la planificación para garantizar la prestación de los servicios correspondientes a la Secretaría General Técnica, y en particular, del servicio de limpieza de las sedes de los servicios centrales, siendo la contratación de los servicios de limpieza de las sedes centrales de esta Consejería por el procedimiento de emergencia, la última vía que se articuló para garantizar la salubridad de las personas trabajadoras y poder continuar con las sedes abiertas.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Para contrarrestar la falta de diligencia en la planificación de la contratación apuntada en el informe, la alegación alude, como actuación diligente del órgano de contratación, al anuncio previo publicado en el DOUE en el que, conforme al artículo 134 de la LCSP, el órgano gestor da a conocer con antelación las contrataciones que se van a llevar a cabo en los 12 meses siguientes, entre ellas la actuación referida al contrato de limpieza de referencia de sedes administrativas. A ello cabe objetar que si bien el referido anuncio (publicado en febrero de 2019) es una facultad opcional y supone una buena praxis, es lo cierto que dicho contrato anunciado de forma previa no se encontraba adjudicado a la fecha en la que expiraba el contrato originario (10 de diciembre de 2019).

En este sentido no es hasta el 18 de octubre de 2019 cuando se efectúa propuesta de inicio de expediente de servicio integral de limpieza. Con fecha 19 de diciembre de 2019, ya expirado el vencimiento del contrato originario, se propone formalizar una prórroga forzosa del mismo, propuesta a la que la Intervención delegada emite informe de disconformidad. Este cúmulo de situaciones desembocó finalmente en la tramitación de emergencia analizada.

Se alude también como situación sobrevenida a la reorganización y reestructuración de Consejerías ocurrida en ese periodo, si bien, como se expresa en el informe, desde que se emitió el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, hasta que expiró el contrato originario de limpieza (Diciembre/2019) hubo tiempo suficiente (10 meses y 10 días) para tramitar el servicio de limpieza de las sedes por un procedimiento que fuese más garantista con los principios de libre concurrencia.

Tampoco los retrasos producidos en la elaboración y ejecución del Plan de Sedes Administrativas por parte de la Dirección General de Patrimonio, que tuvo lugar con motivo de la reestructuración de consejerías, se considera una justificación, ya que finalmente las sedes que son objeto del servicio de limpieza tanto en el contrato formalizado en 2016 como en la actuación de emergencia son coincidentes.

Lo expuesto permite mantener lo expresado en el informe y no aceptar el contenido de la alegación. Máxime cuando el contrato originario tenía una fecha de inicio y de fin perfectamente previsible, teniendo además una duración de 3 años improrrogables (diciembre 2016/diciembre 2019).

A mayor abundamiento, en la alegación nº 33 (referida a la omisión del acto de recepción de la prestación) se reconoce que en *diciembre de 2021* aún no se halla recepcionada la actuación declarada de emergencia en *diciembre de 2019* (dos años antes), constituyendo ello un argumento más que hace cuestionar y decaer la tramitación de la prestación por la vía de emergencia.

ALEGACIÓN Nº 31 AL PUNTO A 22. PÁRRAFO 5 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

En relación con esta observación, conviene traer a colación los apartados 3º y 4º del “Informe sobre las consecuencias de la ausencia del servicio de limpieza en los centros de trabajo” emitido por el Coordinador de Prevención de Riesgos Laborales de la SGT de esta Consejería, con fecha 5 de diciembre de 2019, que a continuación se reproducen:

“POSIBLES CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTERIORES

La falta de limpieza periódica de los lugares de trabajo podría provocar diversos tipos de riesgos, entre los que se encuentran:

- *Los golpes, cortes y caídas por materiales u objetos que obstruyen el paso, por suelos resbaladizos, grasientos o mojados; caídas de materiales mal apilados.*
- *El incremento del riesgo de incendio por falta de eliminación de residuos y/o acumulación de materiales inflamables o combustibles.*
- *La exposición de los trabajadores a riesgos biológicos, en particular de los aseos, como consecuencia de la falta de limpieza y desinfección adecuada. Asimismo, también conviene hacer notar que la falta de limpieza puede estar potenciando el riesgo de exposición a polvos, sustancias químicas o alérgenos.*

En este sentido, el artículo 156 de la Ley General de la Seguridad Social establece que las lesiones corporales que el trabajador o trabajadora sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena, serán consideradas como accidente de trabajo, por lo que la materialización de cualquiera de los riesgos descritos anteriormente tendrá dicha consideración.

Estos riesgos afectarían de igual forma no sólo al personal propio que trabaje en los edificios, sino también a los usuarios o público en general que acuda a los citados centros de trabajo, para los que, además de exponerlos a estos riesgos, se les estaría transmitiendo una deficiente imagen y falta de confianza en la propia Administración.

CONSECUENCIAS

A la vista de lo anterior, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 42, de la Ley 31/95, que establece que el incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento. Por otra parte, el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, establece que será calificada como infracción grave aquellos casos en los que la falta de limpieza del centro o lugar de trabajo sea habitual o cuando de ello se deriven riesgos para la integridad física y salud de los trabajadores.”

De la lectura de ambos apartados cabe deducir que los riesgos sobre la seguridad y salud de las personas trabajadoras que aconsejaron la actuación de emergencia (golpes, caídas, incremento de incendios, exposición a riesgos biológicos, lesiones corporales, etc... y los consecuentes incum-

plimientos y responsabilidades administrativas y penales) demandaban la tramitación de un contrato de servicio de limpieza de tipo integral y periódico de las sedes administrativas sin que fuera posible disociar prestaciones accesorias, por lo que la única vía que garantizaba remediar los daños derivados de la situación de grave peligro era continuar con un servicio de limpieza que se ajustara a las condiciones de los Pliegos que regían en el contrato que no se pudo prorrogar su vigencia.

De hecho, como ya se puso de manifiesto en la mencionada "Memoria justificativa de la necesidad de tramitación del procedimiento de emergencia" suscrita por la Jefa de la Oficina de Asuntos Generales y Régimen Interior de la SGT de la Consejería, y en consonancia con el argumento anterior, la intención de esta Consejería fue la de mantener un servicio de limpieza integral de las sedes que pudiera evitar los daños antes señalados sobre la seguridad y salud de los trabajadores, razón por la cual, de conformidad con el artículo 29.4 de la LCSP, se propuso la tramitación de una prórroga forzosa del contrato originario sin modificar sus condiciones y con sujeción a los citados Pliegos, expediente que fue informado de disconformidad por la Intervención Delegada debido a que "no se acreditaba en el expediente que el anuncio de licitación del nuevo contrato se hubiera publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario" y que ni siquiera pudo ser objeto de discrepancia por parte de esta Consejería porque la inminente situación de grave peligro no aconsejaba acudir a dicho procedimiento. Y es que teniendo en cuenta que el contrato de limpieza se había licitado de conformidad a la legislación anterior a la LCSP del año 2017 y que en la misma no se contemplaba de forma expresa la prórroga forzosa, se venía aplicando la posibilidad de incorporar para estos casos, el nuevo apartado 4 del artículo 29 de la LCSP, entendiendo, dentro del principio de interpretación más favorable, que se consideraba suficiente la publicación en el DOUE del 9 de febrero de 2019 como cumplimiento del requisito previo de haberlo publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la finalización del contrato originario.

Así mismo, conviene recordar que en caso de que hubiera sido posible diferenciar prestaciones parciales susceptibles de contratarse por emergencia, por ser éstas indispensables, de otras que no, dicha circunstancia hubiera tenido consecuencias en relación con el personal de limpieza del contratista anterior, poniéndose en riesgo su continuidad, y por tanto, no garantizándose el derecho a la subrogación establecido en su convenio laboral colectivo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Para justificar que la tramitación de emergencia se limitó a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo para remediar los daños derivados de la situación de grave peligro que suponía la falta de limpieza e insalubridad del centro de trabajo, se alude, de nuevo, al informe emitido por la Unidad de Prevención de Riesgos Labores sobre las consecuencias de la falta de limpieza periódica de los edificios, aspecto que ya ha sido anteriormente tratado en la alegación nº 29 al punto A.22.

Sin embargo, cabe reiterar que las prestaciones llevadas a cabo mediante la emergencia fueron todas las recogidas en el PCAP y PPT del contrato originario, lo que suponía la *limpieza integral y el mantenimiento de las sedes*, actuaciones integrales que sí se entiende que excedieron de lo indispensable para evitar las necesidades más apremiantes de los daños del acontecimiento producido.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la LCSP y en la doctrina jurisprudencial y administrativa que ha establecido las condiciones y límites establecidos a su ejercicio, uno de los requisitos que se exigen para que proceda la tramitación de emergencia es que *la tramitación se limite a lo estrictamente indispensable en el ámbito objetivo y temporal para prevenir o remediar los daños derivados de esa situación.*

A este respecto el artículo 120.2 de la LCSP es explícito cuando precisa que *“Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley”.*

Por ello, la parte de actividad que no tenga carácter de emergencia, aunque sea necesaria para completar el objeto de atender esa situación, debe realizarse por los procedimientos ordinarios de la LCSP. En este sentido, el Tribunal Supremo en sentencia de 7 de abril de 1983 expresa: *“No basta la existencia de un acontecimiento de excepcional naturaleza del que dimana la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión”.*

Por lo expuesto no debe admitirse la alegación formulada.

ALEGACIÓN Nº 32 AL PUNTO A.22 (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Como se desprende del “Informe de la Oficina de Asuntos Generales y Régimen Interior de la SGT de la Consejería sobre la contratación por el procedimiento de emergencia”, de fecha 23 de diciembre de 2019 (se adjunta documento), esta Consejería se puso en contacto con ocho empresas del sector para iniciar las actuaciones previas antes de tramitar el contrato de emergencia, obteniendo respuestas, todas ellas, contrarias a los intereses de la Administración (empresas en situación de concurso, empresas que no aceptaban subrogarse en las obligaciones laborales contraídas por el anterior contratista, empresas que aportaban un presupuesto muy superior al actual, etc.).

Después de una semana sin producirse la limpieza de las sedes, esto es, en una situación notoria de grave peligro sobre la seguridad y salud de los trabajadores, y tras intensas negociaciones en aras de conseguir la mejor solución que nos permitía el ordenamiento jurídico, una de las empresas con las que se había contactado previamente, propuso disminuir el presupuesto inicialmente aportado y adecuarse a las condiciones establecidas por esta Consejería, en especial en lo relativo a la subrogación de todo los trabajadores que tuvieran derecho en ese momento. Pese a suponer un decremento del citado presupuesto respecto a su oferta inicial, la actuación finalmente, como se observa por ese órgano de control, se ve incrementada en un 21% en su importe inicial, circunstancia que tuvo que asumir la Consejería en aras de salvaguardar los derechos de los trabajadores y de poner remedio a la situación de grave peligro en la seguridad y salud del personal de las sedes administrativas de esta Consejería sitas en Plaza de la Gavidia 10, calle Muñoz Torrero 1 y calle Zaragoza 8.

En cuanto al plazo de ejecución previsto inicialmente, éste estuvo condicionado y por eso se tuvo que incrementar, con motivo de la pandemia por el brote de SARS-COV-2 y la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuya Disposición adicional tercera, modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, estableció la suspensión de los plazos para la tramitación de procedimientos administrativos, afectando plenamente a los trámites del procedimiento administrativo de licitación del expediente de contratación que se estaba licitando en plazo para adjudicarse dentro de los 6 meses previstos para la emergencia.

Por lo tanto, este exceso en la duración de la actuación de emergencia, se considera que está suficientemente fundamentado, encontrándonos en todo caso, con causas sobrevenidas y ajenas a este centro directivo.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

El contenido de la alegación corrobora los datos objetivos expresados en el informe (incremento del presupuesto en un 21% y de un 100% el plazo de ejecución), aportándose una justificación a los mismos.

Por lo expuesto no debe admitirse la alegación formulada.

ALEGACIÓN Nº 33 AL ANEXO II (ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE)

(...)

- *No consta en el expediente la resolución u orden de inicio de la ejecución de los trabajos.*

Aunque no exista en el expediente un documento separado o diferenciado de orden de inicio, en la precitada "Memoria justificativa de la Oficina de Asuntos Generales y Régimen Interior" de fecha 13/12/2019, se propuso que la contratación de emergencia tuviera una duración de 6 meses desde la notificación del encargo del servicio o hasta el momento en que se adjudicaran los nuevos contratos, en el caso de que se formalizaran en un período anterior, habiéndose producido tal notificación a la empresa GRUPO SERLIMAN (así como la aceptación del presupuesto aportado) con fecha 19/12/2019, como puede constatarse en el escrito de comunicación de dicho encargo de la Oficina de Asuntos Generales y Régimen Interior, que se acompaña al presente informe de alegaciones.

- *No consta el acta de recepción de la prestación (art. 243 de la LCSP).*

Todavía no se ha producido la citada recepción habida cuenta de que la empresa presentó una solicitud de indemnización por reclamación a la Administración por la suspensión parcial del contrato, de conformidad con el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en su redacción dada por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, cuya documentación todavía no ha sido recibida de conformidad por este centro directivo.

- *No consta el documento administrativo en el que el órgano de contratación formaliza el contrato.*

Esta observación se tendrá en cuenta para futuros expedientes de análoga naturaleza.

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

- *Sobre la falta de resolución u orden de inicio de los trabajos:* la alegación ratifica lo expresado en el informe.

La alegación reconoce que no hay un documento en el que se ordene el inicio de la ejecución de la prestación pero que el mismo puede entenderse de la notificación que se realiza a la empresa adjudicataria para ejecutar el encargo. Pero es ésta, precisamente, la incidencia expresa en el informe:

"...en el ...% de las actuaciones analizadas ... no consta la resolución por la que el órgano de contratación ordena el inicio de la ejecución de los trabajos. Ello ha complicado el cómputo del plazo anteriormente comentado, artículo 120.1.c) de la LCSP, habiéndose tenido que obtener ese dato de las certificaciones de obra o de otra documentación complementaria (Incidencia nº 9 Anexo II)."

Además, para verificar en el curso de los trabajos que la ejecución de la prestación se ha iniciado realmente antes del plazo de un mes desde la declaración de emergencia, no bastaría con el documento en el que la administración notifica la aceptación del presupuesto presentado por la empresa adjudicataria y encarga la ejecución de los trabajos (como pretende la alegación). Por contra, se requiere un documento en el que se evidencie y acredite el inicio real de la prestación. Ya que pudiera ocurrir que la administración ordene el encargo de la ejecución y su inicio por la empresa se dilate en el tiempo, incumplándose en este caso la dicción del artículo 120.1.c).

No obstante, es lo cierto, y así se expresa en el informe, que en muchos casos han existido mecanismos para comprobar el cumplimiento legal de dicho requisito como como pueden ser programas de trabajo, ordenes de encargo, más o menos formales, actas de inicio de ejecución, certificaciones, facturas, actas de recepción, ...

Por ello se propone la admisión parcial de esta parte de la alegación, y pasar el contenido del punto 28 (Salvedades), al epígrafe 6 "otros aspectos que no afectan a la opinión", es decir no considerar la incidencia expuesta como un incumplimiento.

- *Sobre la omisión del acto de recepción:* la alegación confirma lo manifestado en el informe, resultando significativo que en *diciembre de 2021* aún no se halle recepcionada la actuación declarada de emergencia en *diciembre de 2019* (dos años antes).

Este hecho hace, cuando menos, cuestionar la tramitación del contrato por la vía excepcional de emergencia.

Por lo expuesto, no debe admitirse este apartado de la alegación.

- *Sobre la falta de formalización del documento administrativo (contrato)*: La alegación admite la incidencia apuntada en el informe, teniéndola en cuenta, expresa, para ejercicios futuros.

Por todo lo expuesto no debe admitirse la alegación formulada.

ALEGACIÓN Nº 34 AL PUNTO A.32 Y ANEXO II (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 35 AL PUNTO A.32 Y ANEXO III (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

Se acompañan al siguiente documento las actas de recepción de los contratos 01; 02; 03; 04 y 05-2019 (ARCHIVOS N 2-Rec obra LOTE...).

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Dos de las actas de recepción que en el trámite de alegaciones se aportan, ya se incorporaban en su momento en los expedientes analizados y han sido tratadas en el informe en el Anexo III. El resto de las actas de recepción que se facilitan no se corresponden con las actuaciones de emergencia fiscalizadas.

Por lo expuesto no debe admitirse la alegación formulada.

ALEGACIÓN Nº 36 AL PUNTO A.32.PÁRRAFO CUARTO (ALEGACIÓN ADMITIDA)

ALEGACIÓN Nº 37 AL PUNTO A.32 Y ANEXO II (ALEGACIÓN NO ADMITIDA)

La contratación objeto de formalización fueron contratos verbales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley de Contratos del Sector público, según el cual, "las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1 carácter de emergencia".

TRATAMIENTO DE LA ALEGACIÓN

Se discrepa del contenido de la alegación.

A tal efecto, cabe traer a colación, entre otros, el informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el que advierte que ***incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se ha de formalizar el documento administrativo (contrato), conforme exige el artículo 154 de la LCSP:***

*“La razón que justifica que sea posible prescindir del trámite de formalización en un primer momento es la misma que justifica no tramitar el expediente de contratación. Sin embargo, no parece que tal posibilidad debiera emplearse más allá de los supuestos en que la emergencia sea tal que impida de hecho realizar el más mínimo trámite antes de iniciar la actividad contratada y no excluye que, posteriormente, pueda dar lugar a una formalización por escrito y a la publicación de los extremos propios del contrato en cuestión. Recordemos que la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece recomendable que, **incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal**, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato”.*

En este mismo sentido la recomendación expresada en el punto 60 del informe:

Los poderes adjudicadores han de potenciar la publicidad, la transparencia y la rendición de cuentas, de todos los contratos adjudicados por el procedimiento de emergencia, ...lo que coadyuvaría a facilitar la fiscalización de los mismos. La publicidad y transparencia cobran especial relevancia en estos contratos caracterizados por la inexistencia de expediente administrativo, por lo que esa publicidad resulta esencial a los efectos de que las actuaciones puedan ser documentadas y al ser la única información de su existencia y, a su vez, permitir el inicio del cómputo de plazo para la interposición de cualquier litigio.

*A mayor abundamiento, la Dirección General de Contratación ha dictado la Instrucción 1/2021, sobre Contratación de emergencia, con fecha 18 de junio de 2021 en la que ha recogido que “si bien es cierto que el artículo 37 de la LCSP contempla la posibilidad de que la contratación de emergencia tenga carácter verbal, **ello no excluirá que en todo caso y a efectos de publicidad, se formalice por escrito el contrato** a efectos de hacer constar al menos los extremos del mismo a los que se hace referencia en la instrucción SÉPTIMA... En el documento de formalización, el órgano de contratación hará constar que el adjudicatario reúne capacidad, solvencia económica y técnica que garantice la adecuada ejecución del encargo, así como que no está incurso en causa de prohibición para contratar.”*

Por lo expuesto no debe admitirse el contenido de la alegación.